



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La contaminación del río Cañete y su incidencia en la vulneración del derecho
a la salud, distrito de Lunahuaná, 2019

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

AUTOR

Medina Briones, Rommel Gerardo (ORCID: 0000-0003-4572-0047)

ASESOR:

Dr. Urteaga Regal, Carlos Alberto (ORCID: 0000-0002-4065-3079)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Constitucional: Derecho a la salud, Derecho a la vida a un medio ambiente sano
y saludable y Contaminación de río

Lima – Perú

2021

Dedicatoria

A mi padre Gerardo que está en el mundo metafísico por haberme formado en el mundo intelectual y con muchos valores y a mi madre Amelia por traerme al mundo y haberme soportado de tantos problemas.

A mis pequeños gigantes Franco, Dhani y a mi angelito Deruck, se los dedico como parte de mi deuda con tanto cariño.

A todos aquellos mártires de la democracia y ambientalistas que lucharon por un mundo más justo y libre.

Agradecimiento

Deseo agradecer a todas aquellas amistades que han apostado por esta empresa de investigación, en especial, a los señores afectados del distrito de Lunahuaná que siguen luchando para proteger y conservar el río Cañete por dilucidar en base de sus experiencias en la entrevista.

También al Magíster Raúl Rodríguez Ramos y al Dr. Carlos Urteaga Regal por sus comentarios, apreciaciones y críticas en el desarrollo de la investigación.

Índice de contenidos

Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	63
3.1. Tipo y diseño de investigación	63
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	65
3.3. Escenario de estudio	66
3.4. Participantes	66
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	66
3.6. Procedimiento	68
3.7. Rigor científico	70
3.8. Método de análisis de la información	70
3.9. Aspectos éticos	71
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	72
V. CONCLUSIONES	99
VI. RECOMENDACIONES	101
REFERENCIAS	103
ANEXOS	

RESUMEN

El presente trabajo de investigación denominado “La contaminación del río Cañete y su incidencia en la vulneración del derecho a la salud, distrito de Lunahuaná, 2019”; tuvo como objetivo determinar de qué manera la contaminación del río Cañete incide en la vulneración del derecho a la salud en el distrito de Lunahuaná, 2019.

La metodología de investigación realizada ha sido en base a un enfoque cualitativo y de tipo básico, contando con un diseño de teoría fundamentada que permite construir una explicación e interpretación jurídica de fenómenos sociales en base a exploración in situ utilizando instrumentos de recolección de datos para la guía de entrevista a especialistas y afectados como también la guía de análisis documental.

La conclusión de esta empresa de investigación fue que, la contaminación del río Cañete ha incidido en la vulneración del derecho a la salud por la presencia de actividades humanas como el sector turístico representado por servicios hoteleros y restaurantes cuyos desechos orgánicos son excretados mediante efluentes de desagües, el uso de plaguicidas en los campos agrícolas y la recolección de camarones que son vendidos para el consumo humano, cuyas consecuencias son perjudiciales para la salud de las personas por la presencia de enfermedades gastrointestinales ocasionados por virus, bacterias, parásitos; etc., vulnerando así, la inaplicación establecida por la Carta Magna actual prescrita en el artículo 2 inciso 7 sobre el derecho fundamental a la salud, por ser de naturaleza prestacional, porque el Estado está en la obligación de tutelar jurisdiccionalmente este derecho a sus ciudadanos y de sujetos vulnerables.

Palabras Clave: Contaminación de río, derecho a la salud, derecho a la vida, derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida.

ABSTRACT

The present research work called "The contamination of the Cañete River and its impact on the violation of the right to health, Lunahuaná district, 2019"; had the objective of determining how the contamination of the Cañete River affects the violation of the right to health in the district of Lunahuaná, 2019.

The research methodology was based on a qualitative approach and basic type, counting on a grounded theory design that allows building a legal interpretation of social phenomena using data collection instruments for the specialist interview guide and affected people as well as the documentary analysis guide.

The conclusion of this research company was that the contamination of the Cañete River has had an impact on the violation of the right to health due to the presence of human activities such as the tourist sector represented by hotel services and restaurants whose organic waste is excreted through sewage effluents, the use of pesticides in agricultural fields and the collection of shrimp that are sold for human consumption, whose consequences are harmful to people's health due to the presence of gastrointestinal diseases caused by viruses, bacteria, parasites, etc., thus violating the non-application of the right to health, thus violating the non-application established by the current Magna Carta prescribed in article 2, paragraph 7 on the fundamental right to health.

Keywords: river contamination, right to health, right to life, right to enjoy a balanced environment adequate for the development of life.

I. INTRODUCCIÓN

La realidad problemática surgió a raíz de la contaminación del río Cañete en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, región Lima Provincias, cuya altitud abarca unos 500 msnm; es un espacio natural que forma parte de un ecosistema donde interactúan elementos bióticos y abióticos equilibrados; sin embargo, en estos últimos 20 años ha experimentado un notable crecimiento económico estimulado por actividades hoteleras, turísticas y deportivas; por consiguiente, el resultado de la presencia humana ha tenido un impacto ambiental significativo por el incremento de residuos orgánicos humanos, como los coliformes, la presencia de plaguicidas y otros elementos nocivos como metales pesados, por el cual, las dos primeras desaguan directamente al río Cañete y el último procedente de las zonas alto andinas a raíz de actividades mineras – es un factor importante, aunque no está en la delimitación geográfica de la temática de la investigación - generando así, una vulneración en el derecho a la salud de la persona.

Esta Intervención del ser humano en este medio ambiente ha sido perjudicial por la deficiencia de implementación de un plan de desarrollo sostenible que logre proteger, en primer lugar, la salud de las personas como derecho fundamental, y en segundo lugar, el ambiente saludable y equilibrado frente a la contaminación del agua del río Cañete por parte de las autoridades estatales, sea del gobierno central, regional o local que están en la obligación de hacer como está estipulado en el ordenamiento jurídico , partiendo desde nuestra actual Carta Magna declarada en su artículo 2 inciso 1, que defiende a la persona humana y el respeto de su dignidad y el artículo 7 que tiene el derecho a la protección de su salud, del medio familiar y el deber de contribuir a la promoción y a la defensa; además, los artículos 66 al 69 de la Constitución Política actual, el Estado está en la obligación de hacer en proteger los recursos naturales, juntamente con la Ley General del Ambiente (en adelante LGA), Ley N° 28611, cuya norma regula las políticas medioambientalista mediante gestiones administrativas soportado por los principios – en especial el de prevención – puesto que, es el eje de legitimidad para accionar hacia la conservación, mejoramiento y restauración del medio ambiente con sus recursos naturales, lamentablemente, en nuestro

mundo real la ley se acata pero no se cumple por intereses particulares u omisión de nuestra autoridades.

Finalmente, este trabajo de investigación ingresa al mundo del conocimiento de las ciencias sociales y jurídicas porque forma parte de una episteme, que en otras palabras, es un espacio de discurso convergente de enunciados ordenados caracterizados por su interdisciplinariedad, aportando así, a continuar en futuras investigaciones en el marco jurídico constitucional y ambiental para prevenir y defender urgentemente contra la contaminación del agua de los ríos en nuestro país, para así, garantizar de manera efectiva el cumplimiento de los derechos fundamentales de la persona como la salud en un medio ambiente sano y saludable.

Partiendo de estos supuestos explicados, insertamos **la formulación del problema general** mediante la interrogante ¿de qué manera la contaminación del río Cañete incide en la vulneración del derecho a la salud del distrito de Lunahuaná, 2019? A partir del planteamiento general, se ha dividido en dos problemas específicos; por un lado, el **primer problema específico** ¿De qué manera la contaminación del río Cañete por efluentes de desagües incide en la vulneración del derecho a la vida de las personas en el distrito de Lunahuaná, 2019? Y, por otro lado, **el segundo problema específico** ¿De qué manera la contaminación hídrica del río Cañete por plaguicidas incide en la vulneración al derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, distrito de Lunahuaná, 2019?

Con lo que respecta a la **justificación de investigación** de la investigación es un enfoque de la defensa del derecho a la salud de las personas – como derecho fundamental – que está siendo vulnerado por el alto nivel de contaminación del río Cañete, en el distrito de Lunahuaná, 2019; generado por vertimientos de efluentes (desagüe) doméstico u hoteleros, como sabemos, genera daño o degradación ambiental, cuyas consecuencias, es la extinción progresiva de elementos bióticos y la vulneración de la vida y la salud de las personas, a pesar que la Constitución Política y la Ley General de Ambiente lo prescribe. Por lo tanto, la propuesta de esta investigación, permitiría edificar una propuesta desde la perspectiva jurídica constitucional y ambiental que, fusionándolos, estaríamos en la

presencia del Derecho Ambiental Constitucional, y a la vez, permitiría la concientización la defensa de un medio ambiente sostenible y saludable equilibrado para beneficio de las futuras generaciones y su conexión con el derecho a la salud.

En el caso de los **objetivos de la investigación**, se definen los propósitos hacia dónde nos conduce y alcance el resultado del tema que se ha realizado. Los objetivos se dividen en dos tipos: una de ellas es el objetivo general cuando se formula de carácter general cuando se da la descripción de una realidad de corto a largo plazo para alcanzar una meta trazada. En cambio, los objetivos específicos delimitan cada fase operativa en una investigación que permite dirigir hacia la consecución del objetivo general diseñado para un corto tiempo establecido (Ñaupas, 2018). Por esta razón, el **objetivo general** es determinar de qué manera la contaminación del río Cañete incide en la vulneración del derecho a la salud en el distrito de Lunahuaná, 2019; además, el **primer objetivo específico** es interpretar de qué manera la contaminación del río Cañete por efluentes de desagües incide en la vulneración del derecho a la vida de las personas en el distrito de Lunahuaná, 2019; y **el segundo objetivo específico** es analizar de qué manera la contaminación del río Cañete por plaguicidas incide en la vulneración al derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, distrito de Lunahuaná, 2019.

A continuación, la línea de investigación por ser de naturaleza cualitativa denominamos el término de supuestos - a diferencia de una tesis cuantitativa se le consigna como hipótesis – en virtud de ello, Bunge afirma “en el sentido lógico de la palabra es supuesto, premisa o punto de partida de una argumentación” (2004, p. 197) Por consiguiente, se ha planteado como **supuesto general** la contaminación del río Cañete incide en la vulneración al derecho a la salud por la presencia de desechos orgánicos provenientes de hoteles y restaurantes, así como de desechos químicos de actividades agrícolas que son arrojados al río Cañete, poniendo así en peligro la salud de lugareños y turistas, en Lunahuaná, 2019; porque el problema parte por la presencia de desechos orgánicos provenientes de sectores turísticos, así como el arrojamiento de desechos químicos, como plaguicidas, por actividades agrícolas en el cultivo de vid e inclusive para la recolección del camarón que son arrojados al río Cañete, poniendo así en peligro la salud de lugareños y turistas, en Lunahuaná, 2019 vulnerando así el derecho fundamental a la

salud contemplado en el artículo 2 inciso 7 de nuestra actual Carta Magna. Ahora bien, el **primer supuesto general específico** se plantea que, la contaminación del río Cañete por efluentes de desagües por empresa hoteleras incide en la vulneración al derecho a la vida por la presencia de por la presencia de patógenos de coliformes termo tolerantes a los lugareños y turistas que practican canotaje, en Lunahuaná, 2019: frente a esta situación, este problema radica en la ausencia del derecho humano al saneamiento, en este caso alcantarillado, por parte de las autoridades central, regional o local porque los desechos orgánicos humanos proveniente de empresas turísticas hoteleras y restaurantes son arrojados al río, en consecuencia, genera a la presencia de organismos patógenos como coliformes termo tolerantes ya que vulnera el derecho a la vida en el consumo de este recurso acuífero en los pobladores y turistas que practican deportes extremos como el canotaje generando así enfermedades e incluso la muerte; frente a esta situación existe una vulnerabilidad en materia de derechos fundamentales reconocido por la Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 2 inciso 1. Finalmente, el **segundo supuesto general específico** se plantea que, la contaminación del río Cañete por actividades agrícolas mediante el uso de plaguicidas incide en la vulneración al derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida por la presencia de componentes químicos agrícolas que al mezclarse con el agua son conducidos por acequias al río Cañete en el distrito de Lunahuaná, 2019; porque los agricultores aplican para el cuidado de su producción agrícola, así como la recolección de camarones, utilizan componentes químicos como tobruck, porque al verterse y mezclarse con el agua son conducidos por acequias con destino al río Cañete, distrito de Lunahuaná, 2019 vulnerando el derecho fundamental que está contemplado en la Constitución Política actual del artículo 2 inciso 22 y el artículo 1 de la Ley N^º 28611 denominada Ley General del Ambiente.

II. MARCO TEÓRICO

Para fortalecer la sustentación a esta empresa intelectual, se ha requerido a investigaciones previas que nos permita avizorar sobre la realidad que hemos de tratar.

Es por ello, que el **antecedente de alcance nacional sobre contaminación de río** ha sido desarrollado muchas veces de forma interdisciplinaria por investigadores del campo de la química, de la ecología cuyos aportes valiosos nos permite articular y ampliar más allá a la temática del Derecho, como el estudio de Masgo, P. G. (2019). *Contaminación con nitratos en aguas residuales de riego del cultivo de maíz (Zea mays) Marabamba Pillco marca – Huánuco 2018*. [tesis de magíster, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. Repositorio Institucional <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/5315> plantea como objetivo en identificar como los nitratos inciden en la contaminación de aguas residuales de riego en el cultivo de maíz (Zea mays) Marabamba Pillco Marca – Huánuco, 2018; debido a la presencia de este mineral nocivo que afecta a la salud de las personas dedicada a esta actividad productiva conllevando al autor en demostrar pruebas de muestreo de agua y encuesta a los pobladores de la citada localidad, por esta razón, llegó a la conclusión que la evidencia de la contaminación del agua residuales por polución de nitratos sobrepasan ECA en la categoría 4 siendo superior a 13.0 mg/L establecida mediante DS: 004 – 2017 MINAM (Ministerio de Ambiente), y asimismo, la encuesta realizada a los agricultores manifestaron que la fuente principal de contaminante nitrogenada es el fertilizante que tiene como denominación Urea, por este motivo vulnera el derecho a la salud cuando se ingiere este elemento nocivo genera la metahemoglobina y cáncer, produciendo así, la muerte. Asimismo, Herrera, V. H. (2018). *Contaminación del agua superficial por un ingenio azucarero y su impacto en el medio ambiente en Andahuasi 2017*. [tesis de magíster, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/2161> postula como objetivo si la contaminación del agua superficial originada por un ingenio azucarero se relaciona con el impacto ambiental en el Centro Poblado Andahuasi 2017; generado por la quema de caña de azúcar, proveniente de actividades económicas agroindustriales, la conclusión expositiva del investigador manifiesta que la contaminación del agua del río por estos ingenios vulnera

la salud de las personas de la localidad, originando así, la degradación de la calidad de vida y los elementos de flora y fauna.

Por otro lado, Teves, A. B. (2016). *Estudio fisicoquímico de la calidad del agua del río Cacra, región Lima*. [tesis de magíster, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional

http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/6797/TEVES_AGUIRRE_BETTY_ESTUDIO_FISICOQUIMICO_AGUA_RIO_CACRA.pdf?sequence=1&isAllowed

⇒ afirma como objetivo era determinar la calidad del agua superficiales de la ribera del río Cacra basado en muestras químicas aplicando bajo los estándares de calidad ambiental (ECA) para comprobar si el consumo de este recurso acuífero vulnera la calidad de vida de la población del distrito de Cacra; y la conclusión de la autora ha comprobado mediante su muestreo que durante los meses de alto y bajo caudal, que existe un bajo significativo de nivel de contaminación en el citado río como desagües domésticos, residuos de actividades agrícolas e inclusive de actividades mineras – como la presencia de plomo - cerca de la laguna Huarmicocha.

Desde la perspectiva de los **antecedentes internacionales**, la revisión del estado de la cuestión es abundante. Para ello, recurriremos a trabajos claves que puedan consolidar la investigación en materia constitucional como desde la perspectiva de la **contaminación de río**; mencionamos el trabajo de Soto, C. L. (2019). *Análisis del nivel de contaminación en la cuenca media alta del río Guápiles, Pococí* [tesis de licenciatura, Instituto de Costa Rica]. Repositorio Institucional <http://hdl.handle.net/2238/10702> presenta como objetivo en analizar los niveles de contaminación en la cuenca hidrográfica del río Guápiles en Pococí en las áreas de declive de las partes bajas del mencionado afluente, cuya conclusión indica que en las partes bajas de la cuenca y las laderas del río, existe una alta concentración de residuos sólidos y residuales y la ausencia de política de saneamiento de las alcantarillas, posibilitando así, la presencia de una gama de enfermedades que vulneren la salud de las personas como derecho fundamental.

Así también, Astudillo, P. W. (2016). *Falta de control en la contaminación del agua provocado por los desechos tóxicos de las industrias al Río Machángara y la vulneración de*

los derechos ambientales. [tesis de abogado, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio Institucional <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/8244/1/T-UCE-0013-Ab-428.pdf> el autor establece como objetivo general en sensibilizar a la población para prevenir y supeditar la contaminación del agua prescrita en la ordenanza 213 en su capítulo V del Distrito Metropolitano de Quito para minimizar los riesgos de impacto ambiental del Río Machángara, por lo que ha realizado una encuesta a ciudadanos de la vecina república del norte peruano cuyos resultados a 100%, si las autoridades realizan políticas de control para minimizar la degradación ambiental acuífera. A modo de conclusión del autor, manifiesta que la participación administrativa de las autoridades en el manejo de reducir los efectos de la contaminación acuífera ribereña ha sido taxativamente escasa o de menor proporción, cuya recomendación del autor hace el llamado a las autoridades encargarse de implementar políticas de control ambiental para evitar daños a futuro.

Finalmente, Vargas, C. C. (2005). *La contaminación fluvial y la alteración de usos del suelo y paisajes como indicadores de un proceso de urbanización, Ate*. [tesis maestría, Universidad Internacional de Andalucía]. Repositorio Institucional <https://core.ac.uk/download/pdf/72018405.pdf> plantea como objetivo en contribuir al estudio sobre el proceso de transformación del paisaje natural en proyectos urbanísticos en el valle del río Rímac durante las primeras décadas de este siglo en base al análisis de la calidad del agua del río Rímac, en el distrito de Ate; el citado investigador llegó a la conclusión que la contaminación del agua del río son por factores antropogénicos como desechos orgánicos humanos, efluentes industriales y agrícolas, así como el arrojado de basura propiciando la concentración excesiva de elementos tóxicos de origen físico, biológico y químico, ya que muchos de ellos son de origen clandestino o informal que resultan ser vulnerables para los derechos fundamentales como la salud humana y el ecosistema.

Ahora bien, en los **antecedentes nacionales** en lo que concierne al **derecho a la salud**, la tesis de García, D. M. y Soto, E. T. (2016). *El derecho a la salud y su efectiva protección en el hospital Almanzor Aguinaga Asenjo en el año 2015* [tesis de abogada, Universidad de Sipán]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/3176/MARLENE%20MILAGROS%20GARCA%20C3%8DA%20D%20C3%8DAZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>. Nuestras autoras

plantearon como objetivo en identificar las causas del problema de la ineficacia en la protección a la salud, como derecho fundamental, en el referido nosocomio tomando como lineamiento jurídico en base a la interpretación del artículo 9 de la actual Carta Magna con el propósito de capacitar al personal médico que pueda garantizar una mejor atención a los pacientes. Las conclusiones de las dos investigadoras demostraron que el derecho a la salud y su efectiva protección en el hospital Almanzor Aguinaga Asenjo en el año 2015 presenta un 51% de omisión de funciones por parte de las autoridades galenas y administrativas en el incumplimiento a la protección del derecho a la salud quienes representan al Estado.

En lo que concierne en materia de Derecho Constitucional, Rosado, T. I. (2018). *El derecho fundamental a la salud y la jurisprudencia en el tribunal constitucional peruano* [tesis de maestría, Universidad Católica de Santa María]. Repositorio Institucional. <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/7348/E8.1625.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y> La autora presentó como objetivo de investigación en delimitar los derechos sociales, económicos y culturales no tienen el mismo nivel de valoración en contraparte a los derechos civiles y políticos, ya que, uno de los elementos iusnaturalistas fundamentales en la plataforma del ordenamiento jurídico, como el derecho a la salud, no solo reconocido por la Constitución actual, sino, en su legítima protección por la actuación de la sentencia del Tribunal Constitucional del Perú; concluyó la citada investigadora deriva que la defensa y promoción al derecho a la salud está protegido por el Estado mediante el organismo autónomo constitucional, como el TC como máximo intérprete de la Constitución, las convenciones internacionales e instancias supranacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos; entre otros, ya que no forman parte de un derecho independiente, aislado o parcelado, sino es una construcción reconocida de tejidos interdependientes y conexos como la integridad personal y la salud.

Asimismo, Muñoz, M. Y. (2018). *La limitación al derecho a la salud: a propósito de la undécima disposición final transitoria de la Constitución Política del Perú de 1993* [tesis de abogada, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27889/Mu%c3%b1oz_MYI.pdf?sequence=1&isAllowed=y la autora plantea como objetivo en demostrar la problemática

relacionado con el derecho a la salud en la provincia de Chiclayo a raíz de la limitación establecida en la undécima disposición transitoria de la actual Carta Magna, siendo la conclusión para la citada autora, el responsable de esta deficiencia en el derecho mencionado se encuentra en el Estado que evade su responsabilidad u obligación en brindar una mejor administración en el manejo eficiente de recursos tangibles por ser un derecho social, como la salud, porque es de carácter económico.

De la misma forma, Tarrillo, C. L. (2018). *El rol del Estado peruano en el cumplimiento del derecho a la salud de los solicitantes de refugio, 2017*. [tesis de abogado, no publicado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional <https://hdl.handle.net/20.500.12692/20150> cuyo objetivo presentó en determinar cómo el Estado peruano ha influido en el amparo y cumplimiento del derecho a la salud de carácter gratuito a los refugiados solicitantes en el Perú, 2017; por el cual la investigadora llega a la conclusión que, la protección del derecho a la salud ha sido reconocido por parte del Estado Peruano a los refugiados de la República Bolivariana de Venezuela acatando a lo estipulado en las legislación internacional que el Perú es Estado parte y en la Ley Suprema actual; pero desgraciadamente, en la realidad no guarda sentido su cumplimiento de este derecho fundamental por la presencia de obstáculos burocráticos e inequidad en el trato.

Ahora bien, Barriga, P. M. (2014). *Sentencias estructurales y protección del derecho a la salud* [tesis de magíster, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5438/BARRIGA_PEREZ_MONICA_SENTENCIAS_ESTRUCTURALES.pdf?sequence=1&isAllowed=y; la autora plasma como objetivo principal en determinar que el Tribunal Constitucional peruano, influenciado por el sistema colombiano, ha cumplido su papel de aplicar sentencias estructurales que permita garantizar la protección efectiva del derecho a la salud y en el diseño de políticas públicas como órgano constitucional autónomo soluciona algunas deficiencias o vacíos legales omitidas por el Estado puede repercutir en la vulneración de este derecho fundamental que pertenece a la segunda generación. Asimismo, la conclusión de la investigadora radica que el derecho humano a la protección a la salud se ha caracterizado por ser universal estigmatizado al más alto nivel de bienestar físico, mental;

por lo tanto, el cual, el Tribunal Constitucional peruano ha logrado aportar mediante la sentencia vinculante la defensa de este derecho sustentado en la jurisprudencia colombiana logrando tener una fuerte influencia en la peruana.

Con respecto al **derecho a la salud** como **antecedentes internacionales** se ha presentado el trabajo de investigación por Granados, F. J. (2018). La fundamentalidad del derecho a la salud en Colombia y su desarrollo [tesis de doctora, Universidad Santo Tomás de Aquino]. Repositorio Institucional. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/14598/2018%20jackelinegranados.pdf?sequence=1&isAllowed=y> el objetivo planteado radica en establecer una interpretación de carácter teórico jurídico con lo constitucional que llega a una aproximación entre los efectos políticos – sociales en el Estado frente a la ignorancia del derecho fundamental de la salud, cuya conclusión llega que la legislación es abundante pero no existe una unificación, es decir, se encuentra dispersa por lo que mayor ha sido interpretado por múltiples teorías; sin embargo, este derecho fundamental es reconocido por la máxima corporación constitucional de forma autónoma.

Ahora bien, La tesis de Illescas, A. Y. (2016). El derecho humano a la salud preventiva y curativa de los adolescentes privados de libertad en CEJUDEP [tesis de magíster, Universidad Rafael Landívar]. Repositorio Institucional <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2016/07/07/Arriaza-Yenny.pdf> presenta como objetivo en analizar el derecho a la salud preventiva y curativa de los adolescentes privados de su libertad del CEJUDEP en desavenencia con la ley penal en su real aplicación como derecho fundamental, por cual, llega a la conclusión que no existe el cumplimiento real de la defensa del derecho fundamental a la salud, por lo que guarda relaciones discriminatorias por parte del servicio médico sea desde lo preventivo hasta lo curativo de los adolescentes en dicho centro de reclusión CEJUDEP.

Además, García, G. G. (2016). El derecho constitucional a la salud [tesis de abogado, Universidad Laica Eloy Alfaro]. Repositorio Institucional <http://repositorio.uleam.edu.ec/handle/123456789/1531> plasma como objetivo en exponer la inclusión de este derecho constitucional de la salud a beneficio de las personas, la

conclusión que llegó la investigación radica en la existencia de auto negligencia y omisión responsable por parte de las autoridades del Estado en las políticas de salud y; la recomendación del autor remarca que el derecho a la salud es uno de los ejes del desarrollo para sociedad se requiere de un plan nacional que integre a toda la sociedad ajeno a intereses de grupos de poder corporativo. Asimismo, Acosta, M. E. (2015). Derecho a la salud y actividad médica: el ejercicio profesional y criterios de imputación [tesis de abogado, Universidad de Cartagena]. Repositorio Institucional <https://repositorio.unicartagena.edu.co/bitstream/handle/11227/2847/DERECHO%20A%20LA%20SALUD%20Y%20ACTIVIDAD%20M%C3%89DICA%20EL%20EJERCICIO%20PROFESIONAL%20Y%20CRITERIOS%20DE%20IMPUTACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y> cuyo objetivo plantea en determinar los planes de fortalezas y debilidades en las actividades médicas en la imputación por daño en el marco legislativo y jurisprudencial que tutelan la dignidad de las personas afectadas en su salud; además, la conclusión del autor enfatiza que el derecho a la salud está consagrado en la Ley suprema de 1991, como también, en la producción de la jurisprudencia de la Corte Constitucional no solo como unidad sino como pluralidad de derechos conexos que fortalezcan el sistema de salud para reducir vulneraciones por parte del Estado y sus instituciones en promocionar la dignidad humana.

Finalmente, la tesis de Mira, B. B. (2010). El derecho fundamental de la salud en el centro de readaptación para mujeres, Ilopango [Tesis de licenciatura, Universidad de El Salvador]. Repositorio Institucional <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/3232/1/EL%20DERECHO%20FUNDAMENTAL%20DE%20LA%20SALUD%20EN%20EL%20CENTRO%20DE%20READAPTACION%20PARA%20MUJERES%20C%20ILOPANGO.pdf> presenta como el objetivo en determinar que el derecho a la salud en las reclusas del Centro de Readaptación para Mujeres en Ilopango son objeto de abusos y violaciones por parte de las autoridades competentes; la conclusión del autor enfatiza que, la afectación del derecho a la salud es un problema estructural de parte del Estado salvadoreño incapaz de solucionarlo sea a toda la sociedad, y en especial, al centro de readaptación de mujeres de Ilopango, donde existe una condición paupérrima

en salud e higiene por no contar con el presupuesto para su implementación y ejecución no solo del centro sino del país.

En lo que respecta al **enfoque conceptual de la primera categoría** sobre **contaminación de río**, se debe tomar en cuenta el significado del término contaminación. Para ello, se ha definido como un fenómeno artificial originado por el ser humano con la introducción de elementos químicos y físicos no naturales como metales, agrotóxicos y naturales como sales y por su turbiedad, a la vez, es un fenómeno natural como agentes microbiológicos representado por bacterias, protozoarios, virus y algas. Si bien existe una contaminación hecha por la propia naturaleza, ésta se autoregenera a diferencia de la contaminación artificial que creada por el hombre con la finalidad de lograr un alto rendimiento productivo para el consumo masivo y lucrativo por el contaminante sea persona natural o jurídica, contribuyendo así, a la degeneración y eliminación automática de todo tipo de nivel de vida sea flora y fauna e inclusive humana. Igualmente, el término contaminación según en el Diccionario panhispánico del español jurídico (2020) lo define como el ingreso de elementos nocivos por actividades antrópicas como sustancias en el aire, suelo o agua que puedan perjudicar la vida, la salud y el goce de las personas en el medio ambiente. Diccionario panhispánico del español jurídico.
<https://dpej.rae.es/lema/contaminaci%C3%B3n>

Antes de desarrollar sobre el punto de contaminación hídrica, es pertinente mencionar el marco supranacional de la conquista de este derecho fundamental del acceso al agua forma parte de la segunda generación de los derechos humanos (DESC) reconocido por las Naciones Unidas (1948) en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que prescribe en el acceso al disfrute de una vida de calidad y digna que permita satisfacer sus necesidades vitales como la alimentación, sanidad para su propia supervivencia https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf y de igual manera en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (2002) en la Observación General nº 15 sobre el derecho al agua en el artículo 11 se refiere como *“los elementos del derecho al agua deben ser adecuados a la dignidad, la vida y la salud humanas”*.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8789.pdf> aquí observamos que el

derecho al agua forma parte de decisiones políticas públicas que busca proteger el derecho fundamental en el plano social como la vida y la salud de las personas porque es el elemento vital que genera la existencia en nuestro planeta que pueda satisfacer nuestras necesidades vitales o primarias humanas de calidad como requisito indispensable para erradicar problemas estructurales como la contaminación acuífera genera pobreza y desigualdades en la sociedad; en el plano cultural, forma parte de un aspecto que la población tiene el derecho al acceso de la información sobre la importancia de la cultura hidráulica derivada por su transversalidad en diferentes saberes como lo antropológico - histórico de la sociedad, por ejemplo, el ritual al agua en la limpieza de las acequias en los campos de cultivo, en lo educativo en la formación de ahorro y conservación del recurso hídrico para la sostenibilidad de las futuras generaciones, desgraciadamente, en el sistema globalizado del libre mercado de grandes capitales a pesar que muchos de ellos utilizan el agua, no aplican políticas de precaución y prevención para la conservación del recurso acuífero, provocando no solo contaminación, sino el deterioro de los ecosistemas e extinción progresiva de las especies de los ríos

Asimismo, en nuestro ordenamiento jurídico el derecho al acceso y saneamiento del agua ha sido constitucionalizado y materializado como derecho fundamental del acceso al agua en la incorporación del artículo 7ºA la actual Ley Fundamental de 1993 vigente, manifiesta el reconocimiento la universalización del acceso al agua potable como bien social y económico revestido del manto garantista por parte del Estado porque está obligado a facilitar en pos del cumplimiento y proteccionismo de este derecho a favor de la nación peruana ya que forma parte de un bien material que tiene atributo jurídico inalienable, patrimonialista, inmutable con sentido de pertenencia de larga data. Congreso de la República del Perú (2017, 15 de junio). *Ley Nª 30558 Ley de reforma constitucional que reconoce el derecho de acceso al agua como derecho constitucional*. Diario oficial El Peruano nº14117. <https://sinia.minam.gob.pe/normas/ley-reforma-constitucional-que-reconoce-derecho-acceso-agua-derecho#:~:text=Mediante%20la%20presente%20Ley%20se,consumo%20humano%20so bre%20otros%20usos>

El agua es un recurso natural imprescindible para el buen funcionamiento biológico del ser humano, el aprovechamiento racional y responsable sostenible de actividades económicas por el cual el Estado está obligado a promocionarla y defenderla. En primer lugar, a tutelar este derecho fundamental a beneficio de la sociedad y su patrimonialización como bien social no tiene fin que recorre a través del tiempo; y en segundo lugar, implementar políticas mediante instituciones como la Autoridad Nacional del Agua (ANA) cuya función realiza estudios de muestra de calidad de agua para su conservación frente a la contaminación de aguas residuales que pueda afectar la salud e incluso la vida de las personas, para dilucidar este punto, es el caso del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos en el capítulo VI sobre vertimientos de aguas residuales tratadas mencionado en el artículo 133.numeral 1: a. Las aguas residuales sean sometidas a un tratamiento previo, que permitan el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles – LMP; b. No se transgredan los Estándares de Calidad Ambiental para agua, ECA – Agua en el cuerpo receptor, según las disposiciones que dicte el Ministerio de Ambiente para su implementación; d. No cause perjuicio en cantidad o calidad del agua. No se afecte la conservación del ambiente acuático. Ministerio de Agricultura y Autoridad Nacional del Agua (2010, enero). *Ley N^o 29338. Reglamento de la Ley Recursos Hídricos.* https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/publication/files/reglamento_lrh_no_29338_0.pdf

La antítesis de esta realidad jurídica, en la doctrina asevera que las fuentes de contaminación de agua es de carácter antrópico y se dividen en dos tipos: de fuente puntual se refiere a descargas focalizada en un determinado espacio por agentes artificiales como descarga de desagües industriales, relaves mineros y desagües o efluentes domésticos arrojados al río y la fuente contaminante no puntual se caracteriza por ser difusa generada por actividades humanas como el empleo de plaguicidas y sus derivados, por el cual algunas desagan a los ríos por escorrentías, otros se filtran en el suelo y contaminan el agua subterránea; además, la contaminación de aguas residuales tienen un origen doméstico, agropecuario, pluvial e industrial (Romero 2017, como se citó en Calla, 2019).

El origen de la contaminación hídrica presenta cuatro tipos de vertimientos de efluentes de desagües que son arrojados al río como agua residual doméstica, industrial,

minera y municipal. En la realidad problemática en Lunahuaná realmente son los cuatro tipos siendo el más potencialmente peligroso los vertimientos de relaves mineros como zinc, plomo, cobre, mercurio; seguido por la industrial, municipal cuyos desechos provienen de actividades productivas como el sector turístico hotelero y gastronómica cuyos desechos excretan al río y finalmente, lo más común de este tipo es de contaminación doméstico como desperdicios fecales, el uso de detergentes y otros productos de aseo. Por ende, las causas de la contaminación del río son de naturaleza antrópica, es decir, son el producto de la intervención del hombre en alterar el recurso abiótico acuífero como la introducción de agroquímicos como plaguicidas, la presencia de actividades mineras informales que arrojan mercurio, vertimientos de desagües no tratadas, ineficacia en prevenir el arrojado de residuos sólidos y los pasivos ambientales. (Aquino. 2017, pp. 32 – 71).

También se ha definido contaminación ambiental como la destrucción de todo elemento natural dentro de un entorno que ha de perjudicar para la existencia humana mediante enfermedades e incluso la muerte, tal como lo afirma el Ministerio del Ambiente al respecto:

Se denomina contaminación ambiental a la presencia en el medio ambiente de elementos nocivos de naturaleza química, física y biológica que puedan peligrar la seguridad y salud de la población deteriorando la calidad de vida, asimismo, genera la extinción de la flora y fauna y el desequilibrio y vulneración a la oportunidad del acceso al disfrute de un ambiente sano de recreación (Perú. Ministerio del Ambiente, 2016, p. 10).

Un aspecto resaltante sobre el concepto de contaminación ambiental es su interdependencia porque los tres elementos indispensables que genera vida en nuestro planeta Tierra como el agua, aire y suelo cuando son afectados uno de ellos produce el desequilibrio de las especies que se interrelacionan para su supervivencia, un ejemplo, son en las actividades extractivas como la minería cuando arrojan sus desechos denominados relaves al suelo y se produce la lluvia torrencial esos montículos que contienen mercurio, plomo, zinc, cadmio, entre otros, se dirigen al río, entonces, las consecuencias son gravísimas; por un lado, el suelo se ha de convertir infértil e inservible para otras actividades humanas como la agricultura; y por otro lado, en el caso del agua produce la extinción

progresiva de las especies acuáticas y al ser humano en su consumo genera enfermedades gastrointestinales o el saturnismo hídrico o plumbemia.

Si bien, la contaminación es la presencia de elementos nocivos, Andaluz (2013) se refiere:

Quando el hombre presenta en el ambiente, directa o indirectamente, agentes físicos, químicos, biológicos o una combinación de estos; en cantidades que superan los límites máximos permisibles o que permanecen por un tiempo tal, que hacen que el medio receptor adquiera características diferentes a las originales, resultando perjudiciales o nocivas para la naturaleza, la salud humana o las propiedades (p. 48).

Ahora bien, la contaminación de río se entiende en la introducción de elementos tóxicos realizados sea por fuerzas naturales y por las actividades humanas cuyos componentes físicos producen la alteración de los *modus vivendis* de las especies sea en flora y fauna en el medio acuático. No obstante, existen clasificaciones sobre tipos de contaminación de agua: contaminación química de agua originado por arrojado de petróleo, detergentes, plaguicidas, plomo, arsénico, entre otros; entonces, la introducción de estos elementos tóxicos repercute en el agua como el cambio de la coloración turbia del recurso hídrico, impidiendo así, el paso de la luz; como también la alteración de la temperatura generados por industrias que usan agua como herramienta de enfriamiento, por ejemplo, plantas centrales eléctricas y nucleares; la contaminación biológica originado por vertimientos de restos orgánicos como nitratos o fertilizantes químicos provocando la disminución del oxígeno, aparición de algas y proliferación de bacterias, a este fenómeno se le conoce como eutrofización (Andaluz, 2013).

Además, existe otra clasificación sobre la contaminación de agua realizado por el hombre recibiendo con la denominación antropogénica y se enuncia de la siguiente manera: industrial con sus respectivos rubros; efluentes urbanos o desagües que llevan contaminante orgánico comúnmente doméstico; navegación por contaminación de hidrocarburos; y los sectores agropecuarios por la presencia de pesticidas, abonos y desechos orgánicos de plantas y animales (Encinas, 2011). Asimismo, los principales

puntos de origen que genera la contaminación hídrica mayormente se ubican en los centros industriales, agroindustriales, puntos de extracción maderera - minera y los desechos urbanos municipales cuyas poluciones que se vierten estos desechos son metales pesados, radionúclidos, grasas, aceites mezclados con excrementos humanos, generadores de contaminación microbiológica que transportan bacterias – como E. Coli, amebas, etc. y juntamente con actividades agropecuarias que vierten pesticidas (GESAMP, 2001, como se citó en Escobar, 2002)

A continuación, estudiaremos desde la perspectiva de la jurisprudencia del TC sobre la contaminación del agua como vulneración a los derechos fundamentales, se remite a la omisión o inacción administrativa del Estado porque no tutelan y protegen estos derechos subjetivos que contemplan en acuerdos supranacionales reconocidas como el Perú; para ello, presentamos una interposición de acción de amparo sobre la carga de responsabilidades de gobierno regional, municipal y SEDAPAL, sobre el impacto ambiental que pueda ocasionar proyectos de construcción de plantas de tratamientos por una parte positivo y negativo. Desde la perspectiva positiva es la realización del proyecto mediante operaciones de construcción y cierre y desde la perspectiva negativa son las consecuencias de estas actividades humanas que generan daño ambiental en el aire, suelo y aguas superficiales afectando diversos derechos como el disfrute de la recreación y el derecho a la vida digna. Tribunal Constitucional (2015, 1 de junio). Sentencia, exp. N° 05471-2013-PA/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/05471-2013-AA.pdf>

Si bien uno de las obligaciones de hacer del Estado, es el promover y desarrollar políticas públicas en beneficio de la sociedad, el proceso ejecutorio de aquellos proyectos deben ser eficaces y eficientes, desgraciadamente, existen muchos conflictos de intereses entre las partes sean públicas o privadas o en donde la legislación son ambiguas y eso crea incertidumbre en los beneficios de los servicios a favor de la sociedad por cierto que sea, la situación final es una dicotomía: la positiva que es la realización del derecho fundamental al agua porque en esencia es un interés colectivo con planes de conservación de áreas naturales y superficiales – como es el caso de parques y jardines – cuyo derecho es la recreación a un ambiente saludable y lo negativo sería el resultado de riesgos extracontractuales ocasionado ante un desastre natural – como sismo - que provocaría una

desutilitarización por impacto ambiental en la vida humana y de otras especies originando no solo la transformación perjudicial y destructiva de áreas naturales sino un alto costo económico de restauración de aquellos paisajes de residencia bióticos y bióticos. Asimismo, otro punto importante sobre este problema de la contaminación hídrica es la fundamentación jurisprudencial del TC (2005) mediante la interposición de amparo sobre la paralización de ejecución de un proyecto de construcción de planta de tratamiento de aguas servidas en San Bartolo procedente del río Lurín, tal como manifiesta en el fundamento 8 argumentó que el riesgo al medio ambiente por la contaminación acuífera por causas antropogénicas como la excreción de residuos orgánicos humanos y otros elementos nocivos químicos e industriales que vulneran el derecho a la salud por la presencia de virus y bacterias, asimismo, el Tribunal expone magistralmente sobre la realidad problemática de la degradación acuífera en el Perú de forma cuantitativa cuya desembocadura de desagües posee unos 960, 5 millones de metros cúbicos correspondiendo el 64% por desechos municipales seguido por efluentes mineros que representa el 25.4% , industriales 5.6%, pesqueros el 4.4% y 0.2% de efluentes petroleros. Tribunal Constitucional (2005, 4 de julio). Sentencia, exp. N° 2064-2004-PA/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02064-2004-AA.html>

La argumentación de los derechos al acceso al agua potable y en su estado natural forma parte del núcleo de la sobrevivencia de todas las especies que se interrelacionan en el medio ambiente y en el caso de la sociedad un elemento indispensable para el desarrollo material – productivo. Sin embargo, cuando existen responsabilidades de deterioro del recurso hídrico – en este caso fluvial - por razones de expulsión de aguas insalubres dejados sea por actividades industriales, agrícolas y domésticas resultan ser simplemente un atentado y violación de los derechos fundamentales, a este razonamiento del TC se sustenta en la información de las cifras proporcionada por INRENA por el cual notamos que la mayor parte del impacto que causa el stress hídrico son los desechos domésticos que vierten sus efluentes en los desagües seguido por la expulsión de elementos aún más peligrosos que son los relaves mineros; cuyas consecuencias prácticamente es la violación de los derechos fundamentales a la vida y a la salud de la persona independiente, la

degradación del medio ambiente y trastornos en los ecosistemas fluviales a todos los seres vivos.

Además, como se ha revisado las categorías del marco teórico que corresponde a nuestro trabajo de investigación relacionado a la problemática de la contaminación del río Cañete en la zona de Lunahuaná, se ha obtenido la información proporcionada por la Autoridad Nacional del Agua (2019) sobre el monitoreo de la calidad de agua superficial de la cuenca localizado en la vertiente occidental de la cordillera de los Andes. Sus nacientes se originan en los territorios de las provincias de Yauyos y Cañete pertenecientes a la región Lima Provincias. Geográficamente, se encuentra entre los paralelos 11°58'00" y 13°09'00" de latitud Sur y los meridianos 75° 31'00" y 76° 31'00" de longitud Oeste. Fundación Wikipedia. (15 de octubre de 2019). En <https://www.midagri.gob.pe/portal/54-sector-agrario/cuencas-e-hidrografia/372-principales-cuencas-a-nivel-nacional?start=9> .

El curso del río tiene su punto de origen en la laguna Ticllacocha que comprende entre las cordilleras de Ticlla y Pichahuarco, en las divisorias de la cuenca del río Mala. Su cauce proviene de la condensación de las lluvias, derivado de las lagunas y el deshielo de los nevados, como el Azulcocha, que sobrepasan más de los 4500 msnm. De la laguna de Ticllacocha sale con la denominación de río Cañete recorriendo de sur a norte, penetrando por la laguna de Paucarcocha, cambiando de rumbo de Noroeste a Sureste hasta el pueblo de Vilca y de allí su trayectoria del curso hacia el sur formando cañones como el cañón de Olan en la región de Alis – Yauyos. El río Cañete recibe agua de los afluentes fluviales del Lincha – Caca dirigiéndose a la comunidad de Catahuasi cambiando de dirección hacia el poniente descendiendo hacia los distritos de Zúñiga, Pacarán y Lunahuaná, donde el valle se amplía hasta la ciudad de Cañete para desembocar sus aguas en el Océano Pacífico DIGESA (2008). *Evaluación del río cañete y tributarios principales*. http://www.digesa.minsa.gob.pe/DEPA/rios/2008/Canete_2008.pdf

Asimismo, el informe del Instituto Nacional de Planificación (1970) hace la descripción sobre las características del curso del río mostrando una suave pero gradual disminución de la pendiente ampliación del encajonamiento dando paso a la abertura del “V” del valle desde Catolpilla para ensancharse progresivamente para formar un cono de deyección que llega hasta el litoral (1970, p.24).

Según el estudio del Ministerio de Energía y Minas (1985) la cuenca del río Cañete tiene una extensión aproximada de 6.192 km², de los cuales el 78,4% (4.856 km²) corresponde a cabecera de cuenca. Sin embargo, los antecedentes históricos del registro de caudales del río Cañete resulta ser irregular y torrentoso, siendo su descarga máxima anual 850 m³/seg en el año de 1932, a la vez siendo la mínima de 5.8 m³/seg en 1960, con una media anual de 50.34 m³/seg equivalente a un volumen medio anual de 1,511'947,873 m³. Asimismo, los informes comprendidos entre la tercera hasta la sexta década del siglo pasado, la cuenca del río Cañete tuvo el 68% de las probabilidades de descargas medias anuales entre 36 y 64 m³/seg. Ministerio de Energía y Minas. (1985). Estudio Geodinámico de la Cuenca del Río Cañete. *Boletín N° 8 INGEMET*, 61-64. Por ende, el río Cañete forma parte de la cuenca hidrográfica occidental del Pacífico se caracteriza por ser exorreica porque sus descargas por ser torrentosa e irregular durante los meses de veranos comprendidos entre los meses de diciembre a marzo y la temporada de estiaje el resto del año.

Las principales actividades económicas del distrito de Lunahuaná ubicada en la cuenca del río Cañete, se basa en la agricultura como cultivos de algodón, uva, maíz y tubérculos; en el caso de los primeros productos están destinado a la industria textil y las dos siguientes para abastecimiento de mercado interno como Lima. Otra de las actividades económicas de vital importancia está representado por el sector turismo representado por servicios hoteleros, restaurantes y deportes de aventura como canotaje. Los estudios realizados sobre la demanda de la industria turística en base a encuestas realizado por PromPerú y la Municipalidad Provincial de Cañete en el año 2018 sobre el motivo de la visita, los encuestados que fueron turistas respondieron al 94%; y el aspecto positivo de la visita en Lunahuaná respondieron el 65% por la naturaleza y el 64% por el clima y mientras sobre el aspecto negativo que asocia al lugar o medio ambiente corresponde al 34% que no tiene ningún aspecto negativo, todos son positivos PROMPERÚ y Municipalidad Provincial de Cañete (2018, 1-4 de noviembre). *Estudio de Imagen del Destino Turismo interno Lunahuaná – 2018*. Consultado el 28 de diciembre de 2020 <https://www.promperu.gob.pe/TurismoIN//sitio/VisorDocumentos?titulo=Imagen%20del%20destino:%20Lunahuan%C3%A1%20->

[%20Excursionista&url=Uploads/infografias/1057/ImagenDestinoExcLunahuana.pdf&nomb
Objeto=BibliotecaReportes&back=/TurismoIN/sitio/Publicaciones&issuuid=0](#)

Ahora bien, las fuentes contaminantes de la cuenca del río Cañete se basan en los reportes de estudio técnico de la calidad de agua en 2019 por ANA manifiesta que todo el curso del río se haya contaminado por vertimientos de aguas residuales domésticos desde su origen en la provincia de Yauyos y recorriendo por la zona media baja comprendida en los distritos de Zúñiga y Pacarán y estas descargas de desagües llegan a la localidad de Lunahuaná que no cuenta con sistemas de planta de tratamiento de aguas residuales, resultando así un problema, ya que los servicios hoteleros, restaurantes arrojan los desagües al río, y a la vez, el uso de agua de riego que cuenta con residuos de plaguicidas vierten al río. Autoridad Nacional del Agua (2019, 10 al 14 de junio). *Resultado del monitoreo participativo de la calidad de agua superficial de la cuenca del río Cañete* (Informe Técnico N^a 148 – 2019 ANA-AAA.CF-CRH/AFP)

<http://siar.regionlima.gob.pe/documentos/informe-tecnico-monitoreo-calidad-agua-superficial-cuenca-rio-canete>

Aquí mediante dos cuadros elaborado en el informe de ANA nos van a demostrar la realidad problemática basado en la categoría y subcategoría que se ha presentado en páginas anteriores:

Cuadro N° 1

Fuentes contaminantes actualizadas en la cuenca del río Cañete 2017

Tipo	Cantidad
Vertimientos Agua residuales domésticas descargadas a cuerpo receptor	19
Vertimientos Agua residuales domésticas descargadas a canales de regadío	04
Botaderos de Residuos sólidos	01
Tuberías conectadas al cauce del río	09
Total	33
Fuente de Contaminación indirecta por infiltración y percolación	07

Fuente: Autoridad Nacional del Agua. informe Técnico N° 103-2017-ANA-AAA.CF-SDGCRH <http://siar.regionlima.gob.pe/documentos/informe-tecnico-monitoreo-calidad-agua-superficial-cuenca-rio-canete> Consultado el 12 de enero de 2021.

En el cuadro se ha notado que existe un problema de saneamiento de alcantarillados a lo largo del curso del río Cañete, como la presencia de por 19 plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas; mientras, se observa la presencia de 9 tuberías que expulsan los desagües sea de residencia o de actividades comerciales y/o turísticas directamente al río.

En el siguiente cuadro nos ha esclarecido sobre las fuentes contaminantes de la siguiente manera:

Cuadro N° 2

Fuentes contaminantes por distrito actualizadas en la cuenca del río Cañete 2017

Fuentes Contaminantes	Botadero de Residuos Sólidos	Descarga de Aguas residuales a canales de regadío	Tuberías	Vertimientos Agua residuales domésticas a cuerpo natural	Total general	Fuente Indirecta por Infiltración
Provincia de Cañete						
Lunahuaná				4	4	
Nuevo Imperial					1	
Pacarán				1	1	
San Luis		1				
San Vicente de Cañete		1				1
Zuñiga				1	1	1

Fuente: Autoridad Nacional del Agua. informe Técnico N° 103-2017-ANA-AAA.CF-SDGCRH <http://siar.regionlima.gob.pe/documentos/informe-tecnico-monitoreo-calidad-agua-superficial-cuenca-rio-canete> Consultado el 12 de enero de 2021.

En este cuadro comparativo del informe demuestra que en la localidad de Lunahuaná, a diferencia de los otros distritos de la provincia de Cañete, presenta una tendencia a una mayor contaminación del río por vertimientos de efluentes domésticos, comerciales e inclusive de plaguicidas agrícolas, cuya consecuencia es la presencia de elementos patógenos concentrados como Escherichia Coli generado por vertimientos clandestinos de los centros poblados en Lunahuaná. Autoridad Nacional del Agua (2019) <http://siar.regionlima.gob.pe/documentos/informe-tecnico-monitoreo-calidad-agua-superficial-cuenca-rio-canete> Consultado el 12 de enero de 2021.

En este sentido, la contaminación del agua de río Cañete es el resultado de la vulneración al derecho a la salud e integridad de la vida independiente de las personas y a un medio ambiente saludable y equilibrado para lugareños o turistas que hacen deportes de aventura como canotaje, ya que el trasfondo de esta problemática existe una omisión y responsabilidad de las autoridades estatales como el gobierno local, regional y empresas de agua y alcantarillado como EMAPA Cañete por el cual tienen la obligación de cumplir en la prevención de políticas sanitarias, y a la vez, cumplir con las estipulaciones de internalización de costos como estipula la Ley General del Ambiente N° 26811 a las empresas que operan en la zona como hoteles, restaurantes y servicios de deportes acuáticos como el canotaje.

Además, agregamos el aporte del artículo de investigación por Castillo, B. Cárdenas, S. y Moreno Rubén sobre la contaminación de la cuenca del río Cañete y su influencia en el desarrollo sostenible manifiestan que los factores causales del incremento de la contaminación de este río figuran como la ignorancia de conocimiento de preservación medioambiental, el bajo nivel educativo de los pobladores, de la mayoría de los turistas y de los funcionarios del gobierno local, así también, manifiestan que el nivel de contaminación es de carácter moderado, pero en el transcurso del tiempo alcanzará niveles alarmantes de vulneración medioambiental cuyo impacto afectará el desarrollo sostenible, la destrucción del ecosistema, la extinción gradual de las especies, como es el caso del camarón y, la pérdida de oportunidades productivas a los pobladores de Lunahuaná (2018, p.2 - 12). Asimismo, la problemática de la contaminación del río Cañete no solo es producto del vertimiento de desagües, por plaguicidas que se mezclan con el agua de regadío y luego vierten al río, sino la presencia de relaves mineros cuyos restos lo componen de plomo,

cadmio, zinc, arsénico que son arrojados por las industrias mineras formales e informales en las partes de Yauyos, la presencia de la Central Hidroeléctrica El Platanal quien altera la temperatura del agua del río, la pesca furtiva indiscriminada del camarón por inescrupulosos empleando sustancias químicas tóxicas que van extinguiendo progresivamente del camarón – se menciona por su importancia para un futuro trabajo de investigación – sino es la preocupación de ciudadanos para prevenir y conservar el medio ambiente de la cuenca media del río en Lunahuaná, por el cual manifiesta en no tener algún tipo de plantas de evacuación y tratamientos de desagües, empeorando la situación cuando los pobladores han construido de manera clandestina, ante la pasividad de las autoridades, botaderos que van directamente a la ribera del río y sus afluentes, ocasionando así, riesgo de contaminación y la presencia de coliformes fecales. Alimentación Saludable (2014, 30 de mayo). *Depredación y contaminación de los recursos del río Cañete*. Histogeografo. Consultado el 13 de enero de 2021. <http://historiawil.blogspot.com/2014/>

Ahora bien, en la **primera subcategoría** corresponde a **efluentes de desagües**, cuya problemática se ha originado, por un lado, las actividades turísticas como el servicio de hoteles y, por otro lado, los vertimientos desde las viviendas domésticas. Es importante contextualizar la temporalidad de esta problemática social y jurídica sobre la contaminación que ha sido de forma progresiva, debido a que en estos últimos veinte años ha atravesado por el crecimiento económico con la llegada de grandes inversiones corporativas transnacionales y la firma de acuerdos comerciales, tal es el caso del TLC con Estados Unidos en el año 2009 durante el segundo gobierno de Alan García; el impacto de esta coyuntura económica dinamizó la afluencia del turismo en todo el país, en especial el distrito de Lunahuaná, en consecuencia, generó la demanda de la práctica de deportes extremos como el canotaje en el río Cañete, el incremento de los servicios turísticos sea hotelero y restaurantes a turistas nacionales e internacionales siendo una consecuencia terrible: la contaminación turística al río Cañete por el arrojado de desagües al mencionado río.

En el contexto de América Latina el 70% de las aguas residuales no han sido tratadas en su mayoría el recurso hídrico es captada, procesada y utilizada pero desgraciadamente no vuelve a ser reutilizada con tratamientos para su consumo, por lo tanto, son arrojados al

río cuyos efectos son el peligro para la vida y la salud y del medio ambiente (Yee-Batista 2013, como se citó en Larios et al., 2015).

Uno de los problemas de estos últimos años en la sociedad peruana se centra en la explosión demográfica descontrolada, por lo cual el Estado no ha tenido una acertada política de planificación social en satisfacer la demanda de la población, una de ellas es la cuestión del derecho humano al saneamiento de alcantarillado cuya consecuencia es la expulsión de aguas residuales por los desagües al río produciendo enfermedades por el consumo del agua fecales por parte de los pobladores y turistas, que estos últimos, concurren al río para la práctica de canotaje o de recreación dándose en el caso de consumo o ingesta del mismo, como infecciones bacterianas diarreicas como el cólera, hepatitis viral A, *Campylobacter* E. coli diarreogénico y otros tipos de virus. Cabezas Sánchez, C. (2018). Enfermedades infecciosas relacionadas con el agua en el Perú. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Publica*, 35 (2) p. 311 <http://dx.doi.org/10.17843/rpmesp.2018.352.3761> Es por ello, la contaminación del río por empresas turísticas hoteleras o restaurantes ha sido generada por su masificación consumista, convirtiéndose así, en un problema ambiental a pesar que esta actividad industrial sin chimeneas, los desechos o excretos orgánicos humanos son expulsados al río, provocando, atentados contra la salud, vida y del medio ambiente y que se articulan a otros problemas conexos como la pobreza, la inequidad de oportunidades a la población local (Dachary y Arnaiz, 2006, como se citó en Barragán et al., 2012).

La disponibilidad del agua en los sectores urbanos y rurales resultan ser precarias por la reducción de la participación del Estado sea en política de saneamiento de alcantarillado en su mayoría está en función a las reglas del libre mercado de promover el progreso a favor de la población cuyos resultados son ineficientes y perjudiciales porque los efluentes de desagüe son conducidas directamente al río, cumpliendo una dirección cíclica de utilización y consumo del recurso acuífero en diversas actividades e inclusive son reutilizados como recurso de riego en las tierras agrícolas cuya consecuencia vulnera constitucionalmente el derecho a la salud, la vida y del medio ambiente; Fernández, ha explicado acertadamente sobre el problema:

Por motivos socio-económico y sanitario, los efluentes de desagüe generado por la expulsión de excretos humanos y por actividades industriales, no pueden ser desechados ni evacuándolas en las riberas de los ríos como fuente natural. Los responsables que afecten este tipo de daño ambiental acuífero está obligado a internalizar los costos para su recuperación. Desafortunadamente, en la realidad del país solo un pequeño porcentaje recibe algún tipo de tratamiento anticipado antes de ser vaciado. (Fernández, 2011, p.3).

Resulta importante la reflexión citada en el autor porque la presencia de los desagües sea de origen doméstico o industrial es un indicador de vulnerabilidad de los derechos fundamentales, como el derecho a la vida, sea en los sectores urbanos como el consumo de agua potabilizada humano que pueda contener coliformes fecales y no solo esta situación la expansión contaminante no solo es por vía fluvial, sino también a las aguas del mar afectando a las especies hidrobiológicas por el cual esas bacterias se insertan en ellas y luego el ser consumidos por las personas. Ante tal situación, la intervención de la legislación ambiental es explícito en el artículo VIII de la ley 26811 al referirse:

El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser sumido por los causantes de dichos impactos Congreso de la República (2005, 13 de octubre) *Ley General del Ambiente N° 28611*. <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/06/ley-general-del-ambiente.pdf>

Uno de los problemas contemporáneo del desarrollo empresarial turístico hotelero y restaurantes a nivel mundial deriva de la progresiva degradación del espacio natural – a pesar de las ventajas sociales, económicas y culturales - genera una dicotomía de conservación y desarrollo turístico, por lo que desgraciadamente, las instituciones estatales han omitido fiel cumplimiento a la conservación del paisaje natural, así lo puntualiza Tinoco:

Así como se reconoce los beneficios que genera el turismo, se tiene que analizar los perjuicios que acarrea. El turismo puede afectar negativamente la diversidad biológica y demás recursos naturales, y tener impactos sociales y culturales

adversos. El deterioro de los recursos naturales, tanto de los renovables como de los no renovables es una de las consecuencias directas más significativas del impacto del turismo. (2003, p. 48)

Obviamente, Por un lado, el sector turismo genera ingresos económicos al fisco, oportunidades laborales, relaciones de interculturalidad, desarrollo físico y mental de las personas dentro de un ambiente sano con dignidad y, por otro lado, el impacto negativo que genera la industria turística para el agua de los ríos como el vertimiento de aguas residuales por la cadena de hoteles y restaurantes que operan en Lunahuaná ocasionan la depredación y extinción de especies acuáticas, por ejemplo, el camarón; por ello, estamos en la presencia de la inconsistencia de la madre naturaleza.

Es interesante recalcar el informe del periódico “Al día con matices” (2019) donde resalta que la empresa hidroeléctrica CELEPSA y la Autoridad Nacional del Agua (ANA) realizaron un monitoreo en la parte alta y baja de la cuenca del río Cañete en el año 2019, cuyos resultados son alarmantes en relación a ECA para el caso de coliformes excede a 125% <http://www.diariomatices.com/index.php/2019/12/05/celepsa-contamina-la-cuenca-baja-del-rio-canete/>

Finalmente, en lo que respecta a la **segunda subcategoría** corresponde **a la contaminación de río por plaguicidas**, este problema data en la mitad del siglo pasado por la rapidez de la producción agroindustrial para satisfacer las necesidades primarias de la población mundial, empero, para alcanzar aquel objetivo se recurrió a la introducción de elementos artificiales o químicos que pueda contrarrestar la producción agrícola: la presencia de artrópodos como parásitos y hongos.

En el siglo pasado, las potencias industrializadas iniciaron procesos para erradicar estos agentes patógenos en los cultivos siendo una de ellas, por ejemplo, la reinención del pesticida a cargo del químico suizo Paul Hermann Muller, durante los primeros años de utilización fue un milagro permitiendo la rentabilidad del sector agroindustrial, pero a lo largo del tiempo diversas investigaciones demostraron ser perjudicial para la vida y la salud de las personas y del medio ambiente como la acumulación de DDE (dicloro-difenil-dicloroetano) en su punto cuando se degradaba producía problemas en la reproducción de

algunas especies, la adaptación de algunos insectos como la mosca de la fruta, la resistencia de algunos parásitos a este veneno y el debilitamiento de algunas hormonas masculinas de la reproducción como la testosterona.

Los efectos de los pesticidas en los cultivos de maíz y caña de azúcar resultan ser nocivas para la vida y los ecosistemas, por ejemplo, es el caso de la cuenca del río Ayuquila-Armería en México se llegó a la conclusión que son factores antropogénicos y legales se ha extendido la agricultura tecnificada; las características del relieve zona de la mencionada cuenca, el agua mezclada con estos elementos tóxicos es transportados al río y la ausencia de una legislación implícita diáfana que permita la prevención y precaución para evaluar el impacto ambiental mediante la implementación de límites de medidas permitidas en un ecosistema acuático contaminado por el uso de plaguicidas. (Rodríguez, Martínez, Peregrina, Ortiz y Cárdenas, 2019).

Si bien la contaminación del agua de los ríos por plaguicidas cada vez es más común, en el caso de nuestro país se realizó el reporte por el Grupo de Seguimiento a la Gestión de Riesgos de Desastres y Cambio Climático-MCLCP, detectaron la presencia de arsénico en los distritos de Mórrope y Pacora en la región Lambayeque centros productores de arroz y caña de azúcar en base a muestras de agua, cuyo resultados demostraron en el uso excesivo de los límites de medida permitidas (LMP) en el río La Leche por agroquímicos de arsénico siendo un recurso de fertilizante demandado por los agricultores, ignorando así, los efectos que puedan acarrear a la vida y salud de las personas en el consumo de estos productos, no solo arsénico sino también existe la presencia de metales pesados como plomo, mercurio, cobre, encadenando otros problemas como la filtración hacia el subsuelo en donde existen aguas subterráneas y muchas de ellas son aprovechadas por la población de aquella localidad. (Grupo de seguimiento a la gestión de riesgos de desastres y cambio climático- MCLCP, 2019).

Semejante situación a esta problemática del impacto ambiental, la publicación basado en el artículo por los docentes de la IEP 20125 Rosario de Asia titulado la contaminación del río Cañete, afirmaron que las diversas formas de contaminación de tipo antrópica por actividades mineras, arrojado de residuos sólidos y orgánicos de procedencia

doméstica, comercial y de hospitales, en especial, la presencia de usos de plaguicidas y abonos inorgánicos usados en los campos agrícolas han provocado una fuerte vulneración ambiental provocando la progresiva extinción de algunas especies ribereñas por omisión de las autoridades competentes. (IEP 20125 Rosario de Asia, 2016).

Además, el uso de plaguicidas en los ejidos – término que equivale a las comunidades campesinas en el Perú – en el Estado de Jalisco en el municipio de Autlán de Navarro, cuya actividad económica se basa en el cultivo de caña de azúcar, jitomate, chile jalapeño y maíz, se determinó mediante entrevistas que la mayoría de los agricultores sabían que los agroquímicos como herbicidas e insecticidas tuvieran efectos nocivos mínimos para su salud, y por lo tanto, la única manera de curarse ante estos embates de intoxicación leve era la utilización de remedios domésticos a base de ingesta de leche, bicarbonato e inclusive existieron otros elementos que provocaron intoxicaciones en los pobladores en los ejidos de Autlán: descuidos, mala información y desconocimiento sobre las precauciones de protección en la manipulación de los productos. (Guzmán, Guevara, Olgún, y Mancilla, 2016).

Asimismo, la revolución verde que llegó a América Latina desde la década del cuarenta del siglo XX había logrado elevar las tasas de rendimiento de los productos agrícolas al mercado internacional e interno, significó también, la constante dependencia del uso en cantidad de plaguicidas artificiales, ya que por omisión o ignorancia de los efectos contraindicatorios pudieron generar ha ido asesinando ecológicamente a través de la contaminación de las aguas superficiales a especies como los ríos, e inclusive, se han filtrado al subsuelo afectando el agua subterránea ya que en el mundo rural muchos ante la falta de política pública de saneamiento, muchas personas consumen por medio de pozos, cuyas consecuencias, atentan constitucionalmente contra la vida y la salud como la atrofia y disminución de las segregaciones de glándulas hormonales generados por los compuestos disruptores endocrinos (CDE), e incluso, los efectos de plaguicidas como OF que induce a la neuropatía retardada por el alto componente de insecticidas organofosforados. (Benites, y Miranda, 2013).

Asimismo, este problema de la contaminación de aguas superficiales en ríos en el Estado de Sinaloa ha sido denominado como el corazón agrícola por el alto rendimiento de cultivos como maíz y de hortalizas; frente a esta situación, hay un problema que acarrea en esta actividad productiva: la utilización excesiva de agroquímicos por el cual genera la degradación progresiva del suelo provocando su infertilidad y desertificación y la salud de las personas por el riego de aguas contaminadas por la presencia de DDT, BHC y seis tipos de plaguicidas organoclorados (POC) en las tierras de cultivo para después de la cosecha y comercialización mucho de ellos son transformados por la industrias alimentarias para el consumo cotidiano u otros para la elaboración de suplementos o fórmulas lácteas para infantes y aceites vegetales generando partículas tóxicas presente en la leche materna y en el cordón umbilical. (García y Rodríguez-Meza, 2012).

En lo que respecta al **enfoque conceptual de la segunda categoría: derecho a la salud**, forma parte de la segunda generación de los derechos humanos conocido como Derechos Sociales, Económicos y Culturales (DESC).

En la temática supranacional se ha materializado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) en su artículo 25 enfatiza a que *“toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”*. Organización de las Naciones Unidas (1948, 10 de diciembre). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>.

En este artículo prescribe de forma declarativa hacia todas las familias y a título individual cuya finalidad se direcciona a la satisfacción de necesidades básicas para su propia sobrevivencia y un mejor estado óptimo de salud dirigido legítimamente por un Estado democrático que garantice y minimice los graves problemas seculares y estructurales como la pobreza, la discriminación o exclusión que agobia a la sociedad. Por ello, es muy importante esta declaración de carácter supranacional dirigido a un mundo desigual desarrollados y subdesarrollados.

Asimismo, la Asamblea General de las Naciones Unidas afirma en su resolución 2200 A (XXI) artículo 12 inciso 1 que “*los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental*”. Organización de las Naciones Unidas (1966, 16 de diciembre). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

En este artículo nos presenta que el derecho a la salud es una obligación del Estado, desde la concepción hasta la muerte de la persona, una mera función primordial es tutelar el equilibrio y el fortalecimiento de la salud físico sea su estilo de vida con libertad mediante la alimentación, la seguridad y la salud mental o psíquica como el mejoramiento de la autoestima, el control de las emociones que se relaciona con un medio ambiente sano.

Además, en las sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en su 18º sesión ordinaria suscribieron el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, más conocido como el Protocolo de San Salvador (1988) ya que en el artículo 10 inciso 1 establece que “el derecho a la salud es universal, garantista y tutelado a todo sujeto en su integridad física, mental y social”. Mientras que en el inciso 2 a, b y e confirma que el derecho a la salud “es un bien público”, “La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado” y “La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud” (pp. 13-14). Organización de los Estados Americanos (1988, 17 de noviembre). <http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>.

Resulta importante según este artículo que no solo los servicios de salud es una tarea única del Estado, sino que debe de desarrollar políticas públicas educativas sean formativas e informativas de prevención a la comunidad sobre factores que podrían acarrear peligros a la vida y la salud; por ejemplo, el arrojo de desperdicios sólidos, pesticidas, residuos fecales, químicos; entre otros en el medio ambiente creados por el ser humano.

En nuestro ordenamiento jurídico, recordamos que la primacía jerárquica de toda norma jurídica en el Perú es la Ley Suprema junto con los y tratados internacionales reconocidos. En primer lugar, Constitución Política del Perú (1993) prescribe en el artículo 7 que *“el titular del derecho a la protección a la salud son las personas organizadas dentro de una comunidad familiar y de la sociedad general siendo una obligación del Estado peruano en tutelarlo y cumplirlo difundiéndolo y protegiéndolo”*. Congreso de la República del Perú (1993, 29 de diciembre). Oficialía Mayor del Congreso de la República. En este artículo reconoce que el derecho a la salud es universal, equitativo e inherente de la persona y de toda la sociedad, es decir un interés particular o difuso, porque en nuestro tiempo contemporáneo no solo atañe a la cuestión solo de enfermedades, sino, en la afectación por razones de degradación medioambiental, influyendo así, la disminución de las capacidades orgánicas y mentales de las personas. Asimismo, dentro la direccionalidad del Estado con respecto a la salud durante el segundo gobierno de Alan García se implementó la política nacional de salud ambiental R.M N° 258-2011/MINSA, cuyo objetivo es fortalecer la prevención ante riesgos sanitarios y ambientales que puedan vulnerar la vida y la salud de la población para alcanzar un entorno de un ambiente sano y saludable recayendo la responsabilidad y ejecución a todos los niveles de gobierno, así lo manifiesta el principio V numeral 5.1 de dicha normativa:

La Autoridad de Salud, los agentes productivos y la sociedad en su conjunto, tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a la vida en un entorno saludable y al consumo de recursos y bienes inocuos, toda vez que la salud ambiental es implícita a las funciones esenciales de salud pública; y como tal, integra la plataforma constitucional reconocida a la salud. (Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, 2011, p. 14)

En el reglamento, pregona que la política nacional de salud de carácter constitucional como el compromiso de toda la nación peruana desde el ámbito estatal, los sectores económicos y de toda la población para tutelar y ser eficaz el derecho al ambiente sano que pueda prevenir cualquier tipo de enfermedad generada por consumo de todo tipo producto realizado por las actividades productivas sea agrícola, industrial u otros rubros que ha generado por la contaminación ambiental cuya consecuencia biológica acarrea una serie de

enfermedades y en lo jurídico la afectación de otros derechos fundamentales, como la salud, ya que puede degenerar paulatinamente el debilitamiento de la calidad de vida de la persona y de la sociedad.

Asimismo, a nivel jurisprudencial, el Tribunal Constitucional del Perú ha desarrollado múltiples sentencias del derecho a la salud. Una de ellas que emitió el referido Organismo Constitucional Autónomo es la sentencia por la interposición de acción de amparo por Fortunato Velásquez Navarro, resulta interesante el fundamento 2 de esta jurisprudencia manifestando que el artículo 7 de la Carta Magna actual reconoce este derecho; sin embargo, para alcanzar su total realización se ha de requerir una implementación legal para su funcionamiento legal basado en dos facetas: la responsabilidad del Estado prestacional de salud que beneficie a la sociedad que no atente contra su salud y el derecho a la exigencia por la ciudadanía en el cumplimiento asistencialista al Estado de políticas acertadas en servicios de calidad de hospitalización, atención médica y farmacéutica. Además, resulta interesante el razonamiento del Tribunal cuando enfatiza que este derecho invocado está vinculado de carácter indivisible con la vida y en caso de vulneración, el afectado puede invocar una acción de amparo. Tribunal Constitucional (2007, 3 de noviembre). Sentencia exp. N.º 03599-2007-PA/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/03599-2007-AA.html#:~:text=03599%2D2007%2DAA&text=Recurso%20de%20agravio%20constitucional%20interpuesto,demanda%20de%20amparo%20de%20autos>.

Toda la persona tiene derecho a la salud de exigir al Estado su cumplimiento como un derecho universal porque está conectado con el principio primigenio de la vida y de su integridad física, mental siendo interdependientes ya que allí se articulan elementos indispensables que hacen unísono a la propia existencia humana: los derechos fundamentales, garantizando así, una adecuada prestación de servicio con calidad y de igualdad de oportunidades a sujetos considerados como vulnerables sea niños, mujeres, adultos y seniles. De igual modo, la interposición de acción de amparo por José Luis Correa Condori ante el TC; éste último considera que, en la legislación nacional, el derecho a la salud no está específicamente reconocida en el artículo 2ª de la Ley Suprema actual, pero si lo estigmatiza en los artículos 7 y 9 revistiéndolos dentro de la categoría de derechos

fundamentales económicos y sociales que guardan estrecha relación en el derecho comparado con la legislación colombiana por el cual convergen y apunta a un solo núcleo como la vida, integridad física y el desarrollo formativo de la personalidad. Tribunal Constitucional (2004, 5 de octubre). Sentencia exp. N.º 2016-2004-AA/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02016-2004-AA.pdf>

El razonamiento e interpretación del Tribunal Constitucional es prístino sobre el artículo 2 de la Carta Magna que prescribe el derecho a la vida, a la integridad moral, psíquica y física como parte de la dignidad de la persona y los artículos 7 y 9 involucra la protección e implementación de la política nacional de salud; ya que si bien forma parte de los derechos fundamentales (DESC) reconocidos no solo por acuerdos internacionales y el Estado Parte quien está obligado, ya con el paso del tiempo, este derecho fundamental va formando un espacio cuya praxis resulta ser exigible, progresivo e inmediato a la que se ha denominado derecho programático, articulador e interdependiente con otros elementos indispensables como la vida y la seguridad tutelado por el Estado por ser inherente a la persona en su conservación dentro de un estado pleno de salud con toda la normalidad en sus capacidades físicas, psicológicas. El derecho a la salud desde la mirada de la doctrina, Alvites manifiesta:

El derecho a la salud implica la implementación de la política nacional sectorial, cumpliendo así, la obligación de tutelar y facilitar el acceso equitativo de todas las personas a los servicios de salud en todos los establecimientos del territorio peruano que pueda asegurar la igualdad de trato y de oportunidades ya sea de dimensión económica y social sin ningún tipo de discriminación o exclusión (Alvites, 2015, pp. 586-587).

Asimismo, Vitulia indica que el derecho a la salud en la Constitución Italiana es un principio personalista – como derecho social – derivando que el Estado reconoce y garantiza los derechos inviolables del ser humano suprimiendo cualquier limitación u obstruccionismo a las libertades e igualdades de naturaleza económica y social que neutralice al desarrollo pleno de la persona humana. Aparte de ello, la autora expresa que el ámbito de la salud como valor presenta la dicotomía derecho fundamental individual e interés colectivo por lo que la legislación italiana ha ido más allá de cuestiones reivindicaciones subjetivas, sino,

que ha condicionado a un nivel supraindividual de la salud por su aspecto social equilibrado: la salud y la integridad psicológica – orgánica cuya premisa que recoge su análisis desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional Italiana. Vitulia, I. (2015, 10 – 12 de junio). La salud como derecho social: nuevas fronteras de la medicina y derecho de los pacientes. XXIV Congreso de la Asociación Juristas de la Salud, Granada. *Derecho y Salud*, 25, pp. 2 – 8.

Evidentemente, el derecho a la salud se enfatiza implica la condición de goce dentro de los derechos fundamentales, García, alude que este derecho apertura la posibilidad sea un objeto jurídico tutelado de manera autónoma y desde su perspectiva presenta doble carácter cuando manifiesta:

En esta perspectiva adquiere el doble carácter de relacional y prestacional.

El derecho a la salud es relacional porque conecta las políticas públicas con los comportamientos comunitarios. De allí que tanto el Estado como la sociedad se encuentre engarzados en el cuidado de la calidad del aire, del agua, de la sanidad, etc.

El derecho a la salud es prestacional constriñe al Estado en adherir estrategias adecuadas para que, bajo los principios de continuidad, eficiencia, eficacia, solidaridad y progresividad, se verifique su realización social en la praxis (García, 2013, pp.583-584).

El derecho a la salud y su aplicación con otros derechos conexos que hemos mencionado resulta ser intrínseca porque el Estado cumple por obligación a proteger, garantizar y cumplir este derecho inherente conjuntamente con la sociedad en edificar políticas preventivas de salud, no una cuestión de curar enfermedades en un centro de salud, sino relacionarse con elementos vitales exógenos que están en la naturaleza o medio ambiente limpio y sano donde pueda alcanzar una calidad de vida decente, y a la vez el Estado tiene la responsabilidad en cumplir dentro de sus capacidades otorgar servicios prestacionales sanitarias de manera equitativa y justa, para satisfacer así las necesidades que exige la colectividad en el país.

Un enfoque sobre el derecho a la salud es la propuesta de Currea, que afirma como bien jurídico basado en el equilibrio constante y dinámico biológica de la persona siendo comprobable y moralmente consentido dentro de la comunidad, en caso de peligro

inminente de vulnerabilidad; el Estado tiene la potestad de lograr y superar los riesgos de la salud humana fortaleciendo el uso de técnicas adecuadas para su recuperación (Currea, 2005, p. 72).

Asimismo, es muy interesante la apreciación de Currea (2005) cuando señala que el derecho a la salud se articula a otros elementos importantes que lo caracteriza como lo orgánico – mental que pueda desarrollar en un espacio medio ambiental digno para ello manifiesta:

Corriendo al riesgo de reducir, al final, el derecho a la salud a un problema de hospitales dejando de lado otros deberes estatales que guardan relación directa con las condiciones de salud tales como las ya citadas normas medioambientales, políticas de prevención de la enfermedad, contaminación ambiental por parte de las fábricas, suministro de agua potable, calidad de los alimentos, exposición a tóxicos, condiciones laborales de riesgo para la salud, manejo de basuras, condiciones de higiene en el lugar de la vivienda, control de vectores, y un largo etcétera. (Currea, 2005, p.76).

El derecho a la salud según la apreciación del autor no es una plataforma jurídica estática enquistada solo en un espacio prestacional en caso de enfermedades, vincula con otros dominios de los derechos fundamentales de carácter horizontal, en otras palabras, insubordinadas dentro de un plano jerárquico cuya responsabilidad recae en el Estado como ente protector y planificador en cumplir esta obligación ante derechos que son universales, inherentes, irrenunciables e interdependientes de la vida humana.

Además, el enfoque conceptual a través de la exégesis constitucional, en nuestra Carta Magna actual de 1993, en el artículo 7, el jurista Rubio afirma que todas las personas somos titulares del derecho a una salud protegida y el Estado como la sociedad están en la obligación a su promoción y defensa; por esta razón presenta tres niveles distintos y complementarios: “En el individuo mismo. Algunas dimensiones de la protección de la salud sólo ocurren en el plano familiar. Otras dimensiones son de toda la comunidad”. (1999, p. 84). Se explica de este enfoque; En primer lugar, en el nivel individual, la persona es poseedor de los derechos y deberes que son constitutivos en la protección a la salud cuya utilidad será instrumentalizar por su irrenunciabilidad y exigir tutela en caso de este derecho

en sea vulnerado a instancias judiciales u organismos constitucionales autónomos, como el TC; en segundo lugar, la dimensionalidad de la protección de la salud posee una función preventiva en los espacios domésticos de una comunidad porque tiene un alcance igualitario para minimizar propagación de epidemias u otros elementos patógenos que puedan afectarlos en su salud y, por último, en las otras dimensiones envuelve la responsabilidad al Estado en el deber de implementar acciones de políticas públicas a beneficio de la comunidad, solucionando así, el mejoramiento de nivel de vida; por ejemplo, como la construcción de centros de salud o espacios sanitarios disponibles.

Finalmente, Bernales puntualiza que el derecho a la salud, es una protección impregnada en sí y no a la salud, aunque exista la posibilidad que tenga o no; por ello, la salud tiene tres dimensiones: la salud individual, la salud en el contexto familiar y la salud en el contexto social general (2012, p. 215). Es muy importante este punto, a razón que las tres dimensiones de la protección de la salud se relacionan entre sí y, a la vez se particularizan cada una en su praxis como el acceso indiscriminado a servicios de salud en el plano individual, en el contexto familiar de carácter educativo de formación de usos hábitos de higiene óptima, en lo preventivo permite minimizar el impacto y diagnosticar ante la irrupción de todo tipo de enfermedades e incluso la recuperación e rehabilitación de los integrantes de la familia y en el ámbito social, la responsabilidad recae en el Estado por ser la institución administradora dentro de un territorio y de sus ciudadanos - junto con los menores de edad – en llevar a cabo políticas integrales de salud promocionando en las esferas políticas, económicas, sociales y culturales desde la atención de problemas cotidianas como enfermedades, epidemias, en la construcción de hospitales hasta la prestación de servicios de manera equitativa que eliminen todo tipo de discriminación, elevando así, el nivel de calidad de vida.

En cuanto a **la primera subcategoría sobre el derecho a la vida**, está reconocido en la normatividad nacional y supranacional, a la vez, ha sido analizado por especialistas en materia del derecho constitucional.

En el ordenamiento supranacional, el derecho fundamental de la vida ha sido reconocido por la ONU (1948) a través de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* proclamado en la Asamblea General de las Naciones Unidas celebrado en París, declarando en el artículo 3 establece que “la vida, la libertad y la seguridad es un derecho

de todo individuo” (ONU, 1948). La importancia de este artículo radica que la vida es un fin supremo de todas las personas como existencia que recorre a lo largo del tiempo y espacio; no solo de la perspectiva biológica, sino la presencia de valores que permitan desarrollar su personalidad y sus capacidades intelectuales para su propio desarrollo coetáneamente con la libertad de tomar sus propias decisiones, aportando a beneficio de la sociedad, además, el derecho a la vida como un fin supremo de la sociedad se requiere también a la seguridad de su persona implica la protección física, mental y moral a desarrollar frente a conductas antijurídicas que puedan vulnerar su integridad.

La tarea del Estado parte implica en tutelar y promocionar de vida de las personas, así lo señala en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) en su resolución 2200 A (XXI) en artículo 6 manifiesta que “la persona humana tiene derecho a la vida por ser inherente y está protegido por la ley y ninguno podrá expoliar injustificadamente y este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”. (ONU, 1966). En este artículo establece que la existencia de la vida humana es la piedra angular del desarrollo y evolución de la humanidad, con ello, es el ente creador de cultura que ha ido transmitiéndose en generaciones como las costumbres, usos, arte, modelos económicos y políticos, en especial en la materia de producción de leyes que se ha ido materializándose desde la aparición del Estado como institución, dirigido por una elite responsable en la administración cuyo poder ha ido ejerciendo dentro de un territorio y una población cautelando la protección de la vida y de la propiedad sea desde una monarquía teocrática - despótica hasta los sistemas democráticos modernos donde la vida es un principio génesis que surgió antes de (el Estado).

Por lo tanto, la vida humana como supremo valor de todas lo existente, su protección corresponde al Estado y su maquinaria de poder en promover su bienestar no solo físico, psíquico y moral sino en otros ámbitos de derechos conexos que se interrelacionan como la seguridad, el medio ambiente sano y saludable, la intimidad entre otros.

En el plano jurídico nacional, la Constitución Política de 1993, manifiesta en el artículo 2 inciso 1 “A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar...” Congreso de la República del Perú (1993, 29 de diciembre). Oficialía Mayor del Congreso de la República. La interpretación sobre este punto reposa en la protección intangible del Estado en todos los aspectos que corresponde a la vida desde

la concepción a lo largo de toda la vida con una denominación propia e independiente que se individualiza su existencia en la sociedad, ejerciendo otros derechos que la ley lo faculta como el derecho a tener un nombre, domicilio, a la libertad, a la intimidad personal y familiar, entre otros, asimismo, el pleno funcionamiento de sus facultades o potencialidades que desarrolla para lograr un mejor estándar de vida como el derecho a la salud, buena alimentación, a la educación, a la recreación; etc., permitiendo así, superar las limitaciones que pueda confrontar en la vida en medio de la sociedad.

En el plano jurisprudencial, el Tribunal Constitucional razona jurídicamente sobre la importancia de la vida, tal es el caso de la interposición de Habeas Corpus por Luisa Jáuregui Villanueva a favor de don José Luis Velazco Ureña, por cual manifiesta en su fundamentación el respectivo colegiado:

No solo el concepto a la vida es una mera idea de un proceso biológico que culmina con la muerte, salvo en su categorización, como derecho in situ que se proyecta de forma ilimitada que pueda avalar a una existencia decente, próspera y provechoso con facultades dignas para su realización. Tribunal Constitucional (2007, 27 de octubre). Sentencia, exp. N° 05954-2007-PHC/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/05954-2007-HC.pdf>

La fundamentación del Tribunal sobre el derecho a la vida no solo es una cuestión biológica desde una génesis hasta la finalización del vivir de la persona, es decir de un plano existencialista, por el contrario, en el derecho abarca otra perspectiva sobre el funcionamiento del individuo como ser social en el plano de su desarrollo pleno de sus capacidades manuales e intelectuales basado en otros valores que son conexos como la libertad, la igualdad de oportunidades amparado en el accionar del Estado cuyo ente poseedor de poder tiene la responsabilidad de brindar todo tipo de seguridad en el marco de la ley promocionando una calidad superior de vida basado en la dignidad humana en todos sus niveles.

Ahora bien, el derecho a la vida no solo es un principio inmóvil ya que presenta dimensiones de carácter material y existencial, presentamos el caso de la sentencia del Tribunal Constitucional de Habeas Corpus interpuesto por doña Luisa Jáuregui Villanueva siendo la fundamentación del organismo constitucional autónomo:

Si bien la Ley Suprema reconoce mediante el artículo 2 inciso 1 sobre este derecho tiene tanto una dimensión existencial como una dimensión material a través de la cual se constituye como una oportunidad para realizar el proyecto vivencial al que una persona se adscribe. Este derecho reconocido no se agota en la existencia, sino que la trasciende, proyectándose transitivamente en un sentido finalista. La dimensión material del derecho a la vida guarda especial conexión con la dignidad humana como base del sistema material de valores de nuestro sistema jurídico. Tribunal Constitucional (2007, 25 de enero). Sentencia, exp. N° 00489-2006-HC/TC.

<https://www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/cec/gaceta/gaceta/jurisprudencia/00489-2006-HC.html>

Si bien la Carta Magna actual protege y defiende el derecho a la vida como un corpus total, también le otorga un matiz más amplio no solo en el aspecto de vivir o sobrevivir para su existencia, sino que este derecho fundamental se fortalece con su vínculo de la dignidad, ya que ambas, construyen un conjunto de subsistemas que están interrelacionados entre sí como lo racional, físico, ético- moral, espiritual e intelectual, conferidas al ser humano como prerrogativas para que logre alcanzar su autorrealización en la trascendencia hacia las futuras generaciones como modelo o paradigma generado por un proyecto de vida en una sociedad justa, democrática y constitucional tutelado dentro del ordenamiento jurídico.

Asimismo, es interesante la fundamentación de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la relación del derecho a la vida con otros derechos expuesto en la sentencia interpuesto por doña María Luisa Rébora de Ronquillo, a favor de don Teófanés Ronquillo Comelio por el cual expone:

La vida es uno de los derechos más trascendentales de la plataforma jurídica en la sociedad sin ella habría la inexistencia de otros derechos conquistados a través del tiempo siendo reconocido de forma equitativa formando parte un valor supremo dentro de la legislación nacional e internacional. Además, existen otros derechos enlazados que han de construir la dignidad humana como la salud, integridad y seguridad personal porque involucra al normal desarrollo en el plano biológico y psicológico para su transformación constante a su supervivencia con el objetivo de obtener su propia felicidad. Tribunal Constitucional (2007, 19 de diciembre).

Sentencia, exp. N° 00489-2006-HC/TC.
<https://www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/cec/gaceta/gaceta/jurisprudencia/00489-2006-HC.html>

Si la dignidad humana es el valor extraordinario de investidura ideal en el marco jurídico fundamental, entonces diríamos que la vida es la presencia indiscutible y material como el núcleo vital de la existencia propia de la humanidad porque ambos son conceptos metajurídicos vinculados entre sí ligados por factores irrestrictas e irrenunciables sin distinción de etnia, idioma, cultura y otros elementos que lo hace idéntico e independiente proyectando a otros derechos conquistados y reconocidos a través del tiempo. El ser humano, en sociedad, sobrepasa los límites del accionar del Estado porque responde a satisfacción de una multiplicidad de necesidades civiles, políticos, económicos, solidaridad, medioambientales. Por consiguiente, el derecho a la vida en su dimensión material y espiritual por ser inherentes por impulso a su seguridad y equilibrio de su integridad y seguridad física, mental y moral por ser una razón moral pura que ni el Estado ni la sociedad puede afectarlo o vulnerarlo desde la concepción u otras formas como el aborto, homicidio, la degradación ambiental, etc.

Finalmente, desde la perspectiva de la doctrina, el derecho a la vida gira en torno no solo a la existencia física de la persona sino de todo tipo de capacidad de goce y facultades que puedan recaer dentro de un sistema democrático. Sobre este punto, Naranjo enfatiza:

El derecho a la vida es considerado, por su naturaleza, como el primero de los derechos de la persona; es un derecho natural, básico en toda sociedad civilizada. Su protección debe ser absoluta en todo ordenamiento constitucional, sobre todo si ese ordenamiento responde a un régimen democrático. (Naranjo, 2000, p. 503).

El principio a la vida, como derecho natural, forma parte de su inherencia en todo tipo de especies, en especial a la humana, desde una mirada racional y moral aparecido antes de la aparición del Estado, su presencia remontado desde la prehistoria en su lucha por la supervivencia ha ido evolucionando biológicamente y creando cultura para construir civilización en donde los seres humanos puedan desarrollarse íntegramente antes de la política, de la economía, porque ya estaba presente la vida - como derecho natural - ha ido navegando en el tiempo por los substratos de cualquier régimen político o ideología

cuyo resultado final es que la vida es un bien jurídico protegido y tutelado por un Estado democrático y Constitucional, como señala Sabine que a lo largo de la historia del pensamiento político y jurídico sobre la idea de individuo, que era ejemplar distinto de la especie humana, es poseedor de una vida pública e íntima y la idea de universalidad, que es una fuerza que todas las personas están dotados de naturaleza humana común van construyendo una humanidad más justa, solidaria, ética (Sabine, 1994).

Un alcance teórico desde la perspectiva constitucional sobre el derecho a la vida, se ha de vincular entre un modus existencial con el proteccionismo jurídico estatal mediante la aceptación de los tratados internacionales suscritos y reconocidos y la Ley Suprema actual; por lo cual, se ha reconocido que el sujeto es el titular de todos los derechos conferidos viviendo en las condiciones más óptimas con dignidad y el no ser privado de forma arbitraria y abusiva de forma vertical – relación Estado – persona y de forma horizontal – entre los particulares; en virtud de ello, Landa manifiesta:

La no privación arbitraria de la vida supone dejar que la persona viva desde su nacimiento hasta su muerte sin ningún tipo de intervención o lesión, tal perspectiva es insuficiente, dado que existen situaciones de abandono. Por ello, el derecho a no ser privado de la vida de manera arbitraria supone la obligación del Estado de promover condiciones y establecer instituciones de solidaridad que acojan. El derecho a no ser privado de la vida supone un reconocimiento formal y el deber de abstención por parte de Estado. (Landa, 2018, pp. 24 - 25).

La insuficiencia de privar el derecho a la vida de las personas solo es una cuestión de una serie de delitos cometidos por otros sujetos y de instituciones estatales como lesiones, asesinatos o desapariciones, sino también está presente la figura de uno de los peores flagelos de tendencia diacrónica en la historia: la desigualdad. La desigualdad implica una vulneración gravísima a los derechos fundamentales solo cuando un grupo minúsculo privilegiado, denominado elite, maneja el poder económico, político justificado por la creación de normas jurídicas que mantiene a un Estado secuestrado para saciar por intereses privados en agravio de la mayoría de los ciudadanos generando así abandono, miseria, discriminación, impunidad, contaminación ambiental, etc. Por lo tanto, el compromiso del Estado social democrático y constitucional debe someterse a proteger el

derecho a la vida, como principio superior en el ordenamiento jurídico, enlazando otros valores importantes como la justicia, la solidaridad, la equidad, la seguridad para construir una sociedad más justa y digna.

Con respecto a **la segunda subcategoría**, el caso del **derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida**, forma parte de la tercera generación de los derechos humanos, este derecho fundamental es importante porque soslaya dos aristas: la incorporación de la cuestión del derecho medioambiental, como paradigma, y su conexidad con el derecho a la vida desde la proyección de acuerdos supranacionales, del ordenamiento jurídico nacional, la jurisprudencia y la doctrina.

En lo supranacional, la conferencia de Estocolmo convocado por la ONU sobre el medio ambiente en 1972, inicia la apertura sobre los problemas que genera la contaminación ambiental en todas sus variantes a nivel global con la finalidad de formar conciencia de todos los seres humanos.

En esta declaración que consta 26 principios sobre la materia con sus recomendaciones y resolución respectiva. Para ello, extraemos algunos acuerdos importantes que nos va ayudar a construir una base sólida para entender la aplicación de políticas ambientales a posteriori. Durante las sesiones de la conferencia, el tema central es la conservación del medio ambiente y sus recursos, cuya obligación recae en el ser humano que interactúa en su medio natural y, a la vez, lo transforma en un medio artificial para su propio sustento y desarrollo como principio básico de goce como derecho fundamental basado en la dignidad y la vida. Asimismo, en estos principios de la declaración de Estocolmo manifiesta que no solo el hombre es el responsable del cuidado del medio ambiente (cualificándolo como un ente individual - abstracto) sino también la responsabilidad y obligación de hacer corresponde a la aldea global que están involucrados como los gobiernos y de la sociedad ante la vorágine desarrollo tecnológico e industrial. A ello, es interesante resaltar que el mito del progreso y de la modernización ha empeorado la cuestión ambiental, así lo manifiesta en la Declaración de Estocolmo:

El hombre debe hacer constantemente recapitulación de su experiencia y continuar descubriendo, inventando, creando y progresando (...) puede causar daños incalculables al ser humano y a su medio. A nuestro alrededor vemos multiplicarse

la comprobación de deterioro propiciado por el ser humano en diversos ecosistemas del planeta como la polución en los elementos abióticos como el agua, el aire, la tierra y de todo tipo de ser viviente cuyo resultado genera el desequilibrio de la biodiversidad, la extinción de recursos no renovables que son indispensables a beneficio de la sociedad y el perjuicio a su propia salud, especialmente en aquel en que vive y trabaja. ONU. (1972, 5 de junio). *Declaración de Estocolmo*. Consultado el 20 de diciembre del 2020. <https://www.dipublico.org/conferencias/mediohumano/A-CONF.48-14-REV.1.pdf>.

La mirada de la ONU en esta conferencia es una clara manifestación de preocupación de la destrucción progresiva del medio ambiente en todo tipo de actividades económicas en las fuentes de vida que el ser humano necesita, sea agua, suelo, aire y de especies como flora y fauna que conducirán a su propia extinción. Por ende, uno de los principios rectores de la Declaración de Estocolmo es cautelar algunos elementos jurídicos y económicos en materia de los Derechos Fundamentales, así en el principio 1 manifiesta:

Los derechos a la libertad, igualdad y el goce son valores importantes que garantizan al ser humano la oportunidad de encaminar a una vida digna dentro de un medio natural con el deber de preservarlo y transformarlo sosteniblemente para las generaciones venideras. ONU. (1972, 5 de junio). *Declaración de Estocolmo*. Consultado el 20 de diciembre de 2020. <https://www.dipublico.org/conferencias/mediohumano/A-CONF.48-14-REV.1.pdf>.

No solo los principios proclamados como la libertad e igualdad, sino que el derecho a gozar dignamente forman parte de los ideales liberales “*en nombre del progreso*” que a lo largo de tiempo se ha ido conquistando una serie sucesivas generaciones de derechos fundamentales como el disfrute de un medio ambiente sano y saludable comprometiendo al Estado y a la sociedad revestido de valores axiológicos como la libertad, la seguridad, la salud y la integridad física y mental de forma imprescriptible basado en una actitud positiva de la inteligencia humana, así lo manifiesta Hayek:

La inteligencia humana no se prueba a sí misma mediante los frutos de los sucesos pasados, sino con los del presente y con los del futuro. El progreso es movimiento por amor al movimiento, pues el hombre disfruta del don de su inteligencia en el

proceso de aprender y las consecuencias de haber aprendido algo nuevo. (Hayek, 2006, p. 70).

La inteligencia humana racional encaminado hacia el progreso, implica el camino del éxito para la conservación ambiental, mediante la ejecución de políticas estatales para la conservación de fuentes naturales como el agua, aire, suelo; entre otros, invocando a las futuras generaciones desde la niñez hasta los jóvenes mediante la difusión informativa transparente por parte de los medios de comunicación de masas, involucrar a otros sectores de la sociedad civil, uno de ellos a las personas jurídicas, en coordinación de las instituciones del Estado en promover la precaución y prevención de riesgos de impacto ambiental y la solidaridad ambientalista dentro de la aldea global de algunas potencias o países de primer mundo en colaborar mediante destinos financieros, tecnológicos en prevención de degradación o contaminación con países en vías de desarrollo.

En el caso del Informe Brundtland surgió a raíz del impacto de la globalización a nivel mundial y la creciente industrialización del globo por las emisiones de carbono y de otros elementos químicos contaminantes en el suelo y agua que estaba llevando un alto costo medioambiental, se llevó a cabo un informe reconocido por diversos países enviado ante la ONU, el 4 de agosto de 1987 encabezada por la Primera Ministra de Noruega doctora Gro Harlem Brundtland, al cual inserta diversos temas de interés porque enfatiza la preocupación de la inacción de los gobiernos y sus instituciones ante la amenaza por la presión ecológica mostrado en decisiones cerradas y fragmentadas a pesar que en muchos países se habían creado ministerios del medio ambiente para prevenir y restaurar el paisaje ecológico por la cual no existen políticas de coordinación intersectoriales.

Un punto importante del informe Brundtland es el empleo del término *desarrollo duradero* (más adelante se llamará *desarrollo sostenible*) que significa “el compromiso de consolidar la satisfacción de las necesidades desde el presente sin afectar a las generaciones próximas”. Comisión Mundial de Medio Ambiente y Desarrollo de la ONU (1987). *Informe Brundtland*. Consultado el 20 de diciembre del 2020. <https://undocs.org/es/A/42/427>

Resulta pues, una propuesta de toma de concientización de la población mundial representada por sus gobiernos e instituciones supranacionales que protejan y cautelen con

eficacia y eficiencia la administración de los recursos bióticos y abióticos para el disfrute de las generaciones subsiguientes bajo dos ejes: Una es el ambiente saludable y la otra es el consumo que satisfagan sus necesidades vitales.

En el caso que no se cumplan estos dos ejes genera un problema estructural que arrastra la sociedad, como la pobreza, no hay que entender desde la cuestión de atraso económico y tecnológico, sino que toma un nuevo rostro en el mundo contemporáneo: la destrucción o degradación ambiental por la disminución de los recursos naturales bióticos y abióticos en sus diversas formas de contaminación cuyos efectos es la disminución de la frontera agrícola por la progresiva desertificación, las enfermedades que acarrearán a la población sea de consumo de agua mezclado con minerales pesados como plomo, mercurio, cobre, coniformes; entre otros.

Ahora bien, las conferencias sobre medio ambiente y desarrollo, conocido como la Declaración de Río 1992, cuyo objetivo primordial era la alianza entre los diversos Estados del planeta que tengan el interés de obrar de salvaguardar los intereses de la humanidad bajo la conservación del medio ambiente cuyo punto de inflexión se centra en el planeta azul, en el principio 1 manifiesta que “la principal preocupación para la humanidad es el manejo de un medio ambiente salutar y armonioso direccionado con el desarrollo sostenible”. ONU (1992, 3 – 14 de junio). *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. Consultado el 20 de diciembre del 2020. <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>. Tenemos que tomar en cuenta que en la declaración de Río presenta una visión antropocéntrica del ser humano en el planeta porque es el único responsable, como especie, en la conservación de todo tipo de especie sea de tierra, agua y aire; y por lo cual pueda aprovechar en un alto rendimiento productivo que aseguren satisfacer las necesidades básicas al hombre, no solo únicamente en el presente, sino, a las futuras generaciones; recordemos que en la comisión sobre el medio ambiente del informe Brundtland de 1987 utilizó el término de “desarrollo duradero” por el de “desarrollo sostenible” cuya arquitectura del saber jurídico ingresa a edificarse un sin número de pisos enunciativos que en el lenguaje discursivo como el derecho a una vida saludable que implica fortalecer al ser humano una capacidad de estabilidad sanitaria mental – física no sin antes emplear la inteligencia de minimizar el uso de insumos y recursos degradables que expelen al mundo natural externo que sopesa la

responsabilidad en el campo de las externalidades. Asimismo, es importante acotar que el principio 2 sumerge y emerge fortaleciendo el antropocentrismo del hombre en la búsqueda de equilibrar una paz ambiental con la naturaleza cuando afirma:

Los principios del derecho internacional en concordancia con las declaraciones en materia de derechos humanos por la ONU, el ejercicio de soberanía de los Estado parte en disponer su máximo aprovechamiento de sus recursos naturales tienen la obligación de implementar políticas medioambientalistas de manera responsable con la finalidad de desarrollar actividades que no perjudique en sus dominios o fuera de sus fronteras colindantes con otros Estados. ONU (1992, 3 – 14 de junio). *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. Consultado el 20 de diciembre del 2020. <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

Los principios del derecho internacional público se han incorporado en la existencia jurídica de los Estados con un fin regulador entre éstos, a su vez, se yuxtapone con instituciones supranacionales insertando a la globalización jurídica en materia medioambiental caracterizado por su universalidad, entendido que la globalización es un fenómeno o proceso de carácter político, económico, social y cultural integrado en base a la comunicación y a la información que unifica los mercados. Sin embargo, si afirmamos que la globalización jurídica reviste al derecho a la aldea global servirá como instrumento unificador a diversas materias como derechos fundamentales, la protección medioambiental entre otros; desgraciadamente como consecuencia de ineficaces decisiones en las políticas de los Estados han surgido diversos conflictos sociales, no solo en el país sino a nivel mundial; por esta razón, el Estado está en la obligación de hacer de aplicar las recomendaciones de los acuerdos supranacionales de estas declaraciones como proteger el medio ambiente sano y saludable que pueda disfrutar las personas contra cualquier tipo de contaminación. A ello, el marco del derecho internacional en materia medioambiental se maneja la doctrina objetivista, tal como lo manifiesta Solari:

El fundamento del derecho y consecuente del derecho internacional fuera del campo de la voluntad humana o de la voluntad humana o de los Estados,

ubicándola ya sea en una norma fundamental que algunos autores identifican como derecho natural, ya sea en el hecho social que se impone independientemente de la voluntad de los individuos, en este caso de los Estados (Solari, 2011, p.23).

El en marco jurídico internacional o nacional, el derecho natural como valor supremo ampara el vínculo entre el medio ambiente sano y saludable la vida porque antes de la existencia del Estado, la especie humana ha interactuado con la naturaleza encontrándose envueltos en dos esferas en relación: equilibrio y subsistencia. Por esta razón, el equilibrio y subsistencia en el desarrollo histórico ambiental desde épocas inmemoriales – antes y a la aparición del Estado - no existían procesos de presión ambiental alarmante sino más bien era una especie de culto o ritual de respeto a la naturaleza; por ejemplo, el caso peruano a la Pachamama, al mar, a los apus, etc., entonces forma parte de la costumbre que forma parte de una fuente del derecho y que sirve de sustento a los derechos fundamentales.

Asimismo, sobre la misma temática del medio ambiente equilibrado, en la Declaración de Bizkaia (España) auspiciado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas y su organismo supranacional UNESCO reafirma que el medio ambiente sano es un derecho inherente articulado con otros derechos fundamentales a título personal porque es un instrumento tutelar jurídica que defiende su dignidad frente a abusos que puede ser vulnerado por poderes públicos como el Estado o por entes particulares. Para ello, analizaremos puntos precisos de esta declaración

En primer lugar, en los artículos 1 y 2 afirma que el disfrute a un medio ambiente sano no solo es un derecho a título individual sino pasa a un plano colectivo que sobrepasa su poder frente al Estado y la obligación del Estado, organizaciones ambientalistas y la sociedad en conjunto aplicarán su protección, prevención y precaución de forma solidaria frente a eventuales peligros de contaminación o degradación de elementos bióticos y abióticos.

En segundo lugar, es interesante el artículo 3 de la mencionada declaración que expresa sobre el legado de un ambiente sano a las generaciones venideras porque el

responsable de la viabilidad ambiental para un derecho de goce de las personas a futuro recae en el Estado mediante la aplicación a priori de políticas de desarrollo sostenible.

Finalmente, el punto neurálgico de esta declaración se encuentra en el artículo 6 enfatiza sobre el derecho a la reparación en caso de alteración artificial al medio ambiente como uso de elementos tóxicos, residuos orgánicos; entre otros propinado individualmente o asociativamente están obligados a internalizar costos bajo la consigna “si contaminas o degradas paga” para su restauración que pueda beneficiar el desarrollo físico, mental y espiritual del hombre de manera libre con dignidad cimentado en la seguridad jurídica, la solidaridad y la igualdad. ONU - UNESCO (1999, 10 – 13 de febrero). *Declaración de Bizkaia sobre el derecho humano al Medio Ambiente* Consultado el 20 de diciembre del 2020. <http://www.ambiente-ecologico.com/revist64/accio64m.htm>

Desde la perspectiva de la legislación nacional, en la Constitución Política (1993), señala en el artículo 2 inciso 22, “a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida” (pp. 15-16). Congreso de la República del Perú (1993, 29 de diciembre). Oficialía Mayor del Congreso de la República. Resulta importante este derecho fundamental desdoblarse en dos elementos que se conectan entre sí; por una parte, el derecho a la recreación involucra condiciones que puedan fortalecer el desarrollo físico y de la personalidad de forma equilibrada, armónica como la paz y la tranquilidad permitiendo la purificación física y mental, la mejor socialización de los integrantes de las familias o amistades y eliminando toda forma de pensamientos negativos que afecte no solo a las personas sino a la misma sociedad en este mundo posmoderno donde el sistema económico – productivo – laboral que puedan generar grados de stress, afectando así a las personas. Sin embargo, para llegar a ese estado idóneo se ha de insertar el segundo elemento de este derecho fundamental: el disfrute de un medio ambiente armónico, ello involucra la conservación de todos los elementos naturales que el ser humano está en constante contacto no solo para el disfrute en el presente sino garantizar su aprovechamiento responsable hacia las generaciones venideras con la obligación de hacer o no hacer ante cualquier acción destructiva al medio ambiente.

Asimismo, La Ley General del Ambiente (LGA) persigue los lineamientos y gestión de la política nacional de protección del medio ambiente por parte del Estado en los principios y derechos como el artículo I cuyo párrafo manifiesta que “la irrenunciabilidad de vivir en un espacio natural saludable y sano que garantice el desarrollo íntegro de la persona forma parte de un derecho inherente e inalienable” Congreso de la República (2005, 13 de octubre) *Ley General del Ambiente N° 28611*. <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/06/ley-general-del-ambiente.pdf> en esta normativa la premisa de vivir en un ambiente saludable implica la constitucionalización de este derecho fundamental en la protección de todos los componentes naturales del ecosistema para ser aprovechados por los seres humanos de forma libre y responsable , aún si éstos tengan la posibilidad de modificarlas sin provocar algún impacto o degradación que puedan vulnerar a otros sujetos sea individual o colectivo.

Además, en el mismo párrafo enuncia en la citada ley “La eficiencia de una gestión ambiental adecuada es un deber importante en la protección del medio ambiente con todos sus componentes” *Congreso de la República (2005, 13 de octubre) Ley General del Ambiente N° 28611*. <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/06/ley-general-del-ambiente.pdf> el derecho fundamental del medio ambiente sano y saludable no resulta ser absoluta porque existe una limitación como la obligación no solo el Estado, también involucra la participación de la sociedad civil en promover su defensa ante una situación de vulnerabilidad o afectación de los recursos naturales y del espacio geográfico en su deterioro dentro del Estado de derecho constitucional y democrático.

Asimismo, enuncia en este mismo artículo “la salud de las personas sea de manera individual o colectiva se asegura a través de la preservación de los ecosistemas y el eficiente manejo racional de los recursos bióticos y abióticos y del desarrollo económico sustentable del país”. Congreso de la República (2005, 13 de octubre) *Ley General del Ambiente N° 28611*. <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/06/ley-general-del-ambiente.pdf> Aquí observamos que el derecho a un medio ambiente saludable para el desarrollo de la vida, involucra esta responsabilidad por parte de las instituciones estatales sea nacional, regional o local y la ciudadanía, conduce a tres núcleos conexos: el derecho a la salud y la calidad de vida digna a lo individual o colectivo, en oposición en un ambiente contaminado, que repercute a toda la comunidad y sus integrantes como la aparición de

todo tipo de enfermedades, y con respecto al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en nuestro país, corresponde a los esfuerzos del Estado en el marco de la política ambiental en la conservación de los recursos en los ecosistemas, apoyándose en el trabajo conjunto de sectores intersectoriales, la empresa privada, las organizaciones no gubernamentales (ONG) en subvencionar para un mejor manejo socio-económico y ambiental en las actividades productivas con racionalidad en todos los espacios naturales juntamente con elementos de la sociedad civil como las universidades y las comunidades campesinas y nativas; las primeras aportan el conocimiento científico – tecnológico, y los segundos los conocimientos ancestrales.

Además, es importante resaltar los principios del marco normativo ambiental como de sostenibilidad, prevención, precautorio, internalización de costos, responsabilidad ambiental, equidad y gobernanza ambiental forman parte de un corpus indicativo del funcionamiento que garanticen el equilibrio de un ambiente sano y saludable para las personas siendo el núcleo básico de aquellos es el principio de prevención tal como lo estipula en LGA en su artículo VI “La finalidad de la gestión ambiental persigue como propósito prioritario en la prevención, vigilancia e impedir toda clase de contaminación ambiental. En el caso de imposibilidad de encontrar las causas de origen se han de aplicar recursos de disminución, restauración, preservación e indemnización que correspondan”. Congreso de la República (2005, 13 de octubre) *Ley General del Ambiente N° 28611*. <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/06/ley-general-del-ambiente.pdf> en el citado artículo es la obligación del Estado con sus tipos de gobierno central, regional y local siendo una de importancia como el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) encargada de elaborar proyectos de preventivos con la finalidad de evitar cualquier tipo de daño ambiental que pueda vulnerar o peligrar la salud de las personas dentro de una comunidad ante un inminente impacto negativo, siguiendo las recomendaciones de la normatividad ambiental se ha aplicar el principio de prevención.

Por consiguiente, este principio de la toma de decisiones del Estado en diseñar políticas sancionadoras y punitivas contra cualquier atentado al derecho a la vida, salud originada por una falta o un delito como es el caso de la contaminación ambiental por actividades económicas por empresas extractivas, industriales, servicios e inclusive

doméstica como el arrojo de desagües a los ríos de forma a priori cuyas disposiciones evitarían cualquier deterioro del medio ambiente. (Silva, 2019).

Ahora bien, el principio de prevención funciona siempre cuando todos los elementos del medio ambiente son finitos y aún peor cuando el daño producido no tenga ningún tipo de reparación, aquí la obligación recaerá en el Estado aplicando proyectos de inversión e instrumentalización administrativa de estudio de impacto ambiental (EIA) que pueda prevenir a tiempo futuro mediante ejecución de obras (Wieland, 2017, p. 26). Para Lorenzetti, el principio de prevención requiere de ciertos elementos como: previsión ante una inminente degradación ambiental grave e irreversible, legitimidad para obrar directo antes de cometer una omisión y considerar el derecho de las personas, la seguridad e integridad jurídica y si en caso se presente la ausencia de una relación causal del daño no existiría una responsabilidad que se pueda imputar a una persona o empresa (2008, p.81). Para Caferatta, afirma que el principio de prevención se trasladará e integrada solo cuando existan orígenes, causas y las fuentes ante un peligro eminente de contaminación que puedan infringir los derechos fundamentales como un ambiente sano, saludable y equilibrado; entre otros con la consigna de impedir en generar impactos negativos (2004, p.29).

En el marco jurisprudencial, el medio ambiente sano y saludable implica protección y prevención en el proceso de amparo interpuesto por DAN Export S.A.C al Tribunal Constitucional, precisa:

Para conseguir un medio ambiente adecuado que pueda favorecer al ser humano requiere del esfuerzo del Estado y de la sociedad basado en la protección y prevención ante la presencia de riesgo o peligro de daño que pueda producir. Por consiguiente, la manera de proteger al medio ambiente han de imponerse medidas reactivas e impositivas para aquellos responsables que hayan perpetrado no sin antes diagnosticar factores de prevención y precaución en caso de incertidumbre. Tribunal Constitucional (2010, 30 de marzo). Sentencia, exp. N° 03816-2009-PA/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/03816-2009-AA.pdf>

El medio ambiente, según el razonamiento del Tribunal, corresponde a todos los objetos o seres animados e inanimados focalizados con sus propias características que

tenga valor de uso a beneficio de la sociedad con el compromiso de mantener la integridad y conservación de la humanidad en minimizar los riesgos y daños mediante estudios previos de prevención ante cualquier impacto ambiental sea por contaminación o transformación de aniquilación de estos componentes que son propias e inalienables de la misma madre naturaleza. Además, ello no impide que el ser humano su realización productiva para satisfacer sus propias necesidades en la dinámica económica sino todo en conjunto Estado, sociedad y empresa están obligadas en proteger con el fin de garantizar el desarrollo sostenible para las futuras generaciones.

Muy importante es el aporte del Tribunal Constitucional - dentro de la materia medioambiental - sobre la clasificación jurídica al derecho a un ambiente sano y equilibrado cuyo fundamento se basa en la interposición de acción de amparo por Humberto Raúl Olaechea Guillén como representante de la Asociación Civil Autogestionaria de Servicios de Saneamiento de la zona Cerro Verde contra el Ministerio de Energía y Minas, Colegio de Ingenieros del Perú por la transgresión al medio ambiente saludable y a la salud por el proyecto de ampliación de sulfuros primarios en la obra civil en la quebrada la Enlozada en Arequipa, manifiesta que *“la intervención de las propiedades reaccionales y prestacionales forman la parte elemental del derecho al ambiente equilibrado”* Tribunal Constitucional (2007, 29 de noviembre). Sentencia, exp. N° 09340-2006-PA/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/09340-2006-AA.pdf>.

Aquí notamos dos temáticas que estigmatiza al medioambiente saludable: un aspecto reaccional donde la ley restringe el accionar del Estado en el caso que esté vulnerando los derechos fundamentales en el ámbito ambiental cuyo resultado se le imputa de responsabilidad por atentar contra la vida y la dignidad humana junto con otros derechos conexos como la salud, la tranquilidad, el acceso al agua potable; entre otros por lo que igualmente sucede en el aspecto prestacional, en esta figura jurídica es el Estado como ente institucional se le impone en la obligación de hacer en elaborar políticas públicas de sostenibilidad en un medio ambiente sano, saludable y equilibrado que garantice a lo largo del tiempo a las generaciones venideras en el disfrute al máximo en un espacio limpio y libre de contaminación, por lo que es muy importante mencionar el principio de prevención – que es un instrumento del derecho ambiental – siendo un indicador cautelar por lo que el Estado

está obligado a su cumplimiento la existencia de la persona, la sociedad y del planeta, tal como puntualiza el final del párrafo de la jurisprudencia “el principio de prevención y su aplicación real en la protección medioambiental es significativo para mantener el equilibrio de la relación hombre-naturaleza antes de imponer disuasivamente el empleo del principio de reparación e internalización de costos”. Tribunal Constitucional (2007, 29 de noviembre). Sentencia, exp. N° 09340-2006-PA/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/09340-2006-AA.pdf>

Entonces, uno de los sujetos de la protección al medio ambiente sano y equilibrado, como se ha mencionado en varias oportunidades, es el Estado dentro del sistema democrático y social cuya vigilancia y aplicación de la defensa de los derechos fundamentales le está obligado, un ejemplo del caso es la interposición de recurso agravio constitucional – acción de amparo - por la empresa Importaciones Fukuroi Company E.I.R.L contra el Ministerio de Transportes y comunicaciones a raíz de los requisitos para la importación de vehículos usados que según el Decreto Supremo N° 017-2005-MTC ha atentado contra los derechos económicos como de libre empresa frente a la respuesta del procurador del mencionado ministerio alegando como punto de referencia la antigüedad de los vehículos en función a su sistema de combustión, a fin de cautelar la seguridad vial y la conservación y protección del medio ambiente, el razonamiento del organismo autónomo constitucional manifiesta:

De este modo, la tutela de todos los derechos que reviste a las personas dentro del Estado de Derecho Constitucional son reconocidas y garantizadas su aplicación en medio de una realidad existencial, sin dejar de lado la cuestión del medio ambiente, por el cual se pueda desarrollar en condiciones adecuadas gracias a políticas preventivas con el fin de proteger, conservar y aprovechar de forma racional los recursos naturales en medio de una biodiversidad ecológica que pueda sustentar dignamente la vida del ser humano. Tribunal Constitucional (2007, 9 de noviembre). Sentencia, exp. N° 03048-2007-PA/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/03048-2007-AA.pdf>

El Estado democrático implica la participación plena de la ciudadanía delegando el poder de forma limitada, rotativa y temporal a un grupo reducido delegado que administren

a favor de la población en general y no de carácter partidocrático o al servicio de intereses particulares como las megaempresas, y a la vez, es social de derecho, porque es el ente protector de todos los derechos sociales revestido en lo jurídico sea de nivel supranacional o constitucional, uno de ellas es la defensa del medio ambiente saludable para proteger la dignidad, la vida, la salud y otros derechos a la sociedad frente a daños ante cualquier modalidad de contaminación que pueda peligrar el acceso al aprovechamiento de los recursos naturales en general.

El medio ambiente y sus componentes es un bien jurídico tutelado y constitucionalizado por el Estado, así lo expresa el artículo 66 en su patrimonialización de los recursos renovables y no renovables; el artículo 67 en la implementación de la política nacional del ambiente y el artículo 68 que enfatiza la obligación del Estado en cautelar la conservación de la diversidad biológica – flora y fauna – dentro de ecosistema o ecosfera de carácter sostenible equitativo para todos (pp.49-50). Congreso de la República del Perú (1993, 29 de diciembre). Oficialía Mayor del Congreso de la República. Sin duda, los recursos naturales deberían ser aprovechados y explotados con la racionalidad tecnológica a beneficio de la nación peruana y no para el beneficio de las corporaciones fortalecidos por el sistema del libre mercado. Sin lugar a dudas, el derecho al medio ambiente sano, saludable, equilibrado y adecuado posee dos elementos de sujeción al Estado como obligación y no hacer, denominados como positivo y negativo, ante tal situación, el máximo Colegiado intérprete de la Carta Magna fundamenta esta figura fundamentada se encuentra en la interposición de acción de amparo por don Máximo Adelardo Mass López contra la empresa Nextel con la finalidad de desmantelar instalada la antena de telecomunicaciones en la urbanización Los Pinos, según los demandantes es una vulneración de derechos fundamentales a la vida, paz y a gozar ambiente adecuado; cuya fundamentación expresa:

Sobre el comportamiento del derecho al ambiente equilibrado posee dos dimensiones. Por un lado, el *deber negativo* al cual se refiere a la obligación estatal en no intervenir de manera dolosa en actos que pueda perjudicar al desarrollo de la integridad, vida y salud de las personas cuando afecte el espacio natural. Por otro lado, el *deber positivo* por su carácter imperativo, el Estado está coaccionado en tareas de prevención y conservación del medio ambiente Tribunal

Constitucional (2006, 2 de junio). Sentencia, exp. N° 04223-2006-PA/TC.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/04223-2006-AA.html>

El poder del Estado está delimitado por la Constitución y los derechos fundamentales que están insertos en ella denominada como la parte dogmática, siendo sacramentada por acuerdos supranacionales que obligan al Estado Constitucional acatar el fiel cumplimiento de ella con la sociedad, en el razonamiento del Tribunal, por un lado, el deber del Estado desde la perspectiva negativa se refiere a la abstinencia u actos mediante la producción de leyes que puedan perjudicar o vulnerar los derechos fundamentales de las personas, en especial, en materia medioambiental con otros derechos que implica el disfrute de la vida y salud digno en un espacio natural limpio donde puedan desarrollar sus capacidades o potencialidades de manera libre, y por otro lado, el elemento del deber positivo supone un sentido imperativo al Estado con miras de ejecutar estrategias de conservación, en este párrafo es interesante porque está subordinado a directrices jurídicas exigidas hacia la conservación de todos los componentes del medio ambiente mediante reglas de sostenibilidad de los recursos renovables y no renovables que garantice el aprovechamiento racional para las futuras generaciones, de responsabilidad ambiental por el cual ante la existencia de cualquier tipo de daño ambiental que afecte o vulnera la vida y la salud de las personas, así como la degradación de especies – flora y fauna – recaerían sea a persona natural o jurídica sanciones de naturaleza administrativa, penal y civil extracontractual, de internalización de costos como lo establece en diversas cumbres del planeta bajo la consigna “si contaminas paga” con la finalidad de restaurar con fuerte suma de dinero según establezca la ley ambiental vigente , de equidad que favorece sin condición alguna a la sociedad con el objetivo de erradicar la miseria y las exclusiones sociales, económicas y culturales dentro del ambiente y la de gobernanza ambiental compromete una tarea conjunta del Estado y sus poderes e instituciones en el manejo de la ley de seguridad jurídica, información y la educación ambiental con la sociedad para concientizar en praxis defensivo ambiental, para canalizar tensiones o conflictos sociales, de lo precautorio ante la existencia certera o duda científica ante un eventual de un daño ambiental grave se ejecuta inmediatamente para no empeorar dicha situación y finalmente la de prevención que es la base de todo los principios de la legislación ambiental implementado por el Estado

para la ejecución a priori de obras de infraestructura ante la presencia de impacto ambiental mediante estudios de impacto ambiental o límites medidas permisibles. Un aspecto importante de este derecho fundamental fundamentado en la jurisprudencia define con mayor claridad sobre el medio ambiente en la interposición Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por José Miguel Morales Dasso, en representación de más de cinco mil ciudadanos, contra los artículos 1º, 2º, 3º, 4º Y 5º de la Ley N° 28258 -Ley de Regalía Minera - sus modificatorias, manifiesta:

La atribución de las personas en el disfrute de un medio ambiente saludable es una facultad natural, innata e inherente mientras correspondan relaciones de equilibrio entre el ser humano y la naturaleza de forma proporcionada. Este derecho al goce de un ambiente adecuado genera la plenitud del desarrollo físicas y mentales de la persona en dignidad reconocido en el artículo primero de la Ley Fundamental actual; en el caso de no ejercerlo este derecho no tendría ningún sentido. Tribunal Constitucional (2005, 1 de abril). Sentencia, exp. N° 0048-2004-PI/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00048-2004-AI.pdf>

El disfrute al medio ambiente sano y saludable es la facultad libre y responsable de contacto equilibrado entre hombre – naturaleza, en el caso de una intervención “artificial” con todo tipo de estudio de riesgo o impacto y las medidas precautorias en mantener limpio y óptimo para su aprovechamiento dentro de un espacio propicio que permitiría elevar su dignidad por ser inherente aquellos derechos reconocidos enumerados como la vida, la igualdad, la no discriminación y la salud.

Con respecto a la doctrina, el derecho fundamental del medio ambiente a su goce y disfrute de manera saludable, se ha desarrollado el término de medio ambiente en su conceptualización en el derecho ambiental interrelacionándose con otros campos de la ciencia, aunque no existe un concepto único por lo que resulta ser complejo porque a lo largo de la historia humana, el término medio ambiente es el tema que preocupa en estos últimos cincuenta años por los efectos de la contaminación y degradación ambiental por el proceso paradigmático de la industrialización; sin embargo, la gesta medioambientalista surge de sus primeros postulados embrionarios por las advertencias de la comunidad científica sobre el debilitamiento de la capa de ozono, el cambio climático, la denuncia de

biólogos sobre la extinción de las especies, la contaminación del agua de los ríos, mares, lagos, la lluvia ácida y la revolución medioambientalista repercutió con mayor fuerza a raíz de la crisis de los paradigmas a inicios de la década de los años noventa del siglo anterior, por lo cual, los aires de esta problemática ha realizado que el Derecho no esté ajeno a esta realidad porque en él reposa como núcleo receptivo intrínseco del conocimiento van girando otras formas del saber.

El derecho a un medio ambiente sano como objeto jurídico protegido por la Constitución Política, implica el desarrollo pleno de la vida de la persona sea a título personal o colectivo, encontrándose en constante relación con todos los elementos bióticos o abióticos cuya trascendencia reposa en la calidad de vida transformándola en un elemento público transfigurada en su desarrollo social, cultural, psicológico en dignidad en el marco de un Estado de derecho constitucional. Alegre. C. A. (2010, febrero). *Derecho al ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo “de la vida”*. Gaceta Constitucional. Consultado el 22 de diciembre de 2020. <https://adaalegreconsultores.com.pe/articulos/articulo8a.pdf>. Ahora bien, el medio ambiente como bien jurídico protegido, no solo se puede tener una mirada tradicional como relaciones de factores físicos-biológico-humano sino que a la vorágine desarrollo tecnológico industrial y el libre mercado con todos sus actos lesivos ha dado un giro hacia la dicotomía problemática – resolución de problemas de crisis ambiental por factores químicos, físico-biológicos y sociocultural provocado por la especie humana sea cerca o lejano que han puesto al límite alarmante a la supervivencia, así lo manifiesta Montoya:

Así pues, los procesos socio-culturales que se han desarrollado para alcanzar la problemática ambiental que estamos viviendo (la contaminación atmosférica, la contaminación y degradación de suelos, la extinción de especies, la disminución de las zonas verdes “pulmones de la Tierra”, la contaminación acústica, la limitación de recursos, el crecimiento demográfico y aumento de la pobreza, la contaminación química y térmica, las lluvias ácidas, los incendios forestales, etc.), hace que no nos resulte complicado comprender que el Medio Ambiente es una asociación entre la humanidad y el ecosistema o medio natural. Montoya, D. J. (2010). *Plan de educación ambiental para el desarrollo sostenible de los colegios de la institución la Salle* [tesis de maestría no publicada, Universitat de Valencia].

Por este motivo, el medio ambiente se convierte en un punto de inflexión para futuros estudios de alternativa por la destrucción y degradación del cosmos natural ya que pertenece a un ente inerte y dinámico en su totalidad que confluyen elementos naturales y artificiales que coexisten y se contradicen por obra de la humanidad de forma vertiginosa a raíz de las demandas para satisfacer las necesidades biológicas y motoras bajo el trabajo en la transformación de todos elementos de la naturaleza en muchas veces genera daños irreparables recayendo así en responsabilidades.

No solo el medio ambiente se puede entender desde la óptica jurídica o ecológica, también de otras ramas de las ciencias sociales como la antropología, sociología, etnología, entre otras; así se le ha definido al ambiente como un orden y organizado que interactúa entre el universo natural y el sociocultural cuyo eje es el ser humano protagonista de aquel dinamismo (Carreño, 2009, p.129). Resulta interesante esta visión holística del medio ambiente y se articula al campo jurídico atribuyéndole como un objeto jurídico protegido nuestra legislación nacional, por lo cual está comprometida a la no solo la conservación de todos los recursos naturales vivientes y no vivientes, sino también aquellas sociedades presentes desde tiempos inmemoriales, por ejemplo, las comunidades campesinas y nativas quienes son herederas de una larga tradición cultural y continúan hasta el día de hoy, en la realidad muchas veces son vulnerados por la no explotación racional de recursos naturales por actividades peligrosas humanas, generando así, el detrimento al medio ambiente sano, a la salud y la vida. Entonces, existe una relación entre derechos humanos y medio ambiente por sus valores como la vida, la salud y otros por ser universales por ser de carácter holístico o global, irrenunciables por la condición que nadie puede ser coaccionado, interdependientes todos los derechos fundamentales guardan estrecha relación e inajenables porque nadie puede traficar su voluntad de sus derechos frente a otros tipos como el Estado o particulares estando garantizado por acuerdos internacionales con sujeción a acatarlo los Estados partes cuya finalidad permite el pleno desarrollo físico y mental de la especie humano; si en el caso existe una vulneración como contaminación del agua u otros espacios del ecosistema que afectan no solo a los componentes naturales,

sino a los grupos humanos afectados en su calidad de vida como la pobreza, exclusión o discriminación, la ausencia de acceso a recursos naturales han afectado no solo problemas socio-económico ambientales como la debilidad en los estados de salud y el bajo nivel de calidad de vida (CDHDF y CEMDA, 2008, p. 11). Por lo tanto, corresponde su protección a todas las instituciones estatales y a la sociedad que pueda heredar las generaciones venideras “desarrollo sustentable” para ello, Reboratti afirma:

El hombre, tanto individualmente como organizado en un grupo social de cualquier escala y nivel de complejidad (familia, grupo local, nación, etc.), desarrolla sus múltiples actividades en un escenario concreto, formado por muchos elementos: luz solar, suelo, aire, agua en diversas formas (ríos, lluvia, humedad ambiental), plantas y animales grandes y pequeños, construcciones de todo tipo y tamaño, luz artificial, caminos, aire acondicionado, máquinas para diversos fines, la lista es necesariamente muy larga. Este complejo escenario es lo que podemos llamar el ambiente. (Reboratti, 2000, p.7).

Es interesante aseveración del geógrafo argentino sobre la denominación ambiente porque es totalizador, universal no particularizado a un espacio llamado universo real por presencia de actividades naturales armónicas que los seres humanos podemos detectarlos mediante nuestros sentidos que se puede aprovechar con racionalidad al servicio de la sociedad sin infringir las leyes que generan la degradación o putrefacción de los ecosistemas ya que el mismo Reboratti reitera sobre la naturaleza del carácter complejo del ambiente en relación con el hombre cuando afirma:

Pero en la realidad concreta, el ambiente es uno solo, un complejo y dinámico sistema de elementos e interrelaciones que coincide con los que algunos llaman la ecosfera o también biosfera. Aquella relativamente delgada porción que incluye la superficie del globo, las capas inferiores del globo y las superiores de la litosfera, todas caracterizadas por una particular combinación física-química que permite el desarrollo de la vida, organizada a su vez en ecosistemas de diverso tamaño y complejidad (Reboratti, 2000, p.8).

El medio ambiente tiene la peculiaridad de formar una plataforma de interacción entre el ser humano y la naturaleza, a esto se debe a raíz que el primero es parte de la naturaleza,

en especial, el universo ya que posee sentidos desarrollado por su capacidad cognitiva y transformadora concedores de las leyes de aquella, a pesar que el segundo ha existido con anterioridad, entonces, observamos que esta plataforma de la ecosfera forma parte del juego o ciclos de ambas fuerzas sea natural y artificial de construcción y destrucción; por una parte, la naturaleza reconfigura el espacio que está fuera del acto voluntario humano y por otra parte el ser humano aplica de manera alterada, precautoria, preventorio y degradadora del ambiente como parte de su creación.

Además, esta interacción recíproca entre ser humano y la naturaleza personificada por el medio ambiente y que la civilización ha regulado en estos últimos años mediante la legislación, como objeto tutelado protegido, responde a sus elementos que garantiza la supervivencia de las generaciones en la capacidad diligente de aprovechar como recursos sean renovables, no renovables manejado a escala local, regional, internacional o globalizado que puedan ocasionar daño, degradación o simplemente la aniquilación de la ecosfera por parte de la especie humana por razones de ambiciones y poder. Por un lado, los recursos renovables sean bióticos y abióticos que cumplen ciclos funcionales de forma helicoidal que parten desde las de la naturaleza siendo regenerativa, sin olvidar que también son vulnerables a las crisis ecológicas del medio ambiente originados por las fases de las actividades productivas humanas como la extracción, purificación, transporte y reciclaje, que desgraciadamente, las leyes en relación de la propiedad de los recursos mencionados responden en la práctica a las necesidades del libre mercado y no de la figura de propiedad común o social, ya que idóneamente los recursos naturales protegidos y preservados dentro del medio ambiente por el Estado y sociedad (Reboratti, 2000, p.69). Asimismo, el medio ambiente, entendemos como la relación espacial que se desarrollan los seres vivos de forma continua y constante su interacción entre ellos ya que pueden afectar a los seres vivientes relacionados al modus vivendi en la sociedad poseedores de componentes naturales, sociales, culturales influyentes a las futuras generaciones que se asocian con elementos naturales básicos que nos rodea como el agua, aire, suelo que tiene un valor intangible. Para ello, Escribano y López, afirman:

De un lado el ambiente, estrictamente considerado, que está constituido por aquellos recursos y sistemas naturales primarios de los que depende la existencia

y el normal funcionamiento de la naturaleza en su conjunto y que jurídicamente tienen la categoría de bienes comunes como aire y agua principalmente (1980, p.81)

Este concepto de medio ambiente resulta de una manera parcial porque a nuestro entender un concepto que abarca de manera más completa y compacta es el de geosistema explicado por la geografía física y se entiende como una unidad que convergen una serie de elementos particulares como entidades bióticas – como toda forma de vida en el planeta – abióticas – como atmósfera, litósfera e hidrósfera – y antrópicas – la sociedad que están en constante interrelación. No obstante, el concepto de medio ambiente para la comunidad científica resulta no ser unísono por su complejidad y multiplicidad derivado por la apertura de muchos campos especializados en la biología, economía, geografía física, química, sociología, estadística, política, el derecho (aquí incluye las materias como penal, civil, administrativo); entre otros.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de la investigación

La investigación **cualitativa**, es el estudio donde no se aplican procedimientos de carácter estadístico y cuantitativo, más bien, se ocupa en investigaciones de experiencias, conductas en la forma del sentir y pensar, es decir, emociones y sentimientos por el cual están relacionados con todo tipo de fenómenos sociales, culturales e incluso jurídico que interactúan organizadamente en la sociedad (Ñaupas, et ál., 2018) y fundamentada por principios teóricos cuya aplicación se basan en la hermenéutica que la capacidad del investigador en la comprensión de un texto partiendo de lo expresado de una idea o pensamiento; la fenomenología, tiene la direccionalidad de descubrir y encontrar las relaciones objetivas y subjetivas donde las personas experimentan, perciben y comprenden dentro de la cosmovisión del mundo que lo rodea, para así obtener, un nuevo conocimiento significativo de forma anónima que guarda relación para alcanzar con el objetivo de la investigación (San Martín, 1986, como se citó en Fuster, 2019) y la interacción social, que son los factores interdependientes exógenos que influyen en los sujetos o en la misma sociedad; su procedimiento se basa en la utilización de recolección de datos no cuantitativos o cantidades con sus cualidades o indicadores como peso, altura, etc., representados en encuestas con la finalidad de reconocer y describir los procesos y relaciones sociales con sus respectivas vivencias de los participantes (Ñaupas, et ál., 2018).

Frente a la descripción explicado en el párrafo anterior, el trabajo de investigación es de naturaleza **cualitativa** porque parte de una problemática social y jurídica que involucra desde el punto de vista de los participantes; determinar de qué manera se relaciona el derecho a la salud con la contaminación del río Cañete, distrito de Lunahuaná, 2019. La utilización de la recolección de datos se efectuó mediante la guía de análisis documental y la guía de entrevista; por un lado, a los afectados y, por otro lado, a los especialistas u operadores jurídicos cuyo alcance permitió demostrar y confirmar los supuestos señalados en la parte introductoria del trabajo de investigación. Asimismo, el tipo de investigación es de carácter **básico** o también se le conoce como investigación científica pura o dogmática porque se basa en el desarrollo de una teoría o del enfoque teórico cuya finalidad es la

producción del saber o paradigma teórico mediante la reinención de los principios doctrinarios sin verificar con la práctica (Noguera, 2017, p. 28)

En lo que respecta con el diseño de investigación, se utilizó la **teoría fundamentada** según Hernández, et al. (2006) consiste “utiliza el procedimiento sistemático cualitativo para generar una teoría que explique un nivel conceptual, una acción o un área específica” (p. 687) y a la vez, este diseño de investigación es aplicativo a un contexto específico, cuyo planteamiento básico reside que los enunciados teóricos emergen de los datos de la investigación empírica y no de estudios a priori con el propósito de entender los diversos fenómenos o procesos sociales en un universo determinado (Hernández, et al., 2006, pp. 687 - 688). En la teoría fundamentada hay dos tipos de clases: el diseño sistemático y el diseño emergente; en la investigación se ha adoptado con el diseño sistemático, iniciando en el procedimiento de la codificación abierta de las categorías, tal como afirma Valderrama:

Se sustenta en una codificación abierta en donde las categorías se basan en los datos recolectados a partir de las entrevistas. De todas las categorías codificadas de manera abierta, el investigador selecciona la que considera más importante y la única dentro del proceso que se encuentra en exploración. Luego relaciona a la categoría central con otras categorías y subcategorías. (2015, 300).

Luego, Hernández, et al., asevera cuando el investigador haya logrado seleccionar las categorías que forman parte de los temas de información básica en los datos para entender el proceso o fenómeno al que hacen referencia, en este caso jurídico y social, procede la codificación axial por el cual consiste:

Parte del análisis en donde el investigador agrupa “las piezas” de los datos identificados y separados por el investigador en la codificación abierta, para crear conexiones entre categorías y temas. Durante esta tarea, se construye un modelo del fenómeno estudiado, el cual incluye: condiciones en las que ocurre o no ocurre, el contexto en el que sucede, las acciones que los describen y sus consecuencias. (2006, pp. 689 - 691).

Si bien el diseño del trabajo de investigación es de carácter cualitativa de teoría fundamentada, se construyó un conjunto de preguntas que guardan relación mediante dos categorías como derecho a la salud y contaminación del río Cañete; definiéndolas y

determinando de qué manera se relaciona el derecho a la salud con la contaminación del río Cañete, distrito de Lunahuaná, 2019. Resulta muy importante la aplicación de toda la información en base a los datos recolectados porque se ha podido mantener el desarrollo una secuencia ordenada permitiendo la construcción de un paradigma teórico, por el cual proyecta una solución a esta problemática jurídica- social.

Asimismo, **el nivel de investigación es descriptivo** porque se caracteriza por la medición y descripción de los hechos o fenómenos dentro de la problemática del estudio realizado (Valderrama, 2015, p. 168). Asimismo, para Hernández enfatiza:

Busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de las personas, de los grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretende medir y recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o a las variables que se refieren. (Hernández, 2010, como se citó en Valderrama, 2015).

Para este nivel de investigación descriptiva, se ha pretendido recoger información para someterlo al análisis dentro de un espacio – tiempo que está en función a las categorías que brindan especificar – sin caer en redundancia – describir el contexto o la realidad.

3.2 Categorías, subcategorías, matriz de categorización

En el marco de la investigación cualitativa se le ha denominado con el nombre de categorías – a diferencia de la investigación cuantitativa denominada variable – “es un conjunto de conceptos claros y concretos que sirven agrupar a una serie de fenómenos relacionados entre sí que suceden de forma constante en una realidad determinada sin causar algún tipo de confusión”. (Pérez, 2017).

Por consiguiente, en la realización de esta empresa se seleccionó dos categorías con sus dos subcategorías respectivas; por un lado, la categoría como derecho a la salud con sus dos subcategorías como el derecho a la vida y el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado; y, por otro lado, la categoría como la contaminación de río y cuyas subcategorías corresponden a la contaminación por efluentes de desagüe y la contaminación por plaguicidas.

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio se localiza en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, región Lima Provincia donde la problemática central es la vulneración al derecho a salud por la contaminación del río Cañete por vertimiento de efluentes por desagües en actividades turísticas y la acción de plaguicidas en las actividades agrícolas, como en la producción vitivinícola, que su consumo en base a elaboración de vinos y piscos, puedan producir enfermedades de tipo gastrointestinales.

3.4. Participantes

Sin lugar a dudas, los participantes que han intervenido en el trabajo de investigación se ha recogido por medio de guía de entrevistas a aquellos involucrados en esta problemática jurídico socio medioambiental. Por ende, se ha dividido en dos grupos: por un lado, son los pobladores del distrito de Lunahuaná afectados por la contaminación de río Cañete como la señora Jesús Zapata dueña de la producción de vinos y piscos, el señor Hugo Zapata cuyo oficio se dedica a la recolección y venta de camarones y el señor Miguel Torres dedicado a la labor docente en educación secundarias. Por otro lado, los especialistas en materia jurídica constitucional y/o ambiental que han explicado e interpretado desde la perspectiva normativa y social la problemática y soluciones sobre el tema de la contaminación que se ha planteado, mencionamos a los abogados litigantes Jesús Canales y Richard Valerio; así como Narda Elías que ejerce como asistente de procedimientos ODECMA-Cañete.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la construcción sólida del trabajo de investigación cualitativa, se requiere la minuciosidad del investigador para la obtención o recolección de la información que responda a la problemática y así concretar a los objetivos planteados del fenómeno jurídico – social. En primer lugar, el investigador debe estar involucrado dentro del escenario o espacio donde se han desarrollado o se desarrollan los hechos, acontecimientos o actos y, en segundo lugar, la observación e interacción con los protagonistas que están inmersos dentro de la temática de investigación.

Por consiguiente, con estos pasos forman parte de las actividades enunciativas sea en el muestreo, recolección o análisis que irán edificando un discurso en un nuevo paradigma o episteme científico. La recolección de datos desde el enfoque cualitativo, como lo asegura Hernández et al:

Su propósito no es únicamente medir variables como sucede en el enfoque cuantitativo – en este caso se ha utilizado el término supuesto por su naturaleza cualitativa - lo que interesa es obtener datos que se transformarán en información de personas, seres vivos, comunidades, contextos o situaciones, en las propias expresiones de cada uno de ellos que forman parte de la sociedad en base a creencias, emociones, interacciones, sentimientos, experiencias, conceptos, imágenes mentales sea individual o colectiva. Esta clase de datos es muy útil para capturar los motivos profundos, significados y razones internas de la conducta humana. (2006, p. 583).

Ahora bien, los instrumentos de recolección de datos se basan en las guías de entrevistas no estructurada, conocida también como libre o abierta, por el cual el investigador tiene la libertad de realizar preguntas tomando como base una guía con contenidos no específicos; cuya información se obtiene de las respuestas del entrevistado sin desviarse de los objetivos de la investigación que se ha planteado (Romero, et al., 2018, p. 388).

Asimismo, el papel fundamental en el procedimiento del empleo de técnicas y recolección de datos recae en el investigador como medio de la obtención de fuentes de información de distintas clases de lenguaje sea verbal, escrita y no verbal, imágenes y observación de comportamientos cuyas unidades de análisis son relacionales porque se conectan por motivos o factores causales interactuados por un espacio y tiempo significativo (Hernández et al., 2006, pp. 583 – 584).

Una de las técnicas empleados es el análisis documental que consiste en el punto de ingreso a la investigación, originando así, al tema con su respectivo planteamiento del problema del mismo, basándose en fondos documentales de diversa procedencia como leyes, convenciones, personales, institucionales que ha permitido no solo analizar sino en el comprender los problemas sociales y la aplicación en el derecho.

Por esta razón, el análisis documental se ha desarrollado en cinco pasos: rastrear, reinventariar y clasificar y discriminar la disponibilidad e identificación de los documentos existentes que permitan la viabilidad y confiabilidad en el desarrollo de la investigación; la lectura con profundidad que permita la extracción de citas para su análisis que puedan registrar antítesis, tendencias en el transcurso de hallazgos en la investigación y, finalmente, la lectura en forma sintetizada y comparada que lleve hacia una comprensión de la problemática de la realidad investigada. (Quintana y Montgomery, 2006).

Por lo tanto, la instrumentalización de recolección de datos es de confiabilidad y viabilidad para su certificación por tres especialistas en la materia.

3.6. Procedimiento

El procedimiento de la investigación cualitativa se ha partido por la observación, tal como lo manifiesta Valderrama:

Es un proceso voluntario y ordenado por una intención, propósito o problema que permite obtener información sobre un caso, hecho o problema para luego describirlo y llevar a cabo el análisis de la información, así como la interpretación correspondiente, cuyo propósito remarca la exploración del espacio focalizado, la descripción del contexto y comprensión de relaciones entre las personas y sus situaciones circunstanciales en base a sus experiencias (Valderrama, 2015).

Entonces, partiendo de esta premisa de la observación para el trabajo de investigación cualitativa en este fenómeno medioambiental que forma parte dentro de la esfera de una problemática de la realidad social, como la afectación de la salud de las personas por los vertimientos de efluentes de desagües, plaguicidas y otros elementos nocivos que se encuentran en el río Cañete en el distrito de Lunahuaná.

Asimismo, la construcción del diseño de investigación cualitativa basado en la teoría fundamentada, se ha requerido la selección y organización la información en base a fuentes documentales del derecho como la legislación en base a la Constitución, los tratados internacionales como declaraciones de convenciones internacionales o supranacionales

que guardan relación en materia de derechos humanos, las normas con rango de ley y los reglamentos que perfilan el ordenamiento jurídico sobre la protección de los derechos fundamentales; además, se ha consultado otra fuente productora del derecho: la jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional cuyo máximo intérprete de la Ley Suprema tiene “el lugar privilegiado que ocupa el Tribunal Constitucional para efectuar una interpretación de la Constitución con carácter jurisdiccional y, sobre todo, vinculante para los Poderes del Estado, órganos constitucionales, entidades públicas, privadas y para los ciudadanos”. Tribunal Constitucional (2006, 31 de diciembre). Sentencia, exp. N° 004-2004-CC/TC <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00004-2004-CC.html> e inclusive cuya finalidad es la solución de conflictos en casos concretos, obviamente dentro del marco de la Constitución y de la normatividad vigente. Tribunal Constitucional (2006, 24 de abril). Sentencia, exp. N° 047-2004-AI/TC <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00047-2004-AI.pdf>

Es de suma importancia resaltar otra fuente del derecho que se ha empleado en la investigación como la doctrina, por el cual está basado por su multiplicidad en el conocimiento científico especializado como libros, revistas y tesis sea jurídica y otras ramas del saber científico como química, ingeniería ambiental; para el caso en materia jurídica, Rubio afirma como “el conjunto de producciones intelectuales escritos en el derecho dentro de la trayectoria histórica por juristas dedicados a describir, explicar, sistematizar, criticar y plantear soluciones del conocimiento jurídico” (2009. p.196).

Además, para consolidar la posición teórica fundamentada se ha recurrido a las entrevistas como instrumento de recolección de datos que los protagonistas de la investigación como los lugareños afectados y los especialistas u operadores jurídicos han aportado una valiosa información in situ permitiendo descubrir sus inquietudes de la realidad social y jurídica. Finalmente, se ha procedido procesar toda la información de forma sistematizada que guarden relación y sentido para cumplir con los objetivos y aclarar las categorías como derecho a la salud y la contaminación del río Cañete que pueda integrar los resultados; para luego, enunciar las conclusiones de la investigación.

3.7. Rigor científico

En el trabajo de investigación forma parte del estudio científico dentro las ciencias sociales por el cual se encuentra el Derecho cuyo punto inicial se ha partido por los fenómenos de una realidad y, para su consecución se ha empleado el método científico que enrumba al conocimiento real del mundo, desde la observación hasta la recolección de la información. Así como lo señala Bunge:

La investigación científica no tiene un plazo prescriptivo y una verdad absoluta, sino, para alcanzar su objetivo emplea el manejo una serie de enunciados provenientes de otros campos, de ahí su interdisciplinariedad, que irá construyendo un nuevo discurso del dominio del saber denominado como paradigmas y epistemes perfeccionándose permanentemente sean en productos o teorías y sus medios o técnicas (Bunge, 2004).

En conclusión, el trabajo de investigación cualitativa ha contado con el rigor científico que será la base para futuros estudios ya sea básica o aplicada por sus aportes teóricos.

3.8. Método de análisis de la información

En el proceso de la investigación cualitativa se convierte una necesidad fundamental la obtención de cualquier tipo de información indispensable, para luego ser procesado con la finalidad de obtener resultados, así lo señala Hernández et al, señala:

Para tener información valiosa se requiere el empleo de recolección, el análisis y discriminación de la información o datos han ido recorriendo entrelazados entre sí mediante la inclusión de la literatura, la construcción del enfoque teórico, las técnicas e instrumentos aplicados a los participantes en base a entrevistas mediante relatos, audiovisuales, expresiones orales y no orales y también el acceso a textos escritos e impresos; de ahí viene la importancia en el trabajo para el investigador cualitativo en clasificarlas, ordenarlas e interpretarlas desde la lógica inductiva, permite ampliar más el desarrollo de datos particulares revestido de enunciados o premisas que pueda alcanzar conclusiones tautológicas (Hernández et al., 2006).

Por lo tanto, los métodos que se ha utilizado en la investigación se basa en el análisis interpretativo, integración – ante la presencia de lagunas jurídicas – argumentativo, comparativo, hermenéutico – que es la interpretación del texto del significado de las palabras expresado en el pensamiento y, finalmente el análisis inductivo.

3.9. Aspecto éticos

La ética es el espíritu prístino que envuelve a la investigación para descubrir ciertos fenómenos sociales y jurídicos de la realidad para llegar a una verdad objetiva mediante la participación y relación entre el investigador e investigado, simplemente, es una actividad intelectual esperanzadora en pos de aportar soluciones a problemas tan complejos para una sociedad más justa, libre y democrática.

Es por ello, que la ética en la investigación es un trabajo de carácter humanista y profesional – como futuros operadores de derecho - con el libre pensamiento y sin ningún tipo de interés, ni vanidad; sino, es un corpus que ha ido enrumbando para su consecución en el proceso de esta empresa en base a disciplina, humildad, honradez y responsabilidad; recordando lo que manifestó Popper “necesitamos una ética que rechace absolutamente éxitos y recompensa. Y no tenemos que inventar una ética semejante” (Popper, 1995, p. 171).

La investigación ha sido ejecutada con los lineamientos y recomendaciones propuesto por la Universidad César Vallejo, cumpliendo con las fases y el desarrollo de la investigación de naturaleza cualitativa por el cual fue supervisado por el especialista u asesor metodólogo. Además, se cumplió con cabalidad el perfil de las citas de autores y otros medios de información en base a la dirección de las normas APA (American Psychological Association), respetando así, la propiedad de su autoría. Por lo tanto, esta empresa científica ha sido pertinente en el fiel cumplimiento deontológicamente y legalmente.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, enunciamos los resultados obtenidos de la guía de entrevista y del análisis documental.

En primer lugar, en lo concerniente al instrumento de la **guía de entrevista** se ha dividido y aplicado a dos sectores como los especialistas y a los afectados; obteniendo así los siguientes resultados.

Por un lado, el **sector de los especialistas jurídicos**, el **objetivo general** se ha enunciado de la siguiente manera: determinar de qué manera la contaminación hídrica del río Cañete incide en la vulneración del derecho a la salud en el distrito de Lunahuaná, 2019, cuya **primera pregunta** fue ¿Qué opinión le merece la contaminación hídrica del río Cañete y a su afectación al derecho a la salud? Los expertos entrevistados Canales (2021), Elías (2021) y Valerio (2021) respondieron de manera similar que el deterioro ambiental afecta el desarrollo sostenible por el arrojamiento de relaves mineros y desechos, en consecuencia, afecta el derecho a la salud de los pobladores; por lo cual, el agua es el recurso básico limitado que garantiza el derecho a la alimentación y a la salud porque es un derecho humano entrelazado con otros derechos, por lo que si son vulnerados de forma irracional traería como consecuencia la alteración de los ecosistemas perjudicando a la flora, fauna y al ser humano por su condición de consumidor peligraría su supervivencia, complementando la respuesta de Canales (2021) a nivel legal, el hecho de la contaminación del río Cañete es una vulneración al derecho a la salud no solo a los lugareños sino a todos los ciudadanos del país a futuro, a ello implica el pago de indemnización de quien lo generó.

De acuerdo al resultado de la primera pregunta, los 3 entrevistados coincidieron que la contaminación del río Cañete afecta a la salud por la presencia de relaves mineros y desechos orgánicos de los pobladores; sin embargo, 1 de los 3 entrevistados manifestó ante tal problemática por daño a la salud por la contaminación del río Cañete puede generar una indemnización a favor de los lugareños.

Con respecto a la **segunda pregunta del objetivo general** ¿Considera Ud. el gobierno central, regional o local cumplan con difundir información en materia de salud y ambiente a los pobladores y empresas turísticas del distrito de Lunahuaná? Los

especialistas jurídicos entrevistados Canales (2021) y Elías (2021) coincidieron que las autoridades del gobierno central, regional y local no cumplen responsablemente en difundir la información sobre salud y ambiente a los pobladores y empresas turísticas por razones burocráticas que no pueden accionar concretamente. Por el contrario, Valerio (2021) afirma que el gobierno central, regional y local difunden en materia de salud y ambiente en un 50% aunque alguna parte de la población de Lunahuaná no toman conciencia e importancia de los programas informativos de salud y ambiente.

Por ello, el resultado de la segunda pregunta; 2 de los 3 entrevistados coincidieron que las autoridades del gobierno central, regional y local no cumplen sus obligaciones en difundir información en materia de salud y ambiente por cuestiones burocráticas; mientras que, 1 de los 3 entrevistados asegura que la difusión informativa de salud y ambiente por parte de las autoridades son de carácter parcial.

Con respecto a la **tercera pregunta del objetivo general** ¿Cree Ud. que el gobierno central, regional o local garantiza el derecho a la salud de los pobladores de Lunahuaná ante la presencia de contaminación del río Cañete? Los expertos jurídicos entrevistados Canales (2021), Elías (2021) y Valerio (2021) respondieron de manera similar que el gobierno central, regional o local no garantiza el derecho a la salud de los pobladores de Lunahuaná ante la contaminación del río Cañete por empresas mineras que son protegidos por el gobierno central y los principales responsables de esta problemática son las instituciones o entidades estatales especializados como el Ministerio del Ambiente y la OEFA, si en el caso exista presión por estas entidades a los gobiernos regional o local la realidad sería diferente a favor de la población.

De acuerdo al resultado de la tercera pregunta, los 3 entrevistados coincidieron que el gobierno central, regional o local no garantiza el derecho a la salud - a pesar que uno de los entrevistados se limitó en explicar - ante la contaminación del río Cañete generados por las empresas mineras y la omisión de entidades públicas como el Ministerio del Ambiente y OEFA.

Con respecto al **objetivo específico 1** cuyo enunciado se ha planteado en interpretar de qué manera la contaminación del río Cañete por efluentes de desagües incide en la

vulneración del derecho a la vida de las personas en el distrito de Lunahuaná, 2019; cuya **cuarta pregunta** ¿Considera Ud. que los efluentes de desagüe en el río Cañete vulneran el derecho a la vida a los pobladores de Lunahuaná? Los expertos entrevistados Canales (2021), Elías (2021) y Valerio (2021) respondieron de manera coincidente que los efluentes de desagües si contaminan el río Cañete por la ausencia de un proyecto de tratamiento de aguas servidas, vulnerando así, el derecho a la vida y a su desarrollo de los pobladores de Lunahuaná, a razón que utilizan del río Cañete el recurso hídrico de la cuenca del mencionado río para su supervivencia mediante la alimentación.

Por ende, el resultado de la cuarta pregunta, los 3 entrevistados afirmaron que la contaminación del río Cañete por efluentes de desagües, si vulneran el derecho a la vida de los pobladores de Lunahuaná por el consumo de dicho recurso acuífero en la alimentación debido a la falta de planta de tratamiento de aguas servidas.

En relación a la **quinta pregunta del objetivo específico 1** ¿Considera Ud. que los vertimientos de desagües al río por empresas hoteleras y restaurantes constituyen una afectación al derecho a la vida de los pobladores y a los turistas? Los expertos jurídicos entrevistados Canales (2021), Elías (2021) y Valerio (2021) respondieron de forma concordaron que las empresas hoteleras y restaurantes si contaminan el río Cañete por efluentes de desagüe debido al desarrollo turístico cuyo efecto inverso ha convertido en un riesgo potencial a la afectación a la vida de los pobladores y turistas. Además, complementaron, por un lado, que las empresas turísticas hoteleras deberían compensar el daño ambiental a los pobladores de Lunahuaná y, por otro lado, el estudio de impacto ambiental por instituciones respectivas para que puedan difundir en la toma conciencia que pueda proteger la vida y salud de los pobladores.

En relación al resultado de la quinta pregunta, los 3 entrevistados están de acuerdo que el vertimiento de efluente de desagüe por empresas hoteleras y restaurantes, si constituyen una fuente de contaminación del río Cañete, vulnerando el derecho a la vida de los pobladores de Lunahuaná, por la ausencia de estudios técnicos de impacto ambiental y la internalización de costo y de concientización preventiva a las empresas hoteleras y restaurantes que han afectado la vida de las personas.

Con respecto a la **sexta pregunta** del **objetivo específico 1** ¿cree Ud. se está cumpliendo el artículo I de la Ley General del Medio Ambiente N° 28611 en relación a la contaminación del río Cañete y su afectación al derecho a la vida de las personas en Lunahuaná? Los siguientes especialistas Canales (2021), Elías (2021) y Valerio (2021) coincidieron que no se está cumpliendo el artículo I de la Ley General de Ambiente N° 28611 en relación a la contaminación del río Cañete muchas veces por la inacción de entidades públicas como el Ministerio de Ambiente y la OEFA porque al existir contaminación produce la alteración de los ecosistemas, la calidad del agua, la reducción del volumen disponible para su utilización en actividades económicas y para el consumo humano, involucrando así, la pérdida del bienestar general a los pobladores. Asimismo, complementando la respuesta ante la presencia de afectación e incumplimiento de dicha norma, se ha manifestado la imposición de una sanción por actos que atenten contra la vida de las personas.

En relación al resultado de la sexta pregunta, los 3 de los entrevistados manifestaron que no se está cumpliendo el artículo I de la Ley 26811 o Ley General del Ambiente en relación a la contaminación del río Cañete por parte de empresas turísticas hoteleras y restaurantes como también la inoperancia de la burocracia regional - local y la omisión de entidades estatales como el Ministerio de Ambiente y de la OEFA cuyo efecto será la continuidad de la afectación al derecho a la vida de los pobladores de Lunahuaná.

Con respecto al **objetivo específico 2** cuyo enunciado manifiesta, analizar de qué manera la contaminación del río Cañete por plaguicidas incide en la vulneración al derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida en el distrito de Lunahuaná, 2019, cuya **séptima pregunta** ¿Qué opina Ud. sobre la efectividad de la gestión ambiental en las autoridades en la prevención de riesgos y daños por el uso de plaguicidas en la contaminación del río Cañete? Los expertos entrevistados Canales (2021), Elías (2021) y Valerio (2021) manifestaron que es casi nula o inexistente la participación de gestión ambiental por parte de las autoridades para prevenir todo tipo de contaminación del río Cañete por la utilización de plaguicidas por medio de una ordenanza y su cumplimiento; además, en caso de su incumplimiento se requiere de una denuncia penal por el delito de omisión de funciones.

De acuerdo al resultado de la séptima pregunta, los 3 entrevistados coincidieron que no existe una participación de gestión ambiental por parte de las autoridades, a pesar de la existencia de una Política Nacional del Ambiente, no han aplicado la prevención de riesgo o daño por el uso de plaguicidas, por lo tanto, las autoridades competentes serían los responsables y deberían ser denunciado por omisión de funciones.

Con respecto a la **octava pregunta** del **objetivo específico 2** En su trayectoria como operador del derecho ¿Nos podría comentar un caso emblemático o especial sobre contaminación por plaguicidas en el río Cañete que se haya resuelto en su juzgado? Canales (2021) y Valerio (2021) aseveraron que no tienen conocimiento ni han llevado un caso emblemático por contaminación del río Cañete por plaguicidas. Por lo contrario, Elías (2021) no pudo comentar porque labora en el área administrativa de la Corte Superior de Justicia de Cañete

Por ende, el resultado de la octava pregunta, 2 de los 3 entrevistados no tienen conocimiento ni menos han llevado un caso especial sobre la contaminación del río Cañete por uso de plaguicidas; mientras que 1 de los 3 entrevistados no comentó porque labora en el área administrativa del Poder Judicial de Cañete.

Por otro lado, el **sector de los pobladores afectados**, el **objetivo general** se ha enunciado en determinar de qué manera la contaminación hídrica del río Cañete incide en la vulneración del derecho a la salud en el distrito de Lunahuaná, 2019, se planteó la **primera pregunta** ¿Qué opinión le merece la contaminación hídrica del río Cañete y a su afectación al derecho a la salud? Los entrevistados Torres (2021), Zapata J. (2021) y Zapata, H. (2021) respondieron con similitud que el río Cañete si se encuentra contaminado que tiende a afectar la salud de las personas del distrito y no es controlado por la municipalidad distrital, aunque Zapata, J. (2021) aseveró que no se conoce el nivel de contaminación.

Por ende, conforme al resultado de la primera pregunta, los 3 entrevistados afirmaron que el río Cañete está contaminado y está afectando a la salud, a pesar que 1 entrevistado precisó que los pobladores no conocen el grado de contaminación del mencionado río.

Con respecto a la **segunda pregunta** del **objetivo general** ¿Usted ha recibido información por parte del Estado sobre medidas ambientales para no contaminar el río Cañete? Los entrevistados Torres (2021), Zapata J. (2021) y Zapata, H. (2021) manifestaron que no han recibido ninguna información por parte de Estado sea del gobierno central y local sobre la prevención de cuidado del medio ambiente. Sin embargo; Zapata, J. (2021) manifestó que las empresas privadas dan charlas informativas sobre cuidado del medio ambiente, tal es caso de la empresa hidroeléctrica Celepsa.

De acuerdo a los resultados de la segunda pregunta, los 3 entrevistados aseguran que no han recibido por parte del Estado sobre información de prevención de cuidado del medio ambiente; pero de los tres entrevistados, 1 entrevistado ha afirmado que empresas privadas si dan información sobre medidas ambientales para no contaminar el río Cañete.

En cuanto a la **tercera pregunta** del **objetivo general** ¿De qué manera la contaminación del río Cañete afecta a la salud a los turistas y pobladores de Lunahuaná? Los entrevistados Torres (2021) y Zapata, H. (2021) manifestaron que la afectación a la salud de los pobladores y turistas por la presencia de enfermedades debido a la presencia de aguas servidas o desagües que son transportados por canales de regadío, desaguando así, al río Cañete exponiendo el riesgo a la salud de turistas que practican canotaje y a los pobladores por el consumo de esta agua contaminada ; mientras, Zapata J. (2021) manifiesta que la afectación a la salud a los turistas y pobladores en Lunahuaná es por la pesca ilegal de camarones con tóxico y este producto del camarón envenenado ingresa a restaurantes y estos son preparados para la venta al público.

Por ello, los resultados de la tercera pregunta, 2 de los 3 entrevistados aseguraron que ante la falta de alcantarillados, los desechos tóxicos y fecales humanos recorren por los canales de riego desembocan en el río Cañete afectando la salud de pobladores y turistas; en cambio, 1 de los 3 entrevistados aseveró que la afectación a la salud en Lunahuaná es producto de la pesca ilegal con usan tóxicos para envenenan a los camarones para luego ser recolectados, comercializados y preparados en platos gastronómicos en los restaurantes destinado al consumo ya sea de los pobladores y turistas.

Con respecto al **objetivo específico 1** cuyo enunciado manifiesta, interpretar de qué manera la contaminación del río Cañete por efluentes de desagües incide en la vulneración del derecho a la vida de las personas en el distrito de Lunahuaná, 2019; cuya **cuarta pregunta** ¿considera Ud., que la contaminación del río Cañete se estaría dando por efluentes de desagües y en tal sentido se estaría afectando al derecho a la vida de los pobladores de Lunahuaná? Los entrevistados Torres (2021) Zapata J. y Zapata, H. (2021) coincidieron que la contaminación del río Cañete por efluentes de desagües está afectando el derecho a la vida de las personas ante la inexistencia de una planta de tratamiento de aguas servidas.

De acuerdo a los resultados de la cuarta pregunta, los 3 entrevistados aseguraron que el río Cañete si está contaminado por efluentes de desagües, poniendo así, en riesgo la vida de las personas.

En relación a la **quinta pregunta** del **objetivo específico 1** ¿considera Ud. que los servicios turísticos hoteleros y otros servicios contaminan por efluentes de desagüe al río Cañete? Los entrevistados Torres (2021) Zapata, J. y Zapata, H. (2021) coincidieron que los servicios turísticos hoteleros y otros servicios como los restaurantes si contaminan el río Cañete por el arrojado de desechos humanos fecales, residuos sólidos y basura ante la falta de señalización de tachos de reciclaje; por lo tanto, atenta contra el medio ambiente.

Por ende, los resultados de la quinta pregunta, los 3 entrevistados aseveraron que las empresas turísticas y gastronómicas si contaminan el río cañete, en especial, a aquellos que colindan con la cuenca del mencionado río por la presencia de arrojado de desechos orgánicos e inorgánicos.

Con respecto a la **sexta pregunta** del **objetivo específico 1** ¿Usted conoce el papel de las autoridades del distrito de Lunahuaná con respecto a la promoción y defensa del derecho a la vida frente a la presencia de la contaminación por desagües en el río Cañete? Los entrevistados Torres (2021) Zapata, J. (2021) y Zapata, H. (2021) manifestaron que no conocen ninguna promoción y defensa del derecho a la vida por las autoridades ante la presencia de la contaminación del río Cañete por efluentes de desagües.

Por ello, los resultados de la sexta pregunta, los 3 entrevistados coincidieron el total desconocimiento de la promoción y defensa del derecho a la vida por parte de las autoridades y aún la ausencia de educación y prevención ambiental ante la presencia de la contaminación del río Cañete.

Con respecto al **objetivo específico 2** cuyo enunciado manifiesta, analizar de qué manera la contaminación del río Cañete por plaguicidas incide en la vulneración el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, distrito de Lunahuaná, 2019, cuya **séptima pregunta** ¿Ud. tiene conocimiento de plaguicidas utilizados por los agricultores que contaminan el río Cañete? Los entrevistados Torres (2021) Zapata, J. (2021) y Zapata, H. (2021) en sus afirmaciones coincidieron que si tienen conocimiento del uso de plaguicidas que contaminan el río cañete por las malas prácticas agrícolas de algunos agricultores que arrojan y/o lavan sus envases en los canales de riego o en el mismo río Cañete.

De los resultados de la séptima pregunta, los 3 entrevistados coincidieron que el uso de plaguicidas si contaminan el río Cañete, aunque 1 entrevistado fue más preciso porque algunos agricultores utilizan un producto llamado Tobruck.

Con respecto a la **octava pregunta del objetivo específico 1** ¿Tiene conocimiento Ud. de alguna política de saneamiento de alcantarillado que evite la contaminación por plaguicidas en las actividades agrícolas en Lunahuaná? El entrevistado Zapata, H. (2021) afirmó que, si existe una política de saneamiento de alcantarillado en los anexos de Lunahuaná, como Uchupampa, Condoray, Jita y Langla tienen sus desagües en poza de tratamiento; mientras que Torres (2021) y Zapata, J. (2021) no tienen conocimiento que se pueda evitar la contaminación por plaguicidas, asimismo, a pesar que existan proyectos de mejora ambiental y de desarrollo sostenible por parte de las autoridades son relegados.

De acuerdo a los resultados de la octava pregunta, 1 de los 3 entrevistados ha afirmado que en los anexos de Lunahuaná si existe política de saneamiento de alcantarillado que evita la contaminación del río Cañete, pero de carácter particular y no de la autoridad local, mediante el uso de poza de tratamiento; en cambio 2 de los 3 entrevistados manifestaron que no tienen conocimiento de obras de saneamiento que evite la

contaminación por plaguicidas, a pesar de la presencia de proyectos ambientales de saneamiento, únicamente dan prioridad a otras obras de infraestructura que le resulte económicamente más viable a sus intereses a las autoridades.

En relación a la **novena pregunta** del **objetivo específico 2** ¿Tiene conocimiento de alguna norma o política de preservación ambiental del río Cañete ante la utilización de plaguicidas que viene afectando la recolección de camarones? Los entrevistados Zapata, J. (2021) y Zapata, H. (2021) coincidieron en sus respuestas al manifestar que, si tienen conocimiento de la ley ambiental y su reglamento sobre la preservación ambiental, aunque exista pesca ilegal de algunos camaroneros usan plaguicidas en el río. Aunque, Torres (2021) afirmó de manera escueta que no tiene conocimiento sobre alguna norma ambiental que evite la contaminación del río Cañete por plaguicidas.

Con respecto a los resultados de la novena pregunta, 2 de los 3 entrevistados coincidieron que si tienen conocimiento de normas ambientales que regula la política de prevención ambiental a pesar que algunos usan plaguicidas para lucrar y recolectar camarones. Mientras, 1 de los 3 entrevistados que no tiene ningún tipo de conocimiento de leyes sobre preservación ambiental.

Con respecto a la **décima pregunta** del **objetivo específico 2** ¿Cree Ud. que la contaminación por el uso de plaguicidas ha afectado el recurso hídrico del distrito de Lunahuaná al río Cañete? Los entrevistados Torres (2021) Zapata, J. (2021) y Zapata, H. (2021) coincidieron que el uso de plaguicidas ha afectado el recurso hídrico de la cuenca del río Cañete mermando la producción de camarones.

De los resultados de la décima pregunta, los 3 entrevistados coincidieron que el uso de plaguicidas ha afectado el río Cañete en el distrito de Lunahuaná; a pesar que 1 de los 3 entrevistados comentó que en el año 2001 algunos camaroneros inescrupulosos utilizaron Tobruck y carburadores echando al agua del río para la recolección del camarón con la finalidad de comercializar con los hoteles y restaurantes para el consumo gastronómico turístico, frente a tal situación, con la llegada de la empresa hidroeléctrica Celepsa en conjunto con asociaciones civiles protectoras ambientales han estado trabajando en la repoblación del camarón – muchas de ellas proceden de Ocoña, Majes y Camaná - y siguen

trabajando para prevenir la degradación ambiental del río cuyo costo de inversión es alrededor de 200000 soles anuales que proviene de la empresa hidroeléctrica Celepsa.

En lo que respecta al instrumento **guía de análisis documental**, se obtuvieron los siguientes resultados:

Para el **objetivo general**, determinar de qué manera la contaminación del río Cañete incide en la vulneración del derecho a la salud en el distrito de Lunahuaná, 2019. Se ha utilizado tres documentos.

A nivel jurisprudencial, la sentencia vinculante del Tribunal Constitucional por la interposición de acción amparo por Fortunato Velásquez Navarro (2007) se ha podido encontrar que el derecho a la salud es un derecho fundamental que están ensamblado directamente con el derecho a la vida y a la integridad física y mental, entre otros; siendo la persona humana beneficiaria como titular de este derecho garantizado y tutelado por los servicios que le puede ofrecer el Estado como parte exigida u obligada en donde el acceso y el servicio de calidad en base a la inclusión e igualdad de oportunidades y prevención ante la presencia de riesgo que pueda alterar la salud de la población.

A nivel doctrinal, el libro *Estudio de la Constitución Política de 1993* de Rubio (1999) se ha considerado que las personas son los titulares al derecho a la protección y promoción de la salud desde el plano individual, familiar y asociativo cuya ratio actionis implica una dimensionalidad igualitaria procedente desde el Estado cuya política se direcciona en la prevención de enfermedades, epidemias y contaminación que puedan afectar o vulnerar el derecho a la salud de las personas (p. 84).

A nivel supranacional, *El Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo De San Salvador"* OEA (1988) se ha extraído que, si bien el derecho a la salud como garantía de bien público por el cual el ser humano pueda gozar al máximo en disfrutar su bienestar físico, mental a título universal cuya tutela está vinculada a la jurisdicción estatal. Del mismo modo, no solo el derecho a la salud es una cuestión de restaurar el bienestar físico, mental y social, sino, el Estado juega un rol importante para prevenir cualquier alteración de sus ciudadanos ante riesgos a nivel macro cotidiano: educar a la población en

minimizar cualquier práctica de contaminación que pueda afectar la salud de aquellos; por ejemplo, el arrojado de desperdicios sólidos, pesticidas, residuos fecales, químicos; entre otros en el medio ambiente creados por el ser humano. (pp. 13 - 14).

Partiendo del análisis documental del objetivo general, se ha encontrado que el derecho a la salud es un derecho fundamental reconocido por la jurisdicción supranacional y constitucional porque es un bien público que recae a título universal a la persona cuya existencia gira en torno a la dignidad humana por ser inherente cuyo disfrute sea físico, mental y social; está protegido por el Estado mediante políticas públicas sanitarias y preventivas que pueda cautelar al individuo dentro de un sistema familiar, comunal bajo principios éticos de la igualdad, inclusión y apertura de oportunidades contra peligros o amenazas que puedan afectar la salud y su integridad, comprometiendo así a otros derechos; por ejemplo, la contaminación.

Con respecto al **objetivo específico 1**, interpretar de qué manera la contaminación del río Cañete por efluentes de desagües incide en la vulneración del derecho a la vida de las personas en el distrito de Lunahuaná, 2019. Se utilizaron los siguientes documentos.

El artículo *“Enfermedades infecciosas relacionadas con el agua en el Perú”* de Sánchez (2018) se ha obtenida una valiosa información sobre las consecuencias que pueden acarrear como la contaminación por efluentes de desagüe ha vulnerado en el derecho a la vida por la falta de proyectos de saneamiento de alcantarillados por parte de las autoridades, denotando muchas veces el consumo doméstico de aguas fecales procedentes de sectores económicos productivos generando enfermedades como enfermedades diarreicas agudas bacterianas como el cólera y otros enteropatógenos, infecciones virales como los enterovirus entre ellos la polio, hepatitis viral A y hepatitis viral E, parasitosis intestinales, entre otros (p. 311).

El informe *“Aguas residuales en el Perú, problemática y uso en la agricultura”* de Fernández (2011) se ha hallado que, la contaminación acuífera en las cuencas ribereñas por aguas residuales orgánicas (desagües) no han sido procesadas por plantas de tratamiento ya que, siendo expulsados, son reutilizados por agricultores para regar sus campos de cultivo, por los pobladores colindantes con los ríos lo utilizan para sus

necesidades domésticas, ante tal situación, existe muy poca imposición de internalización de costo para restaurar el medio ambiente dañado siendo como consecuencia una vulneración al derecho a la vida y a otros derechos conexos (p.3).

De acuerdo al artículo *“Los impactos del turismo en el Perú”* de Tinoco (2003) se ha extraído que el turismo genera ingresos económicos al Estado y oportunidades laborales; aunque tiene un efecto inverso en relación con el medio ambiente, como la contaminación, y este impacto negativo que genera la industria turística para el agua de los ríos como el vertimiento de aguas residuales generado por la cadena de hoteles y restaurantes cuyo impacto deteriora la diversidad biológica, la extinción de las especies ya que muchas de ellas son consumidas por turistas dando como consecuencia la afectación del derecho a la vida (p.48).

De lo analizado en este instrumento del objetivo 1, se encontró que existen varios factores que originan la contaminación del río por efluentes de desagüe, como el excedente poblacional que muchas veces por razones socio-económicas de pobreza no acceden a las políticas de saneamiento de alcantarillado siendo mucho de ellos que consumen en su vida doméstica cotidiana, otros en cambio reutilizan estas aguas contaminadas por parte de los agricultores en el riego de sus campos de cultivo cuyo resultado radica que el desarrollo de las plantas agrícolas absorbe las impurezas dejada por el agua servida para luego cosechar y consumir por las poblaciones urbanas - rurales y el desarrollo económico representado por el sector turístico mediante la proliferación de servicios como hoteles y restaurantes que no cuentan con sistema de desagüe conllevando a la constante contaminación a los ríos por el arrojado de desechos orgánicos (fecales), vulnerando así, la vida de las personas en conexión con otros derechos fundamentales como la degradación del medio ambiente, a la integridad de la persona, a la salud; entre otras.

Con respecto al **objetivo específico 2**, analizar de qué manera la contaminación del río Cañete por plaguicidas incide en la vulneración al derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida en el distrito de Lunahuaná, 2019.

En relación al artículo *“Perspectiva campesina, intoxicaciones por plaguicidas y uso de agroquímicos”* (2016) de Guzmán, Guevara, Olguín y Mancilla, se pudo encontrar que el

uso de plaguicidas en los ejidos – término que equivale a las comunidades campesinas en el Perú – en el Estado de Jalisco en el municipio de Autlán de Navarro, cuya actividad económica se basa en el cultivo de caña de azúcar, jitomate, chile jalapeño y maíz, se determinó mediante entrevistas que la mayoría de los agricultores sabían que los agroquímicos como herbicidas e insecticidas tuvieran efectos nocivos mínimos para su salud, y por lo tanto, la única manera de curarse ante estos embates de intoxicación leve era la utilización de remedios domésticos a base de ingesta de leche, bicarbonato e inclusive existieron otros elementos que provocaron intoxicaciones en los pobladores en los ejidos de Autlán: descuidos, mala información y desconocimiento sobre las precauciones de protección en la manipulación de los productos (p. 74-76).

Con respecto a la sentencia vinculante del Tribunal Constitucional surgido a raíz de la interposición de acción de amparo interpuesto por DAN Export S.A.C (2010) se ha extraído una parte de la la motivación jurisprudencial sobre la vulneración al derecho gozar de un ambiente equilibrado fundamentando que, ante una amenaza de peligro, riesgo o algún tipo de daño, como la contaminación hídrica por ejemplo, la responsabilidad recaería tanto al Estado y a la sociedad, pues ambas deben colaborar en conjunto mediante diseño de planificación como políticas de gestión de protección reactivas cuyas medidas advoque la prevención, precaución y reparación ante la eventualidad real de contaminación que pongan el riesgo en vulnerar el derecho fundamental al goce de un medio ambiente equilibrado a las personas.

Finalmente, la Ley General del Ambiente (2005) se encontró los lineamientos y gestión de la política nacional de protección del medio ambiente por parte del Estado en los principios y derechos como el artículo I cuyo párrafo manifiesta que “toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable y adecuado para el pleno desarrollo de la vida” en esta premisa de vivir en un ambiente saludable implica la constitucionalización de este derecho fundamental en la protección de todos los componentes naturales del ecosistema para ser aprovechados por los seres humanos de forma libre y responsable protegiendo su dignidad porque es irrenunciable e inalienable, aún si éstos tengan la posibilidad de modificarlas sin provocar algún impacto o degradación que puedan vulnerar a otros sujetos sea individual o colectivo, además en el mismo párrafo enuncia en la citada

ley “el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como de sus componentes” se pudo encontrar que el derecho fundamental del medio ambiente sano y saludable equilibrado no resulta ser absoluta, porque existe una limitación como la obligación no solo el Estado, sino también involucra la participación de la sociedad civil en promover su defensa ante una situación de vulnerabilidad o afectación de los recursos naturales y del espacio geográfico en su deterioro dentro del marco de Estado de derecho constitucional y democrático.

De lo examinado en este instrumento del objetivo 2, se ha encontrado que la responsabilidad de tutelar a un medio ambiente sano y equilibrado ante un eminente daño por contaminación por plaguicidas recae en el Estado mediante su constitucionalización y ensamblado mediante leyes o reglamentos que puedan proteger los ecosistemas a beneficio de las personas en base a una política de desarrollo sostenible que pueda garantizar a las generaciones venideras; si en caso, se observe o sospeche una mala práctica de la persona en la contaminar el río que vulneran el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado, en este caso por plaguicidas, permite no solo la intervención del Estado sino también organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles de la sociedad en, prevenir, precaver e imponer costos para su restauración, conservación del medio ambiente, e inclusive, informar los peligros de intoxicación en consumo de productos agrícolas, lácteos que han sido absorbidos por el uso de plaguicidas para así promocionar el derecho al libre goce para el desarrollo de la vida en un ambiente equilibrado.

A continuación, presentaremos a desarrollar la **discusión** de la presente investigación en base a la información obtenida para poder alcanzar la respuesta a la problemática que se ha propuesto.

Con respecto al **objetivo general** se ha enunciado en determinar de qué manera la contaminación del río Cañete incide en la vulneración del derecho a la salud en el distrito de Lunahuaná, 2019.

En el instrumento de la guía de entrevista se encontró que la mayoría de los participantes de la entrevista, como los especialistas jurídicos y los afectados, coincidieron en sus respuestas la existencia real de la contaminación del río Cañete porque es un

problema de larga data por la presencia de relaves mineros que procede de las zonas altoandinas de Yauyos, los desechos orgánicos arrojados por efluentes de desagüe, y el uso de tóxicos como plaguicidas por agricultores y por recolectores de camarones que vierten en el río, generando así, la afectación de la salud de los pobladores y turistas de Lunahuaná porque mucho de ellos consumen el agua del mismo río. Asimismo, aseveraron que las autoridades como el gobierno central, regional, local y entidades como la OEFA quienes son los responsables por omisión en difundir información de salud ambiental y protección del medio ambiente a la población porque están preocupados en otras prioridades como ejecución de obras públicas guardando muchos intereses particulares.

Frente a esta realidad in situ, guarda relación con los antecedentes nacional como el trabajo presentado por el aporte de Masgo (2019) cuando realizó el estudio sobre la contaminación de aguas residuales de riego en cultivo de maíz en el distrito de Marabamba Pillco Marca (Huánuco) el autor para evidenciar esta problemática realizó una encuesta cuyos resultados arrojados evidenciaron que los campesinos utilizan abonos artificiales, como nitrato, trayendo como efecto, la asimilación de este elemento tóxico en los cultivos y luego son consumidos por la población vulnerando el derecho a la salud como la presencia de enfermedades como la metahemoglobina y cáncer que producen la muerte; al igual Muñoz (2018) manifiesta que el Estado evade su responsabilidad y obligación en manejar una eficiente administración de salud, que es un derecho de carácter social, pero desgraciadamente responde a cuestiones económicas; al igual que Tarrillo (2018) afirma que el rol del Estado como ente protector en el cumplimiento del derecho a la salud gratuita por estar reconocida por convenciones o declaraciones del derecho internacional en materia de Derechos Humanos y luego su constitucionalización; pero en la realidad su práctica no garantiza por la presencia de obstáculos burocráticos y tratos desigualitarios; finalmente, el trabajo de Herrera (2018) señaló que la contaminación del agua superficial generado por actividades agroindustriales en el Centro Poblado Andahuasi originado por la quema de caña de azúcar ha generado la afectación al derecho a la salud en conexión a la calidad de vida y a la degradación ambiental.

No obstante, dos entrevistados difirieron sus respuestas desde dos perspectivas. Por un lado, uno de los entrevistados - especialista – consideró que el gobierno central, regional

o local cumple parcialmente en un 50% en difundir información en materia de salud y ambiente siendo los verdaderos responsables de la problemática de la contaminación del río Cañete son algunos pobladores de Lunahuaná que no toman importancia a las recomendaciones de las autoridades estatales. Por otro lado, el otro entrevistado – afectado – ha aseverado que, si bien el Estado no brinda información en materia de salud y medidas ambientales en Lunahuaná simplemente lo realiza la empresa privada.

En lo concerniente a la guía de análisis documental se encontraron divergencias con la guía de entrevista en relación a la contaminación del río Cañete que incide en la vulneración del derecho de la salud, como bien señaló en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (2007) en el caso de interposición de acción de amparo por Fortunato Velásquez Navarro contra el Seguro Social de Salud (*ESSALUD*) cuyo fundamento sobre el derecho a la salud plantea que si bien es un derecho conexo con otros como la vida, el desarrollo de la integridad y personalidad está tutelado y garantizado por el Estado plenamente el disfrute de las personas en la integridad física y mental en medida que pueda otorgar servicios prestacionales hospitalarios, asistenciales y farmacéutica sea públicas o privadas donde el acceso y el servicio de calidad de vida permita acciones de prevención, inclusión e igualdad de oportunidades ante cualquier coyuntura de riesgo que afecte la integridad sanitaria de la sociedad.

Simultáneamente, tampoco coincidió con lo afirmado por Rubio (1999) en su libro *Estudio de la Constitución Política de 1993*, cuando manifestó que el Estado está en la obligación y responsabilidad de direccionar la protección y promoción del derecho a la salud a favor de la población de manera equitativa desde el plano individual, familiar y colectivo ante una eventual vulneración de este derecho ante la presencia de algunas enfermedades, epidemia y contaminación (p. 84). De la misma manera no ha concordado con el aporte de la OEA mediante el tratado multilateral como el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales más conocido como el "Protocolo de San Salvador" se acordó que el derecho a la salud es la forma garantista que se obliga al Estado en fiel cumplimiento para alcanzar el bienestar físico, mental al individuo a título universal, asimismo, para promover políticas de información y prevención para minimizar cualquier riesgo que pueda vulnerar el estado de

salud de la población ante cualquier presencia de riesgos como contaminación o degradación ambiental (pp. 13 - 14).

Ahora bien, el libro de García (2013) titulado como los derechos fundamentales, tampoco ha concordado como los anteriores autores mencionados, se ha extraído un enfoque importante sobre el derecho a la salud porque es un objeto jurídico tutelado presentando una doble dimensionalidad intrínseca; por un lado es su carácter relacional absoluta y exógena asociadas a políticas públicas dirigidas a la sociedad en materias medioambientales para garantizar su propio desarrollo en base a la dignidad y, por otro lado, es prestacional por su carácter obligacional del Estado en disponer y cumplir dentro de sus capacidades materiales y económicas hacia la realización del derecho a la salud a las personas de forma equitativa, responsable y eficaz que pueda contribuir la justicia social.

De los resultados obtenidos se ha podido constatar la existencia de una dicotomía entre la esfera jurídica y la realidad social. Por un lado, la guía del análisis documental en materia jurídica desde la perspectiva del derecho internacional como el Protocolo de San Salvador ha reconocido que el derecho a la salud “es un bien público y su extensión de los beneficios de salud y educación sanitaria de todos los individuos están sujetos a la jurisdicción del Estado”, en el plano nacional como la Constitución política de 1993 en su artículo 7 donde prescribe el “derecho a la salud (...) todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa” y también en la doctrina porque los autores plasman que este derecho fundamental es una obligación del Estado Parte de fomentar, promocionar y defender de carácter prestacional a toda la sociedad desde esta perspectiva solamente queda en el plano teórico conjeturado. Por otro lado, en la realidad social, la utilización de la guía de entrevista, los especialistas jurídicos y la mayoría de los pobladores afectados en Lunahuaná respondieron que el río Cañete si se encuentra contaminado por la presencia de elementos nocivos que afectan a la salud como desechos orgánicos fecales generados por empresas turísticas hoteleras o restaurantes, plaguicidas por mala práctica de agricultores sea en la cura de sus cultivos o la recolección de camarones e inclusive relaves mineros procedente de actividades desde las zonas altoandinas – aunque no es parte del trabajo de investigación - entonces, en este contexto se ha visto que estamos en presencia

de una total vulnerabilidad porque muchos pobladores consumen agua contaminada del río Cañete y no cuentan el total apoyo de las autoridades sea del gobierno central, regional o local en aplicar política de saneamiento de alcantarillado; lo mismo sucede con los documentos analizados confirman que existe una omisión del Estado en defender y cumplir el derecho fundamental de la salud

Entonces, el resultado obtenido se pudo afirmar a través de los enunciados por parte de los entrevistados afectados y especialistas, así como en los antecedentes nacionales e internacionales han coincidido que en la realidad problemática social y jurídica, el derecho a la salud es vulnerado por la incidencia de la contaminación de río y la omisión por parte de las autoridades a diferencia en la guía de análisis documental únicamente refleja en forma teórica desde la perspectiva de la legislación, jurisprudencia y la doctrina que el Estado defiende y promociona los derechos fundamentales como la salud no se cumple a cabalidad. Por lo tanto, se ha cumplido y confirmado el supuesto general

En lo que concierne al **objetivo específico 1**; interpretar de qué manera la contaminación del río Cañete por efluentes de desagües incide en la vulneración del derecho a la vida de las personas en el distrito de Lunahuaná, 2019

Para el caso de la guía de entrevista, se ha apreciado que la mayoría del sector de los especialistas y de los afectados coincidieron que los efluentes de los desagües excretados son arrojados por empresas turísticas hoteleras y restaurantes vulneran el derecho a la vida sino también en derechos conexos como la salud, a la alimentación ante la falta de alcantarillados, y en especial, plantas de tratamiento de aguas servidas. Asimismo, los entrevistados especialistas aseguraron de manera unánime que la vulneración del derecho a la vida por el problema de la contaminación del río Cañete, se ha visualizado en la omisión de incumplimiento de responsabilidad de las autoridades en acatar las disposiciones de la Ley General del Ambiente N^o 28611 en su artículo I prescribiendo “el derecho a vivir en un ambiente adecuado” deberían ser sancionados administrativamente. Mientras que los entrevistados afectados, coincidieron la ausencia y desconocimiento por parte de las autoridades en implementar cualquier promoción y defensa del derecho a la

vida sea en materia de educación de prevención ambiental ante la contaminación del río Cañete.

De ello ha coincidido con lo bosquejado por Aquino (2017) refiriéndose sobre las causas de la contaminación del río provienen de actividades económicas como el sector turístico hotelero y gastronómico que excretan desperdicios fecales, el uso de detergentes e incluso productos de aseo, concluyendo por el cual que, la naturaleza de la contaminación acuífera ribereña es el producto de la intervención del hombre en introducir elementos nocivos naturales – orgánicos - y artificiales que no solo pueda alterar el medio ambiente sino vulnerar el derecho a la vida de las personas (p. 32); resulta similar igual el antecedente internacional investigado por Astudillo (2016) por el cual ha coincidido que la contaminación del río Machángara en el Distrito Metropolitano de Quito (Ecuador) por residuos orgánicos excretados en desagües, se debe a la mala gestión administrativa ambiental por parte de las autoridades vulnerando la defensa y promoción de vida de sus ciudadanos.

En cuanto a la guía de análisis documental, ha sido concordado por Sánchez (2018) en su artículo *“Enfermedades infecciosas relacionadas con el agua en el Perú”* el autor recalcó que el efecto de vulnerabilidad en el derecho a la vida por la contaminación fluvial a través de efluentes de desagües forma parte de una problemática estructural propiciado por la inexistencia de toma de decisiones por parte de las autoridades en la ejecución de política de saneamiento de alcantarillado cuyas consecuencias afectan la vida de las personas debido al consumo de aguas contaminadas como fecales generando serias enfermedades agudas diarreicas, como el cólera; enteropatógenos, infecciones virales como los enterovirus destacando la polio, hepatitis A y E, parasitosis intestinal; etc., que puede causar lesiones graves e incluso la muerte (p.311).

De igual modo, coincidió en el informe de Fernández (2011) *“Aguas residuales, problemática y uso en la agricultura”* cuando afirmó que la contaminación acuífera en las cuencas ribereñas por desechos fecales arrojados por vertimientos de desagües, muchas de ellas no han sido procesadas por plantas de tratamientos son reutilizadas por los agricultores para regar en sus tierras de cultivo y por los pobladores para sus necesidades de consumo domésticos. Frente a tal situación, a pesar de la existencia de una legislación

de protección constitucional al derecho a la vida, muy poco se cumple por la débil actuación de las autoridades estatales para prevenir y precaver ante la existencia de riesgo de contaminación hídrica que vulnere a las personas; por ejemplo, el principio impositivo como internalización de costo para restaurar el medio ambiente que pueda garantizar desarrollar la vida humana con dignidad (p.2).

Igualmente, ha concordado lo planteado por Tinoco (2003) en su artículo “*Los impactos del turismo en el Perú*” aseveró que las políticas del sector turismo cuando presentan deficiencias en materia medio ambiental presentaría un efecto inverso para el desarrollo sostenible y la vulneración del derecho a la vida siendo una de ellas, la contaminación de río por la expulsión de desechos fecales y otros agentes artificiales por hoteles y restaurantes, como también afecta a otros derechos fundamentales conexos tal es el caso de la defensa de un medio ambiente sano y saludable para prevenir ante una eminente extinción de la diversidad biológica y el consumo alimentario de estos recursos por los pobladores (p. 48).

Asimismo, se ha encontrado en este análisis documental, el informe de Autoridad Nacional del Agua (2019) basado en estudios técnicos de impacto ambiental ha concordado que existen fuentes contaminantes por efluentes de desagües en la cuenca del río Cañete se origina en la serranía de Lima, Yauyos, luego van recorriendo por la zona media comprendida entre las zonas de Zuñiga y Pacarán llegando a Lunahuaná reiterando que no cuenta con sistemas de planta de tratamiento de aguas servidas que han sido expulsados por hoteles, restaurantes e incluso de viviendas domésticas que cuenta con 4 vertimiento de aguas residuales a cuerpo natural a diferencia de otros distritos de la provincia de Cañete.

Por consiguiente, los resultados obtenidos del objetivo específico 1; se ha podido constatar a través de la guía de entrevista, los especialistas y los afectados coincidieron que el río Cañete ubicado en el distrito de Lunahuaná está contaminado por efluentes de desagües provenientes de hoteles y restaurantes que expulsan los residuos orgánicos al mencionado río por la carencia de plantas de tratamientos de aguas servidas, asimismo, manifestaron la omisión de la autoridades sea central, regional o local de elaborar proyectos

de saneamiento de alcantarillado, como derecho fundamental, que pueda tutelar el derecho a la vida de las personas sean pobladores o turistas, dándose por dos factores: en primer lugar, las aguas servidas lo reutilizan los agricultores para sus cultivos produciendo el proceso de percolación, es decir, las bacterias ingresan por la porosidad de las plantas, como vid, maíz u otro producto agrícola y, en segundo lugar, muchos pobladores de bajos recursos al no contar con el acceso de otro derecho fundamental conexo: el acceso del agua potable, utilizan estas aguas ribereñas contaminadas para uso doméstico. Asimismo, en la guía de análisis documental se constató similarmente la apreciación de los resultados de la guía de entrevista, una absoluta coincidencia por el cual la vulneración del derecho a la vida por la contaminación del río por efluentes de desagües se debe al mal diseño de la política turística-ambiental por parte de las autoridades estatales, incluyendo al Ministerio de Ambiente y su organismo como la OEFA omitiendo en tutelar este derecho - que lo podríamos denominar existencial nuclear – articulando con otros derechos fundamentales conexos, aún más se ha confirmado en nuestra empresa de investigación el informe de ANA aseverando que, en Lunahuaná no cuenta con sistemas de planta de tratamiento de aguas servidas que han sido expulsados por hoteles, restaurantes e incluso de viviendas domésticas que cuenta con 4 vertimiento de aguas residuales a cuerpo natural, es decir, arrojo directo de los desagües por tuberías directamente al río, a diferencia de otros distritos de la provincia de Cañete que solo cuentan con 1 vertimiento. Frente a lo expuesto, en materia jurídica establecido por el derecho internacional como la Declaración de los Derechos Humanos y otros acuerdos supranacionales; como también en nuestro ordenamiento jurídico nacional, cuya cúspide es la Constitución Política del Perú, en su artículo 2 inciso 1 prescribe “Toda persona tiene derecho: a la vida (...) articulado a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar” (el subrayado es mío) y el artículo 1 de la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente no se aplica totalmente el derecho a la vida en la realidad social.

Por lo tanto, con todos los resultados obtenidos por parte de los entrevistados, los antecedentes nacionales e internacionales y la guía de análisis documental que, en la realidad social jurídica de la contaminación de río por efluentes de desagüe si incide en la

vulneración del derecho a la vida, se ha confirmado y cumplido de forma total con el supuesto específico uno.

Con respecto al **objetivo específico 2**; analizar de qué manera la contaminación del río Cañete por plaguicidas incide en la vulneración al derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida en el distrito de Lunahuaná, 2019.

De acuerdo a la guía de entrevista, se ha visto que la mayoría de los especialistas concordaron que no existe la efectividad en la gestión ambiental en políticas de prevención de no contaminar el río Cañete mediante el uso de plaguicidas por parte de las autoridades locales ya sea mediante ordenanzas municipales o implementación de capacitaciones para lograr la sostenibilidad y equilibrio, frente a esta situación uno de los entrevistados manifestó sobre la irresponsabilidad de las autoridades deberían ser denunciados por omisión de funciones. Por el lado, la mayoría de los entrevistados afectados coincidieron que los agricultores arrojan plaguicidas en el río mediante el lavado de sus envases después de echar en la cura de las plantas agrícolas e incluso vierten productos tóxicos herbicidas, como tobruck, y carburantes para la recolección de camarones destinados al consumo turísticos en hoteles y restaurantes, aun empeorando la situación por la omisión de las autoridades locales cuando no han implementado proyectos de mejora o saneamiento de alcantarillado para la conservación del medio ambiente con el fin de prevenir la contaminación del río con el uso de plaguicidas, a pesar que un entrevistado afirmó que algunos pobladores de Lunahuaná y sus anexos como Uchupampa, Condoray, Jita y Langlas poseen desagües con poza de tratamiento; a ello también ha coincidido con Rodríguez, Martínez, Peregrina, Ortiz y Cárdenas. (2019) en su artículo "*análisis de residuos de plaguicidas en el agua superficial de la cuenca del río Ayuquila-Armería, México*" cuando afirman que los efectos de los pesticidas en el cultivo de maíz y azúcar es un tipo de contaminación de carácter antropogénicos dentro de actividades agrícola tecnificada vierten elementos tóxicos en la cuenca del río Ayuquila-Armería de manera impune ante la escasa legislación ambiental impositiva que permita la evaluación, prevención y precaución ante la presencia de impacto ambiental. Además, ha coincidido también en el reporte elaborado por el Grupo de seguimiento a la gestión de riesgos de desastres y cambio climático – MCLCP (2019) titulado "*La situación actual sobre la contaminación de agua para consumo humano*"

con arsénico en los distritos de Mórrope, Pacora y otros” se había detectado la presencia de agroquímicos como arsénico en los distritos de Mórrope y Pacora en Lambayeque en la producción de arroz y caña de azúcar en base a la toma de muestras de agua en base a límites de medidas permitidas (LMP) demostró el uso excesivo no solo de este tóxico sino también otros elementos peligrosos que vulneran el medio ambiente como plomo, cobre, azogue cuyo impacto a la vulneración del medio ambiente por la extinción progresiva de las especies y filtración en aguas subterráneas que genera la afectación a otro derecho fundamental como la vida y la salud.

Sobre la guía de análisis documental, en el artículo *“Perspectiva campesina, intoxicaciones por plaguicidas y uso de agroquímicos”* (2016) de Guzmán, Guevara, Olguín, y Mancilla, se pudo encontrar que el uso de plaguicidas en los ejidos – término que equivale a las comunidades campesinas en el Perú – en el Estado de Jalisco en el municipio de Autlán de Navarro, cuya actividad económica se basa en el cultivo de caña de azúcar, jitomate, chile jalapeño y maíz, se determinó mediante entrevistas que la mayoría de los agricultores sabían que los agroquímicos como herbicidas e insecticidas tuvieran efectos nocivos mínimos para su salud, y por lo tanto, la única manera de curarse ante estos embates de intoxicación leve era la utilización de remedios domésticos a base de ingesta de leche, bicarbonato e inclusive existieron otros elementos que provocaron intoxicaciones en los pobladores en los ejidos de Autlán: descuidos, mala información y desconocimiento sobre las precauciones de protección en la manipulación de los productos (p. 74).

Con respecto a la sentencia vinculante del Tribunal Constitucional surgido a raíz de la interposición de acción de amparo interpuesto por DAN Export S.A.C (2010) se ha extraído una parte de la motivación jurisprudencial sobre la vulneración al derecho gozar de un ambiente equilibrado fundamentando que, ante una amenaza de peligro, riesgo o algún tipo de daño, como la contaminación hídrica por ejemplo, la responsabilidad recaería tanto al Estado y a la sociedad, pues ambas deben colaborar en conjunto mediante diseño de planificación como políticas de gestión de protección reactivas cuyas medidas advoque la prevención, precaución y reparación ante la eventualidad real de contaminación que pongan el riesgo en vulnerar el derecho fundamental al goce de un medio ambiente equilibrado a las personas.

Finalmente, la Ley General del Ambiente (2005) se encontró los lineamientos y gestión de la política nacional de protección del medio ambiente por parte del Estado en los principios y derechos como el artículo I cuyo párrafo manifiesta que “toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable y adecuado para el pleno desarrollo de la vida” en esta premisa de vivir en un ambiente saludable implica la constitucionalización de este derecho fundamental en la protección de todos los componentes naturales del ecosistema para ser aprovechados por los seres humanos de forma libre y responsable protegiendo su dignidad porque es irrenunciable e inalienable, aún si éstos tengan la posibilidad de modificarlas sin provocar algún impacto o degradación que puedan vulnerar a otros sujetos sea individual o colectivo, además en el mismo párrafo enuncia en la citada ley “el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como de sus componentes” se pudo encontrar que el derecho fundamental del medio ambiente sano y saludable equilibrado no resulta ser absoluta, porque existe una limitación como la obligación no solo el Estado, sino también involucra la participación de la sociedad civil en promover su defensa ante una situación de vulnerabilidad o afectación de los recursos naturales y del espacio geográfico en su deterioro dentro del marco de Estado de derecho constitucional y democrático.

De lo examinado en este instrumento del objetivo 2, se ha encontrado que la responsabilidad de tutelar a un medio ambiente sano y equilibrado ante un eminente daño por contaminación por plaguicidas recae en el Estado mediante su constitucionalización y ensamblado mediante leyes o reglamentos que puedan proteger los ecosistemas a beneficio de las personas en base a una política de desarrollo sostenible que pueda garantizar a las generaciones venideras; si en caso, se observe o sospeche una mala práctica de la persona en la contaminar el río que vulneran el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado, en este caso por plaguicidas, permite no solo la intervención del Estado sino también organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles de la sociedad en, prevenir, precaver e imponer costos para su restauración, conservación del medio ambiente, e inclusive, informar los peligros de intoxicación en consumo de productos agrícolas, lácteos que han sido absorbidos por el uso de plaguicidas para así promocionar el derecho al libre goce para el desarrollo de la vida en un ambiente equilibrado.

Con respecto a la guía de análisis documental ha guardado concordancia con la publicación de la IEP 20125 Rosario de Asia (2019) el artículo contaminación del río Cañete, coincidió que, si bien existe contaminación de origen minero, desagüe, animales muertos, residuos de hospitales, se ha visto la presencia de la utilización de plaguicidas y abonos inorgánicos por parte de los campesinos afectando no solo al agua en los cultivos sino provoca una fuerte vulneración ambiental provocando la progresiva extinción de algunas especies ribereñas por omisión de las autoridades municipales <https://biodiversidadyarqueologiaasiana.blogspot.com/2016/09/la-contaminacion-ambiental.html#:~:text=La%20contaminaci%C3%B3n%20ambiental%20en%20la,aquello%20que%20nos%20da%20la>

Asimismo, el artículo “*Perspectiva campesina, intoxicaciones por plaguicidas y uso de agroquímicos*” (2016) de Guzmán, Guevara, Olgún, y Mancilla, se pudo encontrar que el uso de plaguicidas en los ejidos en el Estado de Jalisco en el municipio de Autlán de Navarro, cuya actividad económica se basa en el cultivo de caña de azúcar, jitomate, chile jalapeño y maíz, se determinó mediante entrevistas que la mayoría de los agricultores sabían que los agroquímicos como herbicidas e insecticidas tuvieran efectos nocivos mínimos para su salud y para el medio ambiente por el descuido, mala información y desconocimiento sobre las precauciones de protección en la manipulación de los productos por parte de las autoridades (p. 74).

De igual manera, en el artículo de García y Rodríguez-Meza (2012) titulado “Contaminación de aguas superficiales por residuos de plaguicidas en Venezuela y otros países de Latinoamérica” concordó que la contaminación de las aguas superficiales en el Estado de Sinaloa es originada por el uso excesivo de agroquímicos como DDT, BHC y seis tipos de organoclorados en los campos de cultivos de maíz y hortalizas cuyo impacto ambiental ha generado infertilidad y desertificación de los suelos, al igual en la afectación de la salud de las personas .

Es resaltante la dicotomía entre la realidad social y el paradigma en materia jurídica. Por un lado, los acuerdos supranacionales sea la Declaración de Estocolmo (1972), el Informe Brundtland (1987), la Declaración de Río (1992) y la Declaración de Bizcaia (1997),

ésta última reafirma que el medio ambiente sano es un derecho inherente articulado con otros derechos fundamentales a título personal porque es un instrumento tutelar jurídica que defiende su dignidad frente a abusos que puede ser vulnerado por poderes públicos como el Estado o por entes particulares. En los artículos 1 y 2 afirma que el derecho al medio ambiente sano no solo es a título individual sino a lo colectivo que sobrepasa su poder frente al Estado y la obligación del Estado, organizaciones ambientalistas y la sociedad en conjunto aplicarán su protección, prevención y precaución de forma solidaria frente a eventuales peligros de contaminación o degradación de elementos bióticos y abióticos. Además, es interesante el artículo 3 de la mencionada declaración que expresa sobre el legado de un ambiente sano a las generaciones venideras porque el responsable de la viabilidad ambiental para un derecho de goce de las personas a futuro recae en el Estado mediante la aplicación a priori de políticas de desarrollo sostenible. Asimismo, en aporte interesante de esta declaración se encuentra en el artículo 6 enfatiza sobre el derecho a la reparación en caso de alteración artificial al medio ambiente como uso de elementos tóxicos, residuos orgánicos; entre otros propinado individualmente o asociativamente están obligados a internalizar costos bajo la consigna “si contaminas o degradas paga” para su restauración que pueda beneficiar el desarrollo físico, mental y espiritual para la realización de la dignidad humana basado en la libertad, la seguridad jurídica, la solidaridad y la igualdad.

Por otro lado, en plano nacional como la Constitución actual Desde la perspectiva de la legislación nacional, en la Constitución Política actual, en el artículo 2 inciso 22, estipula “a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”. Resulta importante este derecho fundamental desdoblar dos elementos que se conectan entre sí; por una parte, el derecho a la recreación involucra condiciones que puedan fortalecer el desarrollo físico y de la personalidad de forma equilibrada, armónica como la paz y la tranquilidad permitiendo la purificación física y mental, la mejor socialización de los integrantes de las familias o amistades y eliminando toda forma de pensamientos negativos que afecte no solo a las personas sino a la misma sociedad en este mundo posmoderno donde el sistema económico – productivo – laboral que puedan generar grados de stress, cuya consecuencia es la afectación de la salud de las personas. Sin embargo, para llegar a ese estado idóneo

se ha de insertar el segundo elemento de este derecho fundamental: el goce de un ambiente equilibrado, involucra la conservación de todos los elementos naturales que el ser humano está en constante contacto no solo para el disfrute en el presente sino garantizar su aprovechamiento responsable hacia las generaciones venideras con la obligación de hacer o no hacer ante cualquier acción destructiva al medio ambiente.

Asimismo, La Ley General del Ambiente (LGA) persigue los lineamientos y gestión de la política nacional de protección del medio ambiente por parte del Estado en los principios y derechos como el artículo I cuyo párrafo manifiesta que “toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable y adecuado para el pleno desarrollo de la vida” en esta normativa la premisa de vivir en un ambiente saludable implica la constitucionalización de este derecho fundamental en la protección de todos los componentes naturales del ecosistema para ser aprovechados por los seres humanos de forma libre y responsable , aún si éstos tengan la posibilidad de modificarlas sin provocar algún impacto o degradación que puedan vulnerar a otros sujetos sea individual o colectivo, además en el mismo párrafo enuncia en la citada ley “el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como de sus componentes”.

Respecto a los resultados obtenidos, se ha podido afirmar que la contaminación del río por plaguicidas si confirman por todos los entrevistados, sea especialistas y afectados, así como también por los antecedentes nacionales e internacionales, pero no en el panorama jurídico, aunque esté establecido no se ha efectivizado. Por lo tanto, se ha confirmado y cumplido el supuesto específico 2.

V. CONCLUSIONES

1. Se concluyó que, la contaminación del río Cañete ha incidido en la vulneración del derecho a la salud por la presencia de actividades humanas como el sector turístico representado por servicios hoteleros y restaurantes cuyos desechos orgánicos son excretados mediante efluentes de desagües, el uso de plaguicidas en los campos agrícolas y la recolección de camarones que son vendidos para el consumo humano, cuyas consecuencias son perjudiciales para la salud de las personas por la presencia de enfermedades gastrointestinales ocasionados por virus, bacterias, parásitos; etc. Asimismo, se ha concluido también que el derecho a la salud en relación con la preservación del medio ambiente no ha sido promocionado por el problema de la contaminación del río Cañete a los pobladores de Lunahuaná por omisión de las autoridades estatales del gobierno central, regional y local; frente a esta situación de la primacía de la realidad, no se ha puesto en práctica lo establecido por el artículo 2 inciso 7 de la Constitución Política del Perú de 1993 sobre el derecho fundamental a la salud por ser de carácter prestacional porque el Estado está en la obligación de tutelar jurisdiccionalmente la salud de sus ciudadanos y de sujetos vulnerables.

2. Se concluyó que, la contaminación del río Cañete ha incidido en la vulneración al derecho a la vida de las personas del distrito de Lunahuaná por efluentes o vertimientos de desagües por la inexistencia de una política de saneamiento de alcantarillado diseñado sea de los gobiernos regionales y/o locales que puedan minimizar el impacto ambiental, garantizando el derecho a la vida y otros derechos conexos como el derecho a la alimentación, a la integridad física; entre otros, porque muchos pobladores del área estudiada consumen este recurso hídrico de forma cotidiana de los excretos de hoteles y restaurantes. Por ende, esta vulneración a la constitucionalización del derecho a la vida en su dignidad, desgraciadamente es omitido por las autoridades por incumplimiento del artículo 2 inciso 1 de la actual Carta Magna y el artículo 1 de La Ley General de Ambiente N° 28611.

3. Se concluyó que, la contaminación del río Cañete ha incidido en la vulneración al derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida por la utilización de los plaguicidas en actividades agrícolas para la cura de viñedos y en la recolección del camarón que echan productos químicos tóxicos como Tobruck y carburadores para la venta al consumo humano en platos gastronómicos de hoteles y restaurantes cuyo efecto en el transcurso del tiempo se producirá la extinción de esta especie tal como sucedió a inicios del siglo XXI. Además, no se ha cumplido lo dispuesto el artículo 2 inciso 22 por parte de las autoridades regionales y locales, se ha observado que no existe un plan de prevención, precaución e internalización de costos para preservar, conservar y restaurar el ecosistema acuático ribereño en Lunahuaná por parte de las autoridades regionales o locales porque su efecto no solo afecta el medio ambiente, sino que ha de vulnerar el derecho fundamental de goce a un espacio natural límpido que permita garantizar el disfrute de las bondades de la naturaleza sino que articula a otros derechos conexos como el desarrollo de la vida, de la salud y su integridad física.

Por lo tanto, ante toda esta exposición de las conclusiones, la contaminación del río Cañete en Lunahuaná ha incidido en la vulneración del derecho a la salud articulado con otros derechos fundamentales; ya que su aplicación no corresponde a la obligatoriedad del Estado, sino también a la sociedad en conjunto.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a las autoridades regionales o locales y a los operadores jurídicos en promocionar y defender la universalización del derecho a la salud de los pobladores y de los turistas frente a la progresiva contaminación del río Cañete implementando programas de capacitación sanitaria ambiental a las empresas hoteleras y restaurantes mediante conferencias o programas en medios de comunicación social de concientización preventiva sobre cualquier presencia de enfermedad que podría acarrear. Asimismo, se debe aplicar políticas formativas educativas de salud pública en la currícula dentro de las escuelas e institutos que puedan generar un alto nivel de sensibilización participativo junto con entes estatales que busquen la realización del derecho fundamental constitucionalizado del acceso a la salud como oportunidad de inclusión y de equidad frente a cualquier vulneración por daño ambiental originado por actividades económicas privadas cuyas consecuencias puedan generar desigualdades y pobreza.

2. Se recomienda a las autoridades estatales responsables del distrito de Lunahuaná en poner mayor interés a la realización de un derecho fundamental no enumerado en nuestra constitución: el derecho al saneamiento de alcantarillado que pueda tutelar el derecho a la vida con dignidad. Una de los mayores problemas del área estudiada es la presencia de efluentes de desagüe materializado en tuberías municipales que expulsan los hoteles y restaurantes restos orgánicos humanos (excrementos) y otros elementos artificiales como productos de aseo a la cuenca ribereña generando un foco peligroso para la vida de las personas; a ello, sugiere que se apliquen de forma celerata la justicia ambiental no solo defiendan la salud prescrito en el artículo I, sino también en el núcleo motor de la propia existencia de la especie humana: la vida, tal debe ser insertado en el artículo IV de la Ley General del Ambiente N° 28611.

3. Se recomienda a los operadores jurídicos, a la sociedad civil y al Estado en poner mayor énfasis en la preservación y defensa del Estado del medio ambiente de la cuenca del río Cañete con todos sus recursos abióticos y bióticos frente a peligros de exposición de

elementos químicos tóxicos utilizados en la agricultura o recolección de camarones mediante la ejecución efectiva y real de políticas de prevención, precaución y en especial internalización de costos que se impongan a las empresas hoteleras y restaurantes en caso de riesgo o degradación ambiental causantes de vulneración al medio ambiente, aun cuando haya reincidencia, debería ser intervenido por la fiscalización administrativa y sometido ante un tribunal jurisdiccional ambiental descentralizado creada que opere de manera especializado y permanente. Finalmente, esta investigación deja una puerta abierta a futuras investigaciones en el derecho y gestión ambiental, civil y penal sobre un debate en la sociedad de Lunahuaná que, si la empresa Celepsa es responsable de la contaminación del río Cañete y no solo de ella, sino de muchas partes del país que son afectados por otras actividades económicas contaminantes de forma irresponsable como la minería legal o ilegal, la tala de árboles; entre otros por la cual es un desafío a las futuras generaciones defender jurídicamente el medio ambiente.

REFERENCIAS

Acosta, M. E. (2015). Derecho a la salud y actividad médica: el ejercicio profesional y criterios de imputación [tesis de abogado, Universidad de Cartagena].

Al día con matices (2019). Celepsa contamina la cuenca baja del río Cañete. <http://www.diariomatices.com/index.php/2019/12/05/celepsa-contamina-la-cuenca-baja-del-rio-canete/>

Alegre, Ch. A. (2010). Derecho al ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo “de la vida. *Los Derechos Fundamentales*. pp. 1 – 15 <https://adaalegreconsultores.com.pe/articulos/articulo8a.pdf>

Alimentación Saludable (2014, 30 de mayo). *Depredación y contaminación de los recursos del río Cañete*. Histogeografo. Consultado el 13 de enero de 2021. <http://historiawil.blogspot.com/2014/>

Alvites, A. E. (2015). Política Nacional de Salud. En Gutiérrez (Ed.), *La Constitución Comentada* (3ª ed. Tomo I, 584 – 593). Editorial Gaceta Jurídica.

Andaluz, W. C. (2013). *Manual de Derecho Ambiental*. Editorial Iustitia.

Aquino, E. P. (2017). *Calidad del agua del Perú*. Derecho, Ambiente y Recursos Naturales.

Astudillo, P. W. (2016). *Falta de control en la contaminación del agua provocado por los desechos tóxicos de las industrias al Río Machángara y la vulneración de los derechos ambientales*. [tesis de abogado, Universidad Central del Ecuador].

Autoridad Nacional del Agua (2019, 10 al 14 de junio). *Resultado del monitoreo participativo de la calidad de agua superficial de la cuenca del río Cañete* (Informe Técnico N° 148 – 2019 ANA-AAA.CF-CRH/AFPN) <http://siar.regionlima.gob.pe/documentos/informe-tecnico-monitoreo-calidad-agua-superficial-cuenca-rio-canete>

Barriga, P. M. (2014). *Sentencias estructurales y protección del derecho a la salud* [tesis de magíster, Pontificia Universidad Católica del Perú].

Barragán, M. C., López V. R., Rodríguez, H. A., Castellanos M. C., Palacios, O. R., y Martínez, G. M. (2012). Turismo y contaminación ambiental en la periferia urbana de Acapulco: Ciudad Renacimiento. *El Periplo Sustentable*, 23 () 113 – 141.

Benites, D. P. y Miranda, C. L. (2013, septiembre) contaminación de aguas superficiales por residuos de plaguicidas en Venezuela y otros países de Latinoamérica. *Revista Internacional de Contaminación Ambiental*, 29 (), 7-23.

Bernales, B. E. (2012). *La Constitución de 1993 Veinte años después*. Editorial Moreno S.A.

Bunge, M. (2004). *La investigación científica*. Siglo XXI editores.

Cabezas Sánchez, C. (2018). Enfermedades infecciosas relacionadas con el agua en el Perú. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública*, 35 (2). <http://dx.doi.org/10.17843/rpmesp.2018.352.3761>

Cafferata, N. A. (2004). *Introducción al derecho ambiental*. Instituto Nacional de Ecología.

Calla, N. J. (2019). *Actividades antrópicas y calidad del agua en la cuenca del río Mashcón* [tesis de ingeniería forestal, Universidad Nacional de Cajamarca].

Carreño, P. E. (2009). El derecho a gozar de un ambiente equilibrado en el Perú y el constitucionalismo iberoamericano. *Memoria del X Congreso Iberoamericano del Derecho Constitucional*. IDEMSA.

Castillo, B. Cárdenas, S. y Moreno Rubén (2018) Contaminación de la cuenca del río Cañete y su influencia en el desarrollo sostenible de la provincia de Cañete – 2018. En *Cátedra Universitaria*, 1(2), 1-13.

CDHDF y CEMDA (2008). Derecho a un medio ambiente sano. *Investigación y análisis*. https://piensadh.cd hdf.org.mx/images/publicaciones/investigacion_y_analisis/2008_Derecho_medio_ambiente_sano.pdf

Congreso de la República del Perú (1993, 29 de diciembre). Constitución Política del Perú. Oficialía Mayor del Congreso de la República.

Congreso de la República (2005, 13 de octubre) *Ley General del Ambiente* N° 28611. <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/06/ley-general-del-ambiente.pdf>

Congreso de la República del Perú (2017, 15 de junio). *Ley N° 30558. Ley de reforma constitucional que reconoce el derecho de acceso al agua como derecho constitucional*. Diario oficial El Peruano n°14117. <https://sinia.minam.gob.pe/normas/ley-reforma-constitucional-que-reconoce-derecho-acceso-agua-derecho#:~:text=Mediante%20la%20presente%20Ley%20se,consumo%20humano%20so bre%20otros%20usos>

De Currea, L. V. (2005). La salud como derecho humano. Instituto de Derechos Humanos (32), 11 – 127. <http://victordecurrealugo.com/wp-content/uploads/2018/06/cuadernosdcho32.pdf>

DIGESA (2008). *Evaluación del río cañete y tributarios principales*. http://www.digesa.minsa.gob.pe/DEPA/rios/2008/Canete_2008.pdf

Escobar, J. (2002). *La contaminación de los ríos y sus efectos en las áreas costeras y el mar*. CEPAL-ECLAC <http://www.ingenieroambiental.com/4014/lcl1799e.pdf>

Escribano, P. y López, J. (1980). El medio ambiente como función administrativa, *Revista Española de Derecho Administrativo*, (26), 367-386. <https://core.ac.uk/download/pdf/157758871.pdf>

Fernández, E. A. (2011). *Aguas residuales en el Perú, problemática y uso en la agricultura*. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y Autoridad Nacional del Agua <https://hdl.handle.net/20.500.12543/4516>

Fuster, G. E. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Revista de Psicología Educativa*, 7 (1), 202-215.

García, G. G. (2016). El derecho constitucional a la salud [tesis de abogado, Universidad Laica Eloy Alfaro].

García, D. M. y Soto, E. T. (2016). *El derecho a la salud y su efectiva protección en el hospital Almanzor Aguinaga Asenjo en el año 2015* [tesis de abogada, Universidad de Sipán].

García G. C. y Durga, R-M. G. (2012). Problemática y riesgo ambiental por el uso de plaguicidas en Sinaloa. *Ra Ximhai*. (8) (3), 1-10.

García, T. V. (2013). *Los derechos fundamentales*. Editorial Adrus.

Granados, F. J. (2018). La fundamentalidad del derecho a la salud en Colombia y su desarrollo [tesis de doctora, Universidad Santo Tomás de Aquino].

Grupo de seguimiento a la gestión de riesgos de desastres y cambio climático- MCLCP (2019, 27 de agosto). *Situación actual sobre la contaminación de agua para consumo humano con arsénico en los distritos de Mórrope, Pacora y otros -2019* (Reporte N° 01-2019/SC/MCLCP). <https://www.mesadeconcertacion.org.pe/storage/documentos/2019-09-26/reporte-01-2019-sobre-contaminacion-de-agua-morrope-y-pacora-final.pdf>

Guzmán, P. P., Guevara, G. R., José Luis Olguín, L. J., y Mancilla, V. O. (2016). Perspectiva campesina, intoxicaciones por plaguicidas y uso de agroquímicos. *IDESIA*, 34 (3), 67-78. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34292016000300009>

Hayek, F. (2006). *Los fundamentos de la libertad*. Unión Editorial.

Hernández, S. R., Fernández, C. C., y Baptista, L. P. (2006). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hill.

Herrera, V. H. (2018). *Contaminación del agua superficial por un ingenio azucarero y su impacto en el medio ambiente en Andahuasi 2017*. [tesis de magíster, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión].

IEP 20125 Rosario de Asia. (2019). La contaminación del río Cañete. <https://biodiversidadyarqueologiaasiana.blogspot.com/2016/09/la-contaminacion-ambiental.html#:~:text=La%20contaminaci%C3%B3n%20ambiental%20en%20la,aquello%20que%20nos%20da%20la>

Illescas, A. Y. (2016). El derecho humano a la salud preventiva y curativa de los adolescentes privados de libertad en CEJUDEP [tesis de magíster, Universidad Rafael Landívar].

Landa, A. C. (2018). *Los derechos fundamentales*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.

Larios, M. F., Gonzáles, T. C., Morales, O. Y., (2015). Las aguas residuales y sus consecuencias en el Perú. *Saber y Hacer*, 2 (2), 9-25

Lorenzetti, R. L. (2008). *Teoría del Derecho Ambiental*. Editorial Porrúa

Masgo, P. G. (2019). *Contaminación con nitratos en aguas residuales de riego del cultivo de maíz (Zea mays) Marabamba Pillco marca – Huánuco 2018*. [tesis de magíster, Universidad Nacional Hermilio Valdizán].

Ministerio de Agricultura y Autoridad Nacional del Agua (2010, enero). *Ley N° 29338. Reglamento de la Ley Recursos Hídricos*.
https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/publication/files/reglamento_lrh_-_no_29338_0.pdf

Ministerio del Ambiente (2016). *Salud y ambiente*.
<https://www.minam.gob.pe/educacion/wp-content/uploads/sites/20/2017/02/Publicaciones-1.-Texto-de-consulta-M%c3%b3dulo-1-1.pdf>

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (2021). Principales cuencas hidrográficas a nivel nacional <https://www.midagri.gob.pe/portal/54-sector-agrario/cuencas-e-hidrografia/372-principales-cuencas-a-nivel-nacional?start=9>

Ministerio de Energía y Minas. (1985). Estudio Geodinámico de la Cuenca del Río Cañete. *Boletín N° 8 INGEMET*, 61-64.

Ministerio de Salud – Dirección General de Salud Ambiental. (2011). RM N° 258-2011/MINSA. Documento Técnico: “Política Nacional de Salud Ambiental 2011 – 2020”.
<https://sinia.minam.gob.pe/documentos/politica-nacional-salud-ambiental-2011-2020>

Mira, B. B. (2010). El derecho fundamental de la salud en el centro de readaptación para mujeres, Ilopango [Tesis de licenciatura, Universidad de El Salvador].

Montoya, D. J. (2010). *Plan de educación ambiental para el desarrollo sostenible de los colegios de la institución la Salle* [tesis de maestría no publicada, Universitat de Valencia].

Muñoz, M. Y. (2018). *La limitación al derecho a la salud: a propósito de la undécima disposición final transitoria de la Constitución Política del Perú de 1993* [tesis de abogada, Universidad César Vallejo].

Naranjo, M. V. (2000). *Teoría Constitucional e Instituciones Políticas*. Editorial Temis S.A.

Ñaupas, P. H., Palacios, V. J., Romero, D. H., y Valdivia, D. M. (2018). *Metodología de la investigación*. Ediciones de la U.

Noguera, R. I. (2017). *Cómo hacer una investigación en Derecho*. EDDILI S.A

Organización de los Estados Americanos (1988, 17 de noviembre). *Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo De San Salvador"*. <http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

Organización de las Naciones Unidas (1948, 10 de diciembre). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Organización de las Naciones Unidas (1966, 16 de diciembre). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

Organización de las Naciones Unidas (1972, 5 – 16 de junio). *Declaración de Estocolmo*. <https://www.dipublico.org/conferencias/mediohumano/A-CONF.48-14-REV.1.pdf>.

Organización de las Naciones Unidas. (1987, 4 de agosto). Informe Brundtland. <https://undocs.org/es/A/42/427>

Organización de las Naciones Unidas. (1992, 3 – 14 de junio). *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*.

<https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

Organización de las Naciones Unidas. (1999, 10 – 13 de febrero). *Declaración de Bizcaia sobre el Medio Ambiente*. <http://www.ambiente-ecologico.com/revist64/accio64m.htm>

Organización de las Naciones Unidas (2002, 11 - 29 de noviembre). *Observación general N° 15 (2002) El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8789.pdf>

Pérez, R. M. (2017). *En torno a la construcción de la categoría de adolescencias en investigación educativa*. XIV Congreso Nacional de Investigación Educativa, San Luis Potosí

<https://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v14/doc/0852.pdf>.

Popper, K. (1995). *La responsabilidad de vivir*. Ediciones Paidós.

PROMPERÚ y Municipalidad Provincial de Cañete (2018, 1-4 de noviembre). *Estudio de Imagen del Destino Turismo interno Lunahuaná – 2018*. Consultado el 28 de diciembre de 2020

<https://www.promperu.gob.pe/TurismoIN//sitio/VisorDocumentos?titulo=Imagen%20del%20Destino:%20Lunahuan%C3%A1%20-%20Excursionista&url=Uploads/infografias/1057/ImagenDestinoExcLunahuana.pdf&nombObjeto=BibliotecaReportes&back=/TurismoIN/sitio/Publicaciones&issuuid=0>

Quintana, P. A. y Montgomery, W. (2006) Metodología de investigación científica cualitativa. *Psicología: Tópicos de actualidad*, 65-73.

<http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/handle/123456789/2724>

Real Academia Española (2020). Contaminación. En *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Recuperado en 26 de diciembre de 2020, de

<https://dpej.rae.es/lema/contaminaci%C3%B3n>

Reboratti, C. (2000). *Ambiente y sociedad*. Editorial Ariel.

Río Cañete. (2019, 15 de octubre). *Wikipedia, La enciclopedia libre*. Fecha de consulta: 18:36, enero 14, 2021 desde https://es.wikipedia.org/wiki/R%C3%ADo_Ca%C3%B1ete

Rodríguez Aguilar, B. A., Martínez Rivera, L. M., Peregrina Lucano A, A., Ortiz Arrona, C. I. y Cárdenas Hernández, O. G. (2019). Análisis de residuos de plaguicidas en el agua superficial de la cuenca del río Ayuquila-Armería, México. *Terra Latinoamericana*, 37(2), 151-161. <https://doi.org/10.28940/terra.v37i2.462>

Rosado, T. I. (2018). *El derecho fundamental a la salud y la jurisprudencia en el tribunal constitucional peruano* [tesis de maestría, Universidad Católica de Santa María].

Rubio, C. M. (1999). *Estudio de la Constitución Política de 1993*. Tomo II. Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.

Rubio, C. M. (2009). *El sistema jurídico: Introducción al Derecho*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.

Sabine, G. (2009). *Historia de la teoría política*. Fondo de Cultura Económica.

Silva, H. F. (2019, diciembre). Principio de prevención y precautorio en materia ambiental. *Revista Jurídica Derecho*, 8 (11) 95-108 http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2413-28102019000200006&script=sci_arttext&tlng=es

Solari, L. (2011). *Derecho internacional Público*. Bellido Ediciones.

Soto, C. L. (2019). *Análisis del nivel de contaminación en la cuenca media alta del río Guápiles, Pococí* [tesis de licenciatura, Instituto de Costa Rica].

Tarrillo, C. L. (2018). *El rol del Estado peruano en el cumplimiento del derecho a la salud de los solicitantes de refugio, 2017*. [tesis de abogado, no publicado, Universidad César Vallejo].

Teves, A. B. (2016). *Estudio fisicoquímico de la calidad del agua del río Caca, región Lima*. [tesis de magíster, Pontificia Universidad Católica del Perú].

Tinoco, G. O. (2003). Los impactos del turismo en el Perú. *Revista Industrial*, 6 (1) 47-60. <https://doi.org/10.15381/idata.v6i1.5982>

Tribunal Constitucional del Perú. (2015, 1 de junio). Sentencia, exp. N° 05471-2013-PA/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/05471-2013-AA.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (2010, 30 de marzo). Sentencia, exp. N° 03816-2009-PA/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/03816-2009-AA.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (2007, 19 de diciembre). Sentencia, exp. N° 00489-2006-HC/TC. <https://www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/cec/gaceta/gaceta/jurisprudencia/00489-2006-HC.html>

Tribunal Constitucional del Perú. (2007, 29 de noviembre). Sentencia, exp. N° 09340-2006-PA/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/09340-2006-AA.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú- (2007, 9 de noviembre). Sentencia, exp. N° 03048-2007-PA/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/03048-2007-AA.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (2007, 3 de noviembre). Sentencia exp. N.° 03599-2007-PA/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/03599-2007-AA.html#:~:text=03599%2D2007%2DA&text=Recurso%20de%20agravio%20constitucional%20interpuesto,demanda%20de%20amparo%20de%20autos>

Tribunal Constitucional del Perú. (2007, 27 de octubre). Sentencia, exp. N° 05954-2007-PHC/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/05954-2007-HC.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (2007, 25 de enero). Sentencia, exp. N° 00489-2006-HC/TC. <https://www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/cec/gaceta/gaceta/jurisprudencia/00489-2006-HC.html>

Tribunal Constitucional del Perú. (2006, 31 de diciembre). Sentencia, exp. N° 004-2004-CC/TC <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00004-2004-CC.html>

Tribunal Constitucional del Perú. (2006, 2 de junio)._Sentencia, exp. N° 04223-2006-PA/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/04223-2006-AA.html>

Tribunal Constitucional del Perú. (2006, 24 de abril). Sentencia, exp. N° 047-2004-AI/TC <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00047-2004-AI.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (2005, 4 de julio). Sentencia, exp. N° 2064-2004-PA/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02064-2004-AA.html>

Tribunal Constitucional del Perú (2005, 1 de abril). Sentencia, exp. N° 0048-2004-PI/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00048-2004-AI.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (2004, 5 de octubre). Sentencia exp. N.° 2016-2004-AA/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02016-2004-AA.pdf>

Valderrama, M. S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Editorial San Marcos.

Vargas, C. C. (2005). *La contaminación fluvial y la alteración de usos del suelo y paisajes como indicadores de un proceso de urbanización*, Ate. [tesis maestría, Universidad Internacional de Andalucía].

Vitulia, I. (2015, 10 – 12 de junio). La salud como derecho social: nuevas fronteras de la medicina y derecho de los pacientes. XXIV Congreso de la Asociación Juristas de la Salud, Granada. *Derecho y Salud*, 25, 2 – 8.

Wieland, F. P. (2017). *Introducción al derecho ambiental*. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: LA CONTAMINACIÓN DEL RÍO CAÑETE Y SU INCIDENCIA EN LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SALUD, DISTRITO DE LUNAHUANÁ, 2019				
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera la contaminación del río Cañete incide en la vulneración del derecho a la salud en el distrito de Lunahuaná, 2019?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar de qué manera la contaminación del río Cañete incide en la vulneración del derecho a la salud en el distrito de Lunahuaná, 2019.</p>	<p>SUPUESTO GENERAL La contaminación del río Cañete incide en la vulneración al derecho a la salud por la presencia de desechos orgánicos provenientes de hoteles y restaurantes, así como de desechos químicos de actividades agrícolas que son arrojados al río Cañete, poniendo así en peligro la salud de lugareños y turistas, en Lunahuaná, 2019.</p>	<p>CATEGORÍA 01: Contaminación de río</p>	<p>SUBCATEGORÍA 01: Efluentes de desagües.</p>

<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 01: ¿De qué manera la contaminación del río Cañete por efluentes de desagües incide en la vulneración del derecho a la vida de las personas, en el distrito de Lunahuaná, 2019?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 01: Interpretar de qué manera la contaminación del río Cañete por efluentes de desagües incide en la vulneración del derecho a la vida de las personas en el distrito de Lunahuaná, 2019</p>	<p>SUPUESTO ESPECÍFICO 01: La contaminación del río Cañete por efluentes de desagües por empresa hoteleras incide en la vulneración al derecho a la vida por la presencia de por la presencia de patógenos de coliformes termotolerantes a los lugareños y turistas que practican canotaje, en Lunahuaná, 2019.</p>		<p>SUBCATEGORÍA 02: Plaguicidas</p>
<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 02: ¿De qué manera la contaminación del río Cañete por plaguicidas incide en la vulneración al derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida en el distrito de Lunahuaná, 2019?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 02: Analizar de qué manera la contaminación del río Cañete por plaguicidas incide en la vulneración al derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida en el distrito de Lunahuaná, 2019.</p>	<p>SUPUESTO ESPECÍFICO 02: La contaminación del río Cañete por actividades agrícolas mediante el uso de plaguicidas incide en la vulneración al derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida por la presencia de componentes químicos agrícolas que al mezclarse con el agua son conducidos por acequias al río Cañete en el distrito de Lunahuaná, 2019.</p>	<p>Categoría 02: Derecho a la salud</p>	<p>Subcategoría 01: Derecho a la vida.</p>

				Subcategoría 02: Derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida
METODOLOGIA				
TIPO DE INVESTIGACIÓN: Básica.				
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Teoría fundamentada.				

ANEXO 2

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

Categoría	Subcategoría
Categoría 1: Derecho a la salud	Subcategoría 1: Derecho a la vida. Subcategoría 2: Derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida
Categoría 2: Contaminación del río Cañete	Subcategoría 1: Efluentes de desagüe. Subcategoría 2: Plaguicidas

ANEXO 3

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO GUÍA DE ENTREVISTA (AFECTADOS)

ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTAS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "LA CONTAMINACIÓN DEL RÍO CAÑETE Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA SALUD, DISTRITO DE LUNAHUANÁ, 2019"

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión con respecto a diversos temas relacionados al derecho a la salud y la contaminación del río Cañete, Lunahuaná, 2019, para lo cual se le solicita responder a las siguientes preguntas con naturalidad, imparcialidad y precisión sin necesidad de utilizar citas textuales.

Entrevistado: Jesús Zapata Casas.

Ocupación: Comerciante.

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la contaminación del río Cañete incide en la vulneración del derecho a la salud en el distrito de Lunahuaná, 2019

1. ¿Considera que Ud. que el río Cañete se encuentra contaminado y ello afecta al derecho a la salud a los pobladores de Lunahuaná?

Si se encuentra contaminado el Río Cañete.
por lo cual Afecta la Salud a los pobladores pero
no conocemos el grado de contaminación.

2. ¿Usted ha recibido información por parte del Estado sobre medidas ambientales para no contaminar el río Cañete?

no he recibido ninguna información por parte el estado. pero si he recibido información por parte de empresas privadas.

3. ¿De qué manera la contaminación del río Cañete afecta a la salud a los turistas y pobladores de Lunahuaná?

afecta por la contaminación de canales de regadíos, ya que muchos pobladores no cuentan con desagües.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Interpretar de qué manera la contaminación del río Cañete por efluentes de desagües incide en la vulneración del derecho a la vida de las personas en el distrito de Lunahuaná, 2019.

4. ¿Considera Ud., que la contaminación del río Cañete se estaría dando por efluentes de desagües y en tal sentido se estaría afectando al derecho a la vida de los pobladores de Lunahuaná?

Si hay contaminación por falta de desagües.
ya que los desagües son arrojados en los
canales de riego.

5. ¿Considera Ud. que los servicios turísticos hoteleros y otros servicios contaminan por efluentes de desagüe al río Cañete?

Si contaminan porque arrojan desperdicios
por falta de Tachos de reciclaje y Señalización.

6. Usted conoce el papel de las autoridades del distrito de Lunahuaná con respecto a la promoción y defensa del derecho a la vida frente a la presencia de la contaminación por desagües en el río Cañete?

No Conozco. ninguna promoción que las Autoridades hayan realizado para prevenir la contaminación del río Cañete.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar de qué manera la contaminación del río Cañete por plaguicidas incide en la vulneración al derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, distrito de Lunahuaná, 2019.

7. ¿Ud. tiene conocimiento de plaguicidas utilizados por los agricultores que contaminan el río Cañete?

Si hay contaminación por plaguicidas, porque muchos agricultores no toman las medidas, y arrojan los envases de insecticidas a los canales de riego.

8. ¿Tiene conocimiento Ud. de alguna política de saneamiento de alcantarillado que evite la contaminación por plaguicidas en las actividades agrícolas en Lunahuaná?

No tengo ningún conocimiento que evite la contaminación por plaguicidas.

9. ¿Tiene Ud. conocimiento de alguna norma o política de preservación ambiental del río Cañete ante la utilización de plaguicidas que viene afectando la recolección de camarones?

Si tengo conocimiento, ya que utilizan plaguicidas para lucrar y poder recolectar camarones.

10. En los últimos años de residente en Lunahuaná ¿Cree Ud. que la contaminación por el uso de plaguicidas ha afectado el recurso hídrico del distrito de Lunahuaná el río Cañete?

Si Afectan los plaguicidas y productos tóxicos los recursos hídricos, pero hay más control por medios de Asociaciones que cuidan el río.



FIRMA

ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTAS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "LA CONTAMINACIÓN DEL RÍO CAÑETE Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA SALUD, DISTRITO DE LUNAHUANÁ, 2019"

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión con respecto a diversos temas relacionados al derecho a la salud y la contaminación del río Cañete, Lunahuaná, 2019, para lo cual se le solicita responder a las siguientes preguntas con naturalidad, imparcialidad y precisión sin necesidad de utilizar citas textuales.

Entrevistado: Hugo Zapata Casas
Ocupación: Pescador, agricultor.

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la contaminación del río Cañete incide en la vulneración del derecho a la salud en el distrito de Lunahuaná, 2019

1. ¿Considera que Ud. que el río Cañete se encuentra contaminado y ello afecta al derecho a la salud a los pobladores de Lunahuaná?

Sí y posiblemente afecta la salud

2. ¿Usted ha recibido información por parte del Estado sobre medidas ambientales para no contaminar el río Cañete?

NO ESTADO NO HA CAPACITADO SOBRE PREVENCIÓN
DE CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE.

3. ¿De qué manera la contaminación del río Cañete afecta a la salud a los turistas y pobladores de Lunahuaná?

LA PESCA ILEGAL DE CAMARONES CON TOXICO Y ESTOS
PRODUCTO EL CAMARÓN ENVENENADO INGRESA A RESTAURANTES
Y ESTOS SON PREPARADOS PARA LA VENTA AL PÚBLICO

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Interpretar de qué manera la contaminación del río Cañete por efluentes de desagües incide en la vulneración del derecho a la vida de las personas en el distrito de Lunahuaná, 2019.

4. ¿Considera Ud., que la contaminación del río Cañete se estaría dando por efluentes de desagües y en tal sentido se estaría afectando al derecho a la vida de los pobladores de Lunahuaná?

Si el desague del casco urbano de Lunahuaná es vertido directo al río sin Tratamiento y esta contaminando el río Cañete.

5. ¿Considera Ud. que los servicios turísticos hoteleros y otros servicios contaminan por efluentes de desague al río Cañete?

Los hoteles y restaurantes que limitan con el río vierten sus desagues al río sin Tratamiento

6. Usted conoce el papel de las autoridades del distrito de Lunahuaná con respecto a la promoción y defensa del derecho a la vida frente a la presencia de la contaminación por desagües en el río Cañete?

LA Autoridad de Lunahuaná no hacen Ningun
programa de Educación y/o prevención ambiental
del río Cañete.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar de qué manera la contaminación del río Cañete por plaguicidas incide en la vulneración al derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, distrito de Lunahuaná, 2019.

7. ¿Ud. tiene conocimiento de plaguicidas utilizados por los agricultores que contaminan el río Cañete?

Si algunos agricultores con malas practicas agricolas lavan su mochila o dejan sus envases de insecticida en el rio.

8. ¿Tiene conocimiento Ud. de alguna política de saneamiento de alcantarillado que evite la contaminación por plaguicidas en las actividades agrícolas en Lunahuaná?

Si Lunahuaná en sus alrededores de los ANEXOS Uchupumanspa, Condoray, Jita y Langla tienen sus desagues con poses de tratamiento.

9. ¿Tiene Ud. conocimiento de alguna norma o política de preservación ambiental del río Cañete ante la utilización de plaguicidas que viene afectando la recolección de camarones?

Si existe la Ley ambiental y su reglamento que regula la política de prevención ambiental.

10. En los últimos años de residente en Lunahuaná ¿Cree Ud. que la contaminación por el uso de plaguicidas ha afectado el recurso hídrico del distrito de Lunahuaná el río Cañete?

Lo que mas está afectado es

- Los desagües Urbanos
- pesca ilegal de camarones con tóxicos
- malas prácticas agrícolas


FIRMA

ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTAS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "LA CONTAMINACIÓN DEL RÍO CAÑETE Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA SALUD, DISTRITO DE LUNAHUANÁ, 2019"

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión con respecto a diversos temas relacionados al derecho a la salud y la contaminación del río Cañete, Lunahuaná, 2019, para lo cual se le solicita responder a las siguientes preguntas con naturalidad, imparcialidad y precisión sin necesidad de utilizar citas textuales.

Entrevistado: Miguel Angel Torres Cisneros

Ocupación: Profesor

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la contaminación del río Cañete incide en la vulneración del derecho a la salud en el distrito de Lunahuaná, 2019

1. ¿Considera que Ud. que el río Cañete se encuentra contaminado y ello afecta al derecho a la salud a los pobladores de Lunahuaná?

Considero que sí, dado que en muchos tramos se hacen actividades que ponen en riesgo la salud de los pobladores, práctica que no es controlada por el municipio.

2. ¿Usted ha recibido información por parte del Estado sobre medidas ambientales para no contaminar el río Cañete?

No, ni por parte del Estado, ni del gobierno local.

3. ¿De qué manera la contaminación del río Cañete afecta a la salud a los turistas y pobladores de Lunahuaná?

En torno al turismo, hay actividades deportivas como el canotaje en el cual el turista está expuesto al río y si está contaminado puede contraer enfermedades. A los pobladores, al usar el agua para consumo atenta directamente su salud.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Interpretar de qué manera la contaminación del río Cañete por efluentes de desagües incide en la vulneración del derecho a la vida de las personas en el distrito de Lunahuaná, 2019.

4. ¿Considera Ud., que la contaminación del río Cañete se estaría dando por efluentes de desagües y en tal sentido se estaría afectando al derecho a la vida de los pobladores de Lunahuaná?

Puede considerarse como sí, ya que al no existir un sistema de alcantarillado muchos efluentes van a dar directamente al río, una vez contaminado hay muchos pobladores que consumen el agua del río, poniendo en riesgo su salud.

5. ¿Considera Ud. que los servicios turísticos hoteleros y otros servicios contaminan por efluentes de desagüe al río Cañete?

Sí, arrojan su basura al río, residuos y material de desecho, esto atenta al medio ambiente, los desagües van a dar directamente al río.

6. Usted conoce el papel de las autoridades del distrito de Lunahuaná con respecto a la promoción y defensa del derecho a la vida frente a la presencia de la contaminación por desagües en el río Cañete?

No estoy enterado

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar de qué manera la contaminación del río Cañete por plaguicidas incide en la vulneración al derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, distrito de Lunahuaná, 2019.

7. ¿Ud. tiene conocimiento de plaguicidas utilizados por los agricultores que contaminan el río Cañete?

Se conoce algunos plaguicidas muy nocivos, los cuales contaminan pero específicamente no se cuales son.

8. ¿Tiene conocimiento Ud. de alguna política de saneamiento de alcantarillado que evite la contaminación por plaguicidas en las actividades agrícolas en Lunahuaná?

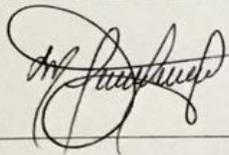
Existen muchos proyectos de mejora, algunos de impacto ambiental y desarrollo sostenible pero muchas veces son relegados por darle prioridad a proyectos que económicamente le resulte más viable a sus intereses.

9. ¿Tiene Ud. conocimiento de alguna norma o política de preservación ambiental del río Cañete ante la utilización de plaguicidas que viene afectando la recolección de camarones?

No estoy enterado.

10. En los últimos años de residente en Lunahuaná ¿Cree Ud. que la contaminación por el uso de plaguicidas ha afectado el recurso hídrico del distrito de Lunahuaná el río Cañete?

Sí, a mermado la producción de camarones por ello algunos tienen criaderos en lugares que no se vean afectados por algún agente que atente contra su normal desarrollo.



FIRMA

ANEXO 4

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO GUÍA DE ENTREVISTA (ESPECIALISTAS)

ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTAS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "LA CONTAMINACIÓN DEL RÍO CAÑETE Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA SALUD, DISTRITO DE LUNAHUANÁ, 2019"

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión con respecto a diversos temas relacionados al derecho a la salud y la contaminación del río Cañete, Lunahuaná, 2019, para lo cual se le solicita responder a las siguientes preguntas con naturalidad, imparcialidad y precisión sin necesidad de utilizar citas textuales.

Entrevistado: Jesús Gonzalo Viviano Canales Yatayo

Cargo: Abogado Independiente.

Institución: Estudio Jurídico Jesús Canales & Abogados.

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la contaminación hídrica del río Cañete incide en la vulneración del derecho a la salud en el distrito de Lunahuaná, 2019.

1. Para Ud. de acuerdo a su conocimiento y experiencia en el campo del Derecho ¿Qué opinión le merece la contaminación del río Cañete y a su afectación al derecho a la salud en los pobladores del distrito de Lunahuaná, 2019?

Es un tema de mucha importancia, pues a futuro, repercutirá en todos los ciudadanos del País. Las fuentes de agua son limitadas y, si no hace un uso razonable de ella, estará condenada a su eliminación. A nivel legal, este hecho puede generar una indemnización, sin embargo el dinero no puede reemplazar el referido recurso vital, más aun los daños a la salud en los usuarios.

2. ¿Considera Ud. el gobierno central, regional o local cumplan con difundir información en materia de salud y ambiente a los pobladores y empresas turísticas del distrito de Lunahuaná?

NO, definitivamente no. Los gobiernos locales, regional y central no cumple su finalidad por procesos burocráticos, que, en la práctica, no hace llegar ninguna acción en concreto. Considero que, ello genera responsabilidad en la ciudadanía de presionar a las autoridades.

3. ¿Cree Ud. que el gobierno central, regional o local garantiza el derecho a la salud de los pobladores de Lunahuaná ante la presencia de contaminación del río Cañete?

NO. Y gran responsabilidad la tiene las entidades especializadas en el tema, me refiero al Ministerio del Ambiente u OEFB. El día que dicha entidad presione a las autoridades locales o regionales, la realidad será otra.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Interpretar de qué manera la contaminación del río Cañete por efluentes de desagües incide en la vulneración del derecho a la vida de las personas en el distrito de Lunahuaná, 2019.

4. ¿Considera Ud. que los efluentes de desagüe en el río cañete vulneran el derecho a la vida a los pobladores de Lunahuaná?

Si claro porque todos los hogares utiliza dicha agua para su alimentación. Dicho tema debe regularse de forma urgente.

5. ¿Considera Ud. que los vertimientos de desagües al río por empresas hoteleras y restaurantes constituyen una afectación al derecho a la vida de los pobladores y a los turistas?

Si, porque debido su condición turística, tienen mucha afluencia de personas por lo tanto, la contaminación es mayor. Los hoteles deben responder con un impuesto que compense el daño generado a todos los hogares de Lunahuaná.

6. Como operador jurídico ¿cree Ud. se está cumpliendo el artículo I de la Ley General del Medio Ambiente N° 28611 en relación a la contaminación del río Cañete y su afectación al derecho a la vida de las personas en Lunahuaná?

NO, por lo ya sustentado en la pregunta dos y tres y es decir, por los procesos burocráticos que no permite ejecutar ningún proyecto; así como la falta de acción de las Entidades competentes Ministerio del Ambiente y OEFA.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera la contaminación del río Cañete por plaguicidas incide en la vulneración al derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida en el distrito de Lunahuaná, 2019.

7. ¿Qué opina Ud. sobre la efectividad de la gestión ambiental en las autoridades en la prevención de riesgos y daños por el uso de plaguicidas en la contaminación del río Cañete?

no existe, dicho debe aumentar incluso una denuncia penal por el delito de omisión de funciones. Espero, Dios mediante, dicha situación cambie en sentido positivo.

8. En su trayectoria como operador del derecho ¿Nos podría comentar un caso emblemático o especial sobre contaminación por plaguicidas en el río Cañete que se haya resuelto en su juzgado?

No he tenido conocimiento de forma oficial y documentada.

	<p>Jesus Carradas Yacubayo Magister Abogado C.A. Cañete N°610</p> 
<p>FIRMA</p>	<p>SELLO</p>

ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTAS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "LA CONTAMINACIÓN DEL RÍO CAÑETE Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA SALUD, DISTRITO DE LUNAHUANÁ, 2019"

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión con respecto a diversos temas relacionados al derecho a la salud y la contaminación del río Cañete, Lunahuaná, 2019, para lo cual se le solicita responder a las siguientes preguntas con naturalidad, imparcialidad y precisión sin necesidad de utilizar citas textuales.

Entrevistado: Narda Elías

Cargo: Asistente de Procedimientos

Institución: Corte Superior de Justicia de Cañete

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la contaminación del río Cañete incide en la vulneración del derecho a la salud en el distrito de Lunahuaná, 2019.

1. Para Ud. de acuerdo a su conocimiento y experiencia en el campo del Derecho ¿Qué opinión le merece la contaminación hídrica del río Cañete y a su afectación al derecho a la salud en los pobladores del distrito de Lunahuaná, 2019

Ello afecta al desarrollo sostenible de la zona, el deterioro ambiental y con ello afecta el derecho a la salud de los pobladores, ya que el agua es un elemento necesario para garantizar el derecho a la alimentación, el agua es un derecho humano entrelazado con otros derechos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Interpretar de qué manera la contaminación del río Cañete por efluentes de desagües incide en la vulneración del derecho a la vida de las personas en el distrito de Lunahuaná, 2019.

4. ¿Considera Ud. que los efluentes de desagüe en el río cañete vulneran el derecho a la vida a los pobladores de Lunahuaná?

Si, el agua constituye un elemento esencial para la salud y el desarrollo de la vida y de toda actividad económica, por lo que resulta vital para la supervivencia de todo ser humano.

5. ¿Considera Ud. que los vertimientos de desagües al río por empresas hoteleras y restaurantes constituyen una afectación al derecho a la vida de los pobladores y a los turistas?

Si, dicha acción introduce un riesgo potencial de contaminación de aguas, por lo que es exigible estudio de impacto ambiental por parte de las instituciones respectivas.

6. Como operador jurídico ¿cree Ud. se está cumpliendo el artículo I de la Ley General del Medio Ambiente N° 28611 en relación a la contaminación del río Cañete y su afectación al derecho a la vida de las personas en Lunahuaná?

No se cumple, porque al haber contaminación o alteración de la calidad del agua, reduce el volumen disponible para uso y consumo humano, así como para el funcionamiento de diversos ecosistemas, esto implica una pérdida de bienestar general.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera la contaminación del río Cañete por plaguicidas incide en la vulneración al derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida en el distrito de Lunahuaná, 2019.

7. ¿Qué opina Ud. sobre la efectividad de la gestión ambiental en las autoridades en la prevención de riesgos y daños por el uso de plaguicidas en la contaminación del río Cañete?

Si bien existe una Política Nacional del Ambiente, entre otras disposiciones legales, sin embargo es casi nula la participación de los gobiernos locales a fin de prevenir la contaminación del río Cañete, por lo que se requiere de un fortalecimiento urgente de las capacidades de los gobiernos locales y regionales para el correcto manejo y tratamiento a los problemas ambientales que se ocasiona.

8. En su trayectoria como operador del derecho ¿Nos podría comentar un caso emblemático o especial sobre contaminación por plaguicidas en el río Cañete que se haya resuelto en su juzgado?

No podría comentar, laboro en un área administrativa.

	<p>***** Narda Elías Napán Asistente de Procedimientos ODECMA - CAÑETE CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE</p>
FIRMA	SELLO

ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTAS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "LA CONTAMINACIÓN DEL RÍO CAÑETE Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA SALUD, DISTRITO DE LUNAHUANÁ, 2019"

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión con respecto a diversos temas relacionados al derecho a la salud y la contaminación del río Cañete, Lunahuaná, 2019, para lo cual se le solicita responder a las siguientes preguntas con naturalidad, imparcialidad y precisión sin necesidad de utilizar citas textuales.

Entrevistado: Ricchad Valerio Castro

Cargo: ABOGADO

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la contaminación del río Cañete incide en la vulneración del derecho a la salud en el distrito de Lunahuaná, 2019.

1. Para Ud. de acuerdo a su conocimiento y experiencia en el campo del Derecho ¿Qué opinión le merece la contaminación hídrica del río Cañete y a su afectación al derecho a la salud en los pobladores del distrito de Lunahuaná, 2019

La contaminación hídrica del río Cañete, ha venido afectando en cuanto a la Salud en los pobladores de distrito de Lunahuaná, a través de los años, por parte de los desechos o relaves que son arrojados por parte de la minera. y trayendo como consecuencia la alteración de la flora y la fauna, al igual del ser humano, ya que somos consumidores de tal vital elemento hídrico para la supervivencia

2. ¿Considera Ud. el gobierno central, regional o local cumplan con difundir información en materia de salud y ambiente a los pobladores y empresas turísticas del distrito de Lunahuaná?

Considero que el gobierno Central regional o local cumple con difundir información en materia de salud y ambiente a los pobladores y empresas turísticas del distrito de Lunahuaná en un 50% ya que algunos pobladores no toman conciencia ni toman importancia sobre dicha información por parte de los gobiernos en mención.

3. ¿Cree Ud. que el gobierno central, regional o local garantiza el derecho a la salud de los pobladores de Lunahuaná ante la presencia de contaminación del río Cañete?

El gobierno Central, regional o local no garantiza el derecho a la Salud de los pobladores de Lunahuaná ante la presencia de Contaminación del río Cañete, debido a que las empresas mineras que contaminan no hacen nada por evitar dicha contaminación y gozan del respaldo del gobierno Central.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Interpretar de qué manera la contaminación del río Cañete por efluentes de desagües incide en la vulneración del derecho a la vida de las personas en el distrito de Lunahuaná, 2019.

4. ¿Considera Ud. que los efluentes de desagüe en el río cañete vulneran el derecho a la vida a los pobladores de Lunahuaná?

Considero que si vulneran el derecho a la vida a los pobladores de Lunahuaná los efluentes de desagüe en el río Cañete, ya que no existe un proyecto sobre el Tratamiento de los residuos efluentes de desagüe en el río Cañete

5. ¿Considera Ud. que los vertimientos de desagües al río por empresas hoteleras y restaurantes constituyen una afectación al derecho a la vida de los pobladores y a los turistas?

Si considero que los vertimientos de desagüe al río por empresas hoteleras y restaurantes constituyen una afectación al derecho a la vida de los pobladores y a los turistas, debido a que no toman conciencia sobre dicha contaminación que acarrea a la salud de los pobladores

6. Como operador jurídico ¿cree Ud. se está cumpliendo el artículo I de la Ley General del Medio Ambiente N° 28611 en relación a la contaminación del río Cañete y su afectación al derecho a la vida de las personas en Lunahuaná?

No, está cumpliendo en base al artículo I de la Ley General de Medio Ambiente N° 28611 en relación a la contaminación y su afectación al derecho a la vida de las personas. Debería cumplir con lo que ordena la ley, de lo contrario debería recaer toda la responsabilidad y el peso de la ley ante dicha contaminación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

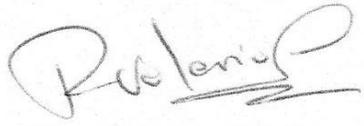
Analizar de qué manera la contaminación del río Cañete por plaguicidas incide en la vulneración al derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida en el distrito de Lunahuaná, 2019.

7. ¿Qué opina Ud. sobre la efectividad de la gestión ambiental en las autoridades en la prevención de riesgos y daños por el uso de plaguicidas en la contaminación del río Cañete?

En cuanto a la efectividad de la gestión ambiental en las autoridades en la prevención de riesgos y daños por el uso de plaguicidas en la contaminación del río Cañete no está realizando en un 100% para evitar dicha contaminación no solo debe gestionarse a través de una ordenanza sino también hacer que se cumpla y se evite la contaminación

8. En su trayectoria como operador del derecho ¿Nos podría comentar un caso emblemático o especial sobre contaminación por plaguicidas en el río Cañete que se haya resuelto en su juzgado?

En cuanto a mi situación como operador del derecho no he llevado algún caso sobre contaminación por plaguicidas en el río Cañete

	<p>RICHARD R. VALERIO CASTRO ABOGADO Reg: C.A.L. 67096</p>
FIRMA	SELLO

ANEXO 5

Tabla 1. *Lista de entrevistados – Abogados litigantes y servidor público del Poder Judicial, especialistas en Derecho Constitucional.*

Jesús Gonzalo Viviano Canales Yactayo.	Maestría en Derecho de la Empresa en Pontificia Universidad Católica del Perú.	Abogado litigante	Jesús Canales & Abogados	Más de 2 años de experiencia
Narda Elías Napan	Abogada de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica	Asistente de Procedimientos	Corte Superior de Justicia de Cañete	Más de 8 años de experiencia
Richard Valerio Castro	Abogado de la Universidad “Los Ángeles de Chimbote”	Abogado litigante	Independiente	Más de 3 años de experiencia

ANEXO 6

Tabla 2. *Lista de entrevistados – Pobladores afectados del distrito de Lunahuaná.*

Nombre y Apellidos	Ocupación
Jesús Zapata Casas	Comerciante
Hugo Zapata Casas	Pescador y agricultor
Miguel Ángel Torres Cisneros	Profesor

ANEXO 7

Tabla 3. Validación de instrumentos – Guía de entrevista

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Urteaga Regal, Carlos Alberto
- 1.2. Cargo e institución que labora: Docente de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor del instrumento: Rommel Gerardo Medina Briones.

II. ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. Objetividad	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. Actualidad	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. Organización	Existe una organización lógica.											X		
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. Intencionalidad	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos.											X		
9. Metodología	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

Lima, 25 de enero de 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 09803484

Telf.: 997059885

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. José Carlos Gamarra Ramón
- 1.2. Cargo e institución que labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo
- 1.3. Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor del instrumento: Rommel Gerardo Medina Briones

II. ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. Objetividad	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. Actualidad	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. Organización	Existe una organización lógica.											X		
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. Intencionalidad	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos.											X		
9. Metodología	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

Lima, 25 de enero de 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 09919088 Telf.: 963347510

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Aceto Luca
- 1.2. Cargo e institución que labora: Docente de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor del instrumento: Rommel Gerardo Medina Briones

II. ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. Objetividad	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. Actualidad	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. Organización	Existe una organización lógica.											X		
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. Intencionalidad	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos.											X		
9. Metodología	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico											X		

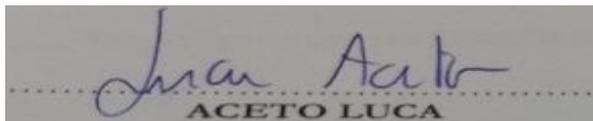
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%



ACETO LUCA

Lima, 25. De enero de 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 48974953 Telf. 910190409

ANEXO 8

ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTAS PARA LOS ESPECIALISTAS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “LA CONTAMINACIÓN DEL RÍO CAÑETE Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA SALUD, DISTRITO DE LUNAHUANÁ, 2019”

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión con respecto a diversos temas relacionados al derecho a la salud y la contaminación del río Cañete, Lunahuaná, 2019, para lo cual se le solicita responder a las siguientes preguntas con naturalidad, imparcialidad y precisión sin necesidad de utilizar citas textuales.

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la contaminación del río Cañete incide en la vulneración del derecho a la salud en el distrito de Lunahuaná, 2019.

1. Para Ud. de acuerdo a su conocimiento y experiencia en el campo del Derecho ¿Qué opinión le merece la contaminación del río Cañete y a su afectación al derecho a la salud en los pobladores del distrito de Lunahuaná, 2019?
2. ¿Considera Ud. el gobierno central, regional o local cumplan con difundir información en materia de salud y ambiente a los pobladores y empresas turísticas del distrito de Lunahuaná?
3. ¿Cree Ud. que el gobierno central, regional o local garantiza el derecho a la salud de los pobladores de Lunahuaná ante la presencia de contaminación del río Cañete?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Interpretar de qué manera la contaminación del río Cañete por efluentes de desagües incide en la vulneración del derecho a la vida de las personas en el distrito de Lunahuaná, 2019.

4. ¿Considera Ud. que los efluentes de desagüe en el río cañete vulneran el derecho a la vida a los pobladores de Lunahuaná?
5. ¿Considera Ud. que los vertimientos de desagües al río por empresas hoteleras y restaurantes constituyen una afectación al derecho a la vida de los pobladores y a los turistas?
6. Como operador jurídico ¿cree Ud. se está cumpliendo el artículo I de la Ley General del Medio Ambiente N^o 28611 en relación a la contaminación del río Cañete y su afectación al derecho a la vida de las personas en Lunahuaná?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera la contaminación del río Cañete por plaguicidas incide en la vulneración al derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida en el distrito de Lunahuaná, 2019.

7. ¿Qué opina Ud. sobre la efectividad de la gestión ambiental en las autoridades en la prevención de riesgos y daños por el uso de plaguicidas en la contaminación del río Cañete?
8. En su trayectoria como operador del derecho ¿Nos podría comentar un caso emblemático o especial sobre contaminación por plaguicidas en el río Cañete que se haya resuelto en su juzgado?

FIRMA	SELLO

ANEXO 9: GUÍA DE ENTREVISTAS PARA LOS AFECTADOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “LA CONTAMINACIÓN DEL RÍO CAÑETE Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA SALUD, DISTRITO DE LUNAHUANÁ, 2019”

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión con respecto a diversos temas relacionados al derecho a la salud y la contaminación del río Cañete, Lunahuaná, 2019, para lo cual se le solicita responder a las siguientes preguntas con naturalidad, imparcialidad y precisión sin necesidad de utilizar citas textuales.

Entrevistado:

Ocupación:

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la contaminación del río Cañete incide en la vulneración del derecho a la salud en el distrito de Lunahuaná, 2019

1. ¿Considera que Ud. que el río Cañete se encuentra contaminado y ello afecta al derecho a la salud a los pobladores de Lunahuaná?
2. ¿Usted ha recibido información por parte del Estado sobre medidas ambientales para no contaminar el río Cañete?
3. ¿De qué manera la contaminación del río Cañete afecta a la salud a los turistas y pobladores de Lunahuaná?

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Interpretar de qué manera la contaminación del río Cañete por efluentes de desagües incide en la vulneración del derecho a la vida de las personas en el distrito de Lunahuaná, 2019.

4. ¿Considera Ud., que la contaminación del río Cañete se estaría dando por efluentes de desagües y en tal sentido se estaría afectando al derecho a la vida de los pobladores de Lunahuaná?
5. ¿Considera Ud. que los servicios turísticos hoteleros y otros servicios contaminan por efluentes de desagüe al río Cañete?
6. Usted conoce el papel de las autoridades del distrito de Lunahuaná con respecto a la promoción y defensa del derecho a la vida frente a la presencia de la contaminación por desagües en el río Cañete?

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar de qué manera la contaminación del río Cañete por plaguicidas incide en la vulneración al derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, distrito de Lunahuaná, 2019.

7. ¿Ud. tiene conocimiento de plaguicidas utilizados por los agricultores que contaminan el río Cañete?
8. ¿Tiene conocimiento Ud. de alguna política de saneamiento de alcantarillado que evite la contaminación por plaguicidas en las actividades agrícolas en Lunahuaná?
9. ¿Tiene Ud. conocimiento de alguna norma o política de preservación ambiental del río Cañete ante la utilización de plaguicidas que viene afectando la recolección de camarones?
10. En los últimos años de residente en Lunahuaná ¿Cree Ud. que la contaminación por el uso de plaguicidas ha afectado el recurso hídrico del distrito de Lunahuaná el río Cañete?

ANEXO 10

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La contaminación del río cañete y su incidencia en la vulneración del derecho a la salud, distrito de Lunahuaná, 2019

Objetivo General: Determinar de qué manera la contaminación del río Cañete incide en la vulneración del derecho a la salud en el distrito de Lunahuaná, 2019.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Rubio, C. M. (1999). <i>Estudio de la Constitución Política de 1993</i>. Tomo II. Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.</p>	<p>El derecho a la protección de nuestra salud y el deber de contribuir a su promoción y defensa en tres niveles distintos y complementarios: En el individuo mismo. Cada uno de nosotros posee dichos derechos y deberes. Ya hemos indicado que existe el derecho a la protección de la salud y no sobre la protección de la salud. La diferencia consiste en que tenemos la posibilidad de reclamarlo, pero no podemos renunciar a él. Algunas dimensiones de la protección de la salud sólo ocurren en el plano familiar. El control de enfermedades hereditarias, los hábitos que permitan prevenir que las enfermedades de unos alcancen a los demás porque en familia se comparten los espacios y las cosas la prevención de las enfermedades vacunando a los niños; los hábitos de limpieza que evitan que enfermedades peligrosas se afinquen en el hogar etc. Otras dimensiones son de toda la comunidad. Por ejemplo, una epidemia o el control de los gérmenes a través de una adecuada disposición de los</p>	<p>El autor subraya que el reconocimiento del derecho a la salud es de naturaleza promocional y fundamental por su lineamiento de protección a la persona como sujeto titular de este derecho fundamental por parte del Estado teniendo como direccionalidad en tres planos que ha de dinamizar: En el primer plano, el beneficiario de este derecho es la persona humana quien recibe la protección del Estado en toda su magnitud porque éste – El Estado – como institución que ejerce poder limitado está en la obligación de otorgar un servicio para su bienestar porque la salud forma parte natural del ser humano y, por consiguiente, es de carácter inherente e irrenunciable. En el segundo plano, el derecho a la salud se direcciona a las familias que forman parte de la nación, de ahí que la intervención del Estado mediante políticas públicas sanitarias que va a garantizar mediante campañas de vacunación a niños y</p>	<p>La posición del autor con respecto al derecho a la salud es acertada porque ha considerado que las personas son los titulares de este derecho promocional por parte del Estado canalizado a tres niveles: individual, familiar y a la colectividad cuya acción tiene una dimensionalidad igualitaria direccionado a en llevar a cabo gestiones de prevención ante la presencia de enfermedades, epidemias y contaminación que puedan vulnerar la salud de las personas.</p>

	<p>desperdicios o el establecimiento de suficientes centros de atención médica que solucionen los problemas de la población En cada uno de estos niveles tenemos el derecho de que los problemas de salud sean prevenidos y curados La mejor forma de mantener la salud es no enfermarse y para ello es muy importante que los tres niveles antes descritos interactúen uno en favor de los otros (p. 84)</p>	<p>personas vulnerables de forma equitativa. Finalmente, en el tercer plano, el derecho a la salud irradia hacia la misma sociedad o comunidad en general porque es totalizador o universal porque en este nivel ya corresponde a una exigencia u obligación mayor en garantizar al Estado en implementar políticas macro como charlas de prevención de enfermedades generados por la contaminación ambiental, adquisición de vacunas en caso de pandemia, capacitación de profesionales de la salud, educación sanitaria; entre otras.</p>	
--	---	---	--

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La contaminación del río cañete y su incidencia en la vulneración del derecho a la salud, distrito de Lunahuaná, 2019

Objetivo General: Determinar de qué manera la contaminación del río Cañete incide en la vulneración del derecho a la salud en el distrito de Lunahuaná, 2019.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Organización de los Estados Americanos (1988, 17 de noviembre). <i>Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo De San Salvador"</i>. http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf</p>	<p>Artículo 10: Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.</p> <p>2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho: a. La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad; b. La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado; d. La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole; e. La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud (p. 13 - 14).</p>	<p>El artículo 10 inciso 2 del Protocolo de San Salvador los Estados Partes reconoce que el derecho a la salud forma parte de la protección de los derechos fundamentales revestido de valores como la igualdad de oportunidades para toda la sociedad. Si bien el Estado con este compromiso, entonces, está en la aplicación sin ningún tipo de restricción a favor de la sociedad como: el asistencialismo desde el individuo, la familia y a toda la comunidad del país tomando como base la participación de este derecho en conjunto en razón a la realidad socio-económica; la difusión y promoción de políticas sanitarias educativas preventivas ante cualquier epidemias, en especial, ante un evento de contaminación por parte de instituciones y de profesionales capacitados y calificados.</p>	<p>El derecho a la salud es la garantía de bien público que permite a las personas y a la sociedad en disfrutar a su propio beneficio a modo de título universal cuya obligación y responsabilidad corresponde al Estado en su realización. La labor estatal con respecto a este derecho es implementar políticas que permita prevenir y solucionar la vulneración de los sujetos ante un inminente daño de cualquier tipo, en especial, por motivos de impacto ambiental como desechos orgánicos (fecales) químicos; etc., que puedan afectar a toda una comunidad.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La contaminación del río cañete y su incidencia en la vulneración del derecho a la salud, distrito de Lunahuaná, 2019

Objetivo Específico 1: interpretar de qué manera la contaminación del río Cañete por efluentes de desagües incide en la vulneración del derecho a la vida de las personas en el distrito de Lunahuaná, 2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Cabezas, C. (2018). Enfermedades infecciosas relacionadas con el agua en el Perú <i>Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Publica</i>, 35 (2). http://dx.doi.org/10.17843/rpmesp.2018.352.3761</p>	<p>Como se describió anteriormente es vital que la población tenga acceso al agua segura y al saneamiento básico, porque es conocido que la falta de estos servicios condiciona la presencia de diferentes tipos de enfermedades que afectan la salud de las poblaciones. Estas infecciones ocurren principalmente por la contaminación del agua con agentes infecciosos de modo que los humanos al consumirla serán afectados, entre ellas contamos a las enfermedades diarreicas agudas bacterianas como el cólera y otros enteropatógenos, infecciones virales como los enterovirus entre ellos la polio, hepatitis viral A y</p>	<p>El problema de la contaminación del agua reposa muchas veces por omisión de las autoridades pertinentes en implementar políticas de saneamiento de alcantarillado a la población generando la vulneración a la vida como derecho fundamental básico y/o nuclear. Este derecho nuclear – como la vida – que es el motor que genera el movimiento existencial de las personas para realizar actividades que permitan satisfacer sus necesidades con dignidad. Ante la inacción de las autoridades estatales por razones particulares, en la realidad objetiva los efluentes de desagües muchas veces son implementadas de manera informal o clandestina cuya consecuencia es la contaminación</p>	<p>La contaminación acuífera en las cuencas ribereñas por aguas residuales orgánicas expulsados por los desagües muchas veces no han sido procesadas por plantas de tratamiento ya que siendo expulsados resultan ser peligrosos para el consumo humano, por ejemplo, la reutilización de estas aguas servidas por agricultores en sus campos de cultivos o por poblaciones vecinas que colindan con los ríos para sus necesidades domésticas. Desgraciadamente, la vulneración al derecho a la vida por</p>

	<p>hepatitis viral E, parasitosis intestinales, entre otros. (p.311).</p>	<p>riberaña donde se expulsan desechos orgánicos como excrementos, residuos químicos como artículos de limpieza como detergentes, lava vajillas, etc., sea de fuentes domésticas, hoteleras, restaurantes e inclusive industriales. El consumo de estos elementos contaminantes desechados en los ríos perjudica el derecho a la vida de las personas desde el desarrollo del feto por la presencia de enfermedades de naturaleza gastrointestinales, enteros virales como la polio, conjuntivitis, entre otros; ya que pueden ocasionar la muerte.</p>	<p>la contaminación de efluentes de desagües es causados por la omisión de las autoridades en no implementar política de saneamiento de alcantarillado que en estos últimos años es reconocido como derecho fundamental conexo.</p>
--	---	---	---

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La contaminación del río cañete y su incidencia en la vulneración del derecho a la salud, distrito de Lunahuaná, 2019

Objetivo Específico 1: interpretar de qué manera la contaminación del río Cañete por efluentes de desagües incide en la vulneración del derecho a la vida de las personas en el distrito de Lunahuaná, 2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Fernández, E. A. (2011). <i>Aguas residuales en el Perú, problemática y uso en la agricultura</i>. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y Autoridad Nacional del Agua https://hdl.handle.net/20.500.12543/4516</p>	<p>Por razones de salud pública y por consideraciones ambientales, económicas y sociales, las aguas residuales provenientes de los usos poblacionales o procesos industriales, no pueden ser eliminadas evacuándolas directamente a las fuentes naturales o reusándolas de la misma forma para usos con fines agrícolas; toda vez que constituye en una obligación de quien lo produce, asumir los costos que representa su tratamiento previo; sin embargo, la mayor proporción de las aguas residuales generadas en el país no son tratadas, vertiéndose directamente a los cauces naturales continentales, al mar o a falta de agua superficial se toman para usarlas con fines agrícolas. Sólo una pequeña fracción recibe algún tratamiento previo, antes de su evacuación (p. 2).</p>	<p>La conservación del medio ambiente está estrechamente vinculada con el derecho a la vida con dignidad cuando realmente el Estado está comprometido en tutelarlos mediante acciones de saneamiento de alcantarillado. Sin embargo, en la realidad existe un incumplimiento en su ejecución por intereses particulares, muchas veces ilegales de las autoridades estatales, promoviendo así, la masiva colocación de tuberías clandestinas de desagües cuyos desechos orgánicos procedente de hogares domésticos, sectores turísticos representados por hoteles y restaurantes son arrojados a las cuencas ribereñas, causando contaminación y afectación al derecho a la vida de las personas por la reutilización de aguas no tratadas en los riegos de campos de cultivo y muchas veces la muerte por el mismo consumo humano originado por enfermedades.</p>	<p>El derecho a la vida es una fusión nuclear de una serie de otros derechos fundamentales compactados por su conexidad cuya fuerza aplicativa aumenta ante la presencia de una afectación a la persona por parte del Estado y particulares, como la contaminación, cuando no cumple por lo dispuesto por nuestra legislación nacional en la Constitución Política, los principios de la legislación ambiental y otras disposiciones jurídicas. Es por ello, que la prevención, precaución y preservación del medio ambiente fluvial ante el peligro de la contaminación por efluentes de desagües, el Estado está obligado en disponer en imponer la responsabilidad ambiental, internalización de costos a los causantes originarios del impacto o degradación ambiental.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La contaminación del río cañete y su incidencia en la vulneración del derecho a la salud, distrito de Lunahuaná, 2019

Objetivo Específico 1: interpretar de qué manera la contaminación del río Cañete por efluentes de desagües incide en la vulneración del derecho a la vida de las personas en el distrito de Lunahuaná, 2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Tinoco, G. O. (2003). Los impactos del turismo en el Perú. <i>Revista Industrial</i>, 6 (1) 47-60. https://doi.org/10.15381/idata.v6i1.5982</p>	<p>Así como se reconoce los beneficios que genera el turismo, se tiene que analizar los perjuicios que acarrea. El turismo puede afectar negativamente la diversidad biológica y demás recursos naturales, y tener impactos sociales y culturales adversos. El deterioro de los recursos naturales, tanto de los renovables como de los no renovables es una de las consecuencias directas más significativas del impacto del turismo. Los sitios generalmente preferidos para esta actividad (costas, ríos, lagos y montañas) son ecosistemas frágiles con una gran variedad de especies, cuyo uso intensivo y no sustentable puede producir pérdidas irreversibles. (p. 48).</p>	<p>El turismo en el mundo actual es una de las actividades económicas más importante en los países subdesarrollados que le pueden generar mayores ingresos al erario nacional. Esta actividad es imprescindible para conseguir una mayor participación social de la comunidad en la promoción de conocer el patrimonio arqueológico, natural dentro del manejo de las reglas del mercado – oferta y demanda – pero regulado por el Estado desde la perspectiva jurídica. Desde la perspectiva jurídica, el turismo está revestido por múltiples derechos conexos como el medio ambiente saludable y equilibrado, al goce y a la felicidad y otros que han de desembocar en el derecho nuclear que es el derecho a la vida; sin embargo, ¿Qué sucedería si todos estos derechos no son cumplidos? Simplemente, ocurriría problemas que puedan afectar la vida de las personas como: la contaminación y la degradación ambiental –</p>	<p>Si bien, esta actividad productiva genera ingresos atractivos al Estado y genera la inclusión participativa laboral a la población lugareña. Desgraciadamente, el sector turístico tiene un impacto negativo sino ha sido fiscalizado o supervisado por parte de las entidades estatales como la contaminación de río por efluentes de desagües que vulnera constitucionalmente al derecho a la vida y a otros derechos conexos porque si estamos ante la presencia de una degradación ambiental o simplemente en la pérdida de los ecosistemas con toda su diversidad biológica no tendría</p>

		<p>en nuestro caso se remonta a lo fluvial – por la presencia de efluentes de desagües que arrojan los hoteles y restaurantes; no solo este impacto ambiental ha afectado a las especies dentro de los ecosistemas no solo por la cuestión de su extinción progresiva, sino que las consecuencias que podría generar en el turismo, como el consumo de alimentos basado en especies acuáticas contaminadas que podría generar enfermedades virológicas gastrointestinales a las personas pudiendo llevarlos a la muerte.</p>	<p>sentido la implementación de leyes fundamentales tuteladas por el Estado a favor de las personas en su respeto a su dignidad.</p>
--	--	--	--

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La contaminación del río cañete y su incidencia en la vulneración del derecho a la salud, distrito de Lunahuaná, 2019

Objetivo Específico 2: Analizar de qué manera la contaminación del río Cañete por plaguicidas incide en la vulneración al derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida en el distrito de Lunahuaná, 2019.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Guzmán, P. P., Guevara, G. R., José Luis Olgún, L. J., y Mancilla, V. O. (2016). Perspectiva campesina, intoxicaciones por plaguicidas y uso de agroquímicos. <i>IDESIA</i>, 34 (3), 67-78. http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34292016000300009</p>	<p>De la información obtenida a través de las encuestas, se identificó a los ejidos de Autlán (...) los casos de intoxicación por estos productos, fue requerida la atención médica ya que el daño fue grave; a la fecha según estas personas afectadas continúan con secuelas o enfermedades crónicas como cáncer producido por el producto Quilt, o problemas gastrointestinales/digestivos generados por productos como Lannate y Tamarón. Los resultados reafirman que las intoxicaciones agudas por plaguicidas pueden tener diversas causas: descuidos, mala información y desconocimiento sobre las precauciones de protección en la manipulación de los productos. Sobre todo, en mayor medida con los productos altamente tóxicos, lo que repercute directamente en la salud del ser humano, incrementando el riesgo y exposición a terceras personas (pp. 76-77)</p>	<p>La contaminación acuífera por la utilización de plaguicidas en los campos de cultivos es vertida por medio de canales de riego siendo vertidos a los ríos; a ello, las razones es por índole económica que busca una mayor productividad en la agricultura intensiva comercial, como cultivos de caña de azúcar, chiles, jitomates; entre otros. El uso de plaguicidas, como la utilización de Lannate, cuyo producto forma parte de los carbamatos, al ser mezclado este polvo con el agua se ha de aplicar a los cultivos con el fin de evitar la proliferación de larvas; lo mismo sucede con el uso de Tamarón que forma parte de los plaguicidas, cuya composición química resulta ser demasiado soluble al agua. Ambas una vez teniendo el contacto con el agua y luego siendo arrojado por canales de</p>	<p>En la realidad, la contaminación por plaguicidas afecta seriamente el medio ambiente ya que muchas veces existe omisión por parte de las autoridades para la minimización del uso de estos tóxicos agroquímicos, porque por lógica son persiguen motivaciones económicas – como la agro exportación – correspondiendo en una actividad crucial para los ejidos de Autlán de Navarro perteneciente al Estado de Jalisco (Méjico) en los cultivos de jitomates, caña de azúcar cuyas consecuencias no solo es la vulneración al derecho a un medio ambiente saludable y equilibrado, sino está correlacionado con otros derechos como la vida y la salud porque en las entrevistas, los</p>

		<p>irrigación a los ríos resulta ser muy peligroso para el medio ambiente por dos razones: la primera, por la extinción de especies acuáticas y la segunda, la degradación del paisaje natural o esterilidad del ecosistema; cuyos efectos es la vulnerabilidad del desarrollo de la vida humana en un ambiente propicio para su disfrute y de las generaciones venideras por la presencia de enfermedades como el cáncer, gastrónomas y la poli neuropatía retardada.</p>	<p>investigadores – autores recibieron información de parte de los afectados; por una parte tuvieron que tratarse su cura de forma tradicional o casera como la ingesta de leche, bicarbonato y la forma de manipular dichos productos porque no obtuvieron una adecuada información por parte de las autoridades estatales.</p>
--	--	--	--

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La contaminación del río cañete y su incidencia en la vulneración del derecho a la salud, distrito de Lunahuaná, 2019

Objetivo Específico 2: Analizar de qué manera la contaminación del río Cañete por plaguicidas incide en la vulneración al derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida en el distrito de Lunahuaná, 2019.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Tribunal Constitucional del Perú. (2010, 30 de marzo). Sentencia, exp. N° 03816-2009-PA/TC. https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/03816-2009-AA.pdf</p>	<p>Así, la protección del medio ambiente sano y adecuado reparación frente a daños ocasionados, sino, y de manera especialmente relevante, de prevención de que ellos sucedan. De este modo, la protección del medio ambiente puede hacerse efectiva desde la previsión de medidas reactivas que hagan frente a los daños que ya se han producido, pasando por medidas que hagan frente a riesgos conocidos antes de que se produzcan (prevención), hasta medidas que prevean y eviten amenazas de daños desconocidos o inciertos (precaución). (Fundamento 8, párrafo 18).</p>	<p>La protección al medio ambiente saludable implica la convergencia de las relaciones entre el hombre y la naturaleza de manera equilibrada, a pesar que el primero pueda transformarla para su beneficio y disfrute, ello implica, que el Estado mediante políticas implementadas direccionada a protegerla ante cualquier vulnerabilidad por daño ambiental sea por persona natural o jurídica por ser de naturaleza colectiva. Esta protección implica la presencia de una serie de principios en la legislación nacional relacionada con el medio ambiente, como es el caso de prevención que consiste en evitar cualquier motivo de contaminación requiriendo una inversión ante un impacto de estudio ambiental, el de precaución que busca adoptar medidas en función a la presencia de indicios en la realidad en caso de daño gravísimo e irreversible.</p>	<p>El derecho a gozar de un ambiente saludable y equilibrado, es la responsabilidad del Estado en conjunto para tutelarlos frente a una amenaza de riesgo, peligro y daño, como la contaminación hídrica. El Estado tiene la función de implementar políticas medioambientales en función de principios de prevención y precaución que pueda garantizar un eficaz desarrollo sostenible a beneficio de las futuras generaciones.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La contaminación del río cañete y su incidencia en la vulneración del derecho a la salud, distrito de Lunahuaná, 2019

Objetivo Específico 2: Analizar de qué manera la contaminación del río Cañete por plaguicidas incide en la vulneración al derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida en el distrito de Lunahuaná, 2019.

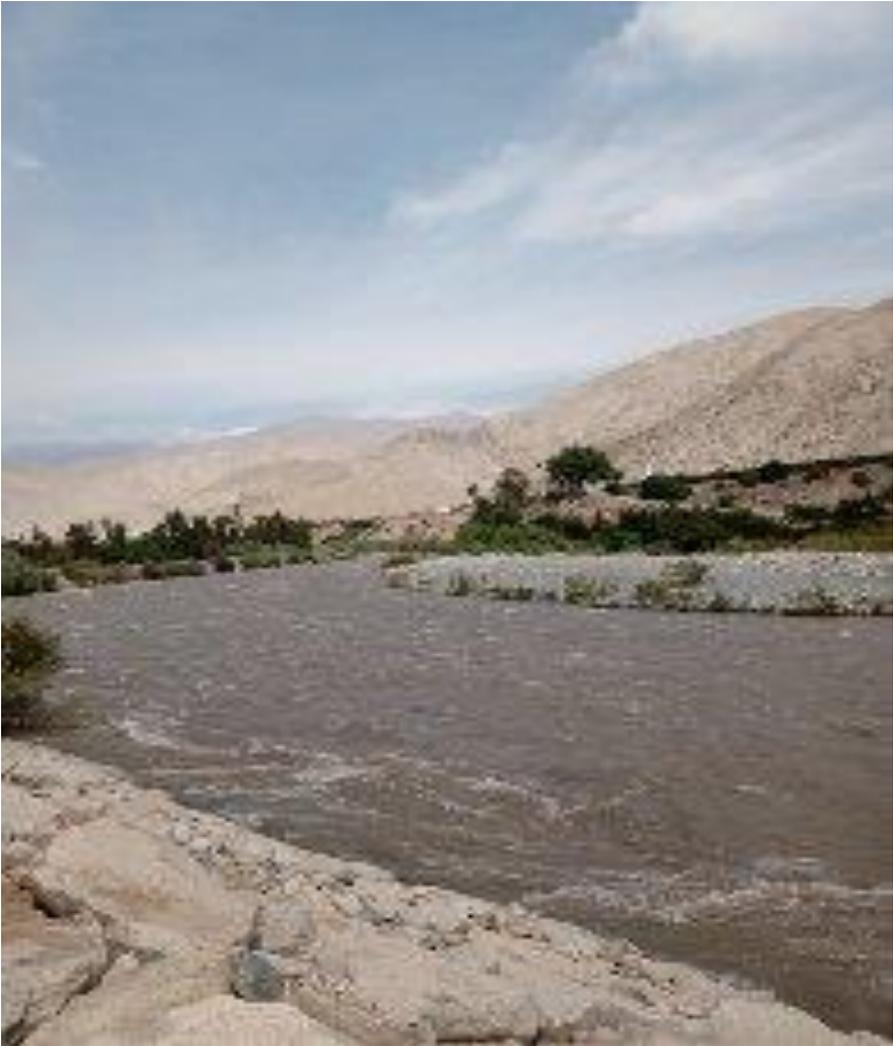
FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Congreso de la República (2005, 13 de octubre) <i>Ley General del Ambiente</i> N° 28611. https://www.mina.gob.pe/wp-content/uploads/2013/06/ley-general-del-ambiente.pdf</p>	<p>Artículo I.- Del derecho y deber fundamental. Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país. (p.12).</p>	<p>El derecho fundamental de vivir en un ambiente saludable implica una condición a priori para la consecución de otros derechos que le permita la oportunidad de existir de manera digna al máximo en goce sea de salud y de ocio de calidad de forma equilibrada que no rompa el ciclo natural del ecosistema, aun cuando el hombre lo pueda transformar de forma racionalizada y responsable que no genere ningún tipo de degradación. Su irrenunciabilidad reposa porque es parte porque existe una reciprocidad simétrica entre la naturaleza y el ser humano, la primera por su existencia antes de la presencia del segundo y éste está obligado a tutelar con responsabilidad la conservación y sostenibilidad ambiental con el buen manejo de los recursos naturales con precaución e internalización de costo garantizando así el disfrute de las futuras generaciones.</p>	<p>El vivir en un ambiente saludable implica la constitucionalización de este derecho fundamental en la protección de todos los componentes naturales del ecosistema para ser aprovechados por los seres humanos de forma libre y responsable protegiendo su dignidad porque es irrenunciable e inalienable, aún si éstos tengan la posibilidad de modificarlas sin provocar algún impacto o degradación que puedan vulnerar a otros sujetos sea individual o colectivo y la protección al medio ambiente como objeto jurídico tutelado porque su naturaleza es finita, ya que muchas veces el daño puede resultar irreversible. Además, el derecho fundamental del medio ambiente sano y saludable equilibrado no resulta ser absoluta, porque existe una limitación como la obligación no solo el Estado, sino también involucra la participación de la sociedad civil en promover su defensa.</p>

ANEXO 11

Medina, R. (2021). Río Cañete, Lunahuaná. [Figura]. De mi autoría.



Medina, R. (2021). Curso del río Cañete, Lunahuaná. [Figura]. De mi autoría.



Medina, R. (2021). Estudio de impacto ambiental del río Cañete por la empresa CELEPSA.
[Figura]. De mi autoría.



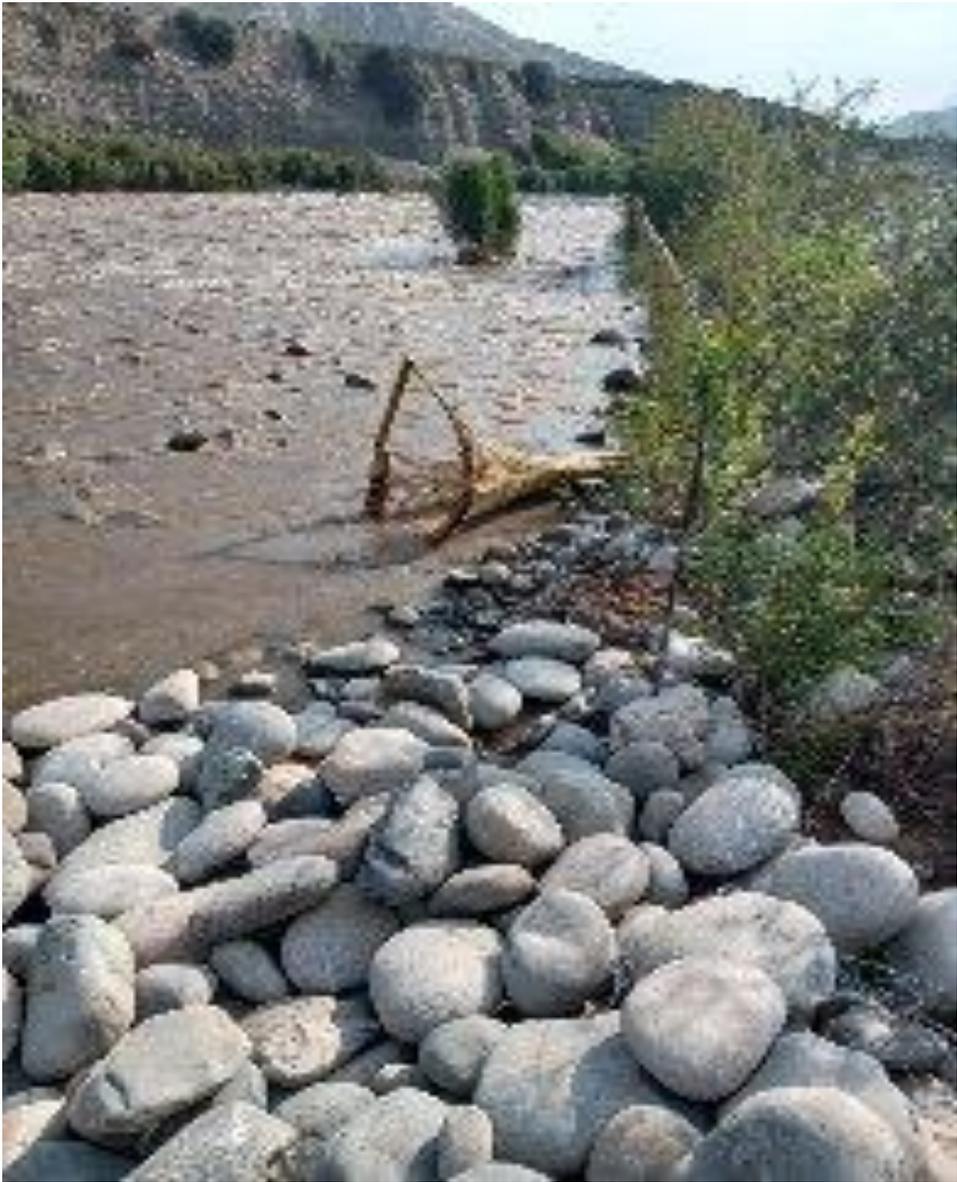
Medina, R. (2021). Estudio de conservación de camarones en el río Cañete, Lunahuaná.
[Figura]. De mi autoría.



Medina, R. (2021). Campaña de veda contra la recolección de camarones, Lunahuaná. [Figura]. De mi autoría.



Medina, R. (2021). Técnica de recolección de camarones para su estudio en tiempo de veda en el río Cañete, Lunahuaná. [Figura]. De mi autoría.



Medina, R. (2021). Viñedo y bodega “Zapata” en el Anexo Socsi, Lunahuaná. [Figura]. De mi autoría.

